ISSN 0257-7763

Diario Oficial

C 310

37º año

7 de noviembre de 1994

de las Comunidades Europeas

Edición en lengua española

Comunicaciones e informaciones

Número de información	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Parlamento Europeo	
	Preguntas escritas con respuesta	
94/C 310/01	E-76/93 de Gordon Adam a la Comisión Asunto: La obligación de utilizar combustibles no fósiles	1
94/C 310/02	E-132/93 de Gijs de Vries a la Comisión Asunto: Efectos del Acta Única Europea	1
94/C 310/03	E-187/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Recomendaciones de la CEE a los bancos	2
94/C 310/04	E-245/93 de Freddy Blak a la Comisión Asunto: Prioridad del deporte respecto al aceite de oliva	2
94/C 310/05	E-555/93 de Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Confidencialidad de la documentación	3
94/C 310/06	E-600/93 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Ayudas estatales al carbón y a la energía nuclear	3
94/C 310/07	E-616/93 de Víctor Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Análisis de violaciones de derechos humanos en Palestina	4
94/C 310/08	E-855/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La necesidad de establecer una exención fiscal expresa para aquellos trabajadores despedidos que son padres de familia numerosa	s 5
94/C 310/09	E-987/93 de Joan Colom i Naval, Concepció Ferrer, Carles-Alfred Gasòliba i Böhm Antoni Gutiérrez Díaz y Mateo Sierra Bardají a la Comisión Asunto: Grave situación del mercado comunitario de la avellana	, 5

Precio: 18 ecus

(continuación al dorso)

Número de información	Sumario (continuación)	Página				
94/C 310/10	E-1058/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Participación de los representantes del mundo rural en el comité central y los comités regionales del marco comunitario de apoyo					
94/C 310/11	E-1124/93 de Barry Desmond a la Comisión Asunto: Derecho de los psicólogos a ejercer su profesión en toda la Comunidad	6				
94/C 310/12	E-1307/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Pasos a nivel de la red ferroviaria	7				
94/C 310/13	E-1355/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Las consecuencias de las visitas del Sr. Van den Broek, así como de la Troika, a Israel y a los países árabes	8				
94/C 310/14	Asunto: Participación de los representantes del mundo rural en el comité central y los comités regionales del marco comunitario de apoyo					
94/C 310/15	_ : - : : : : : : : : : : : : : : : : :	9				
	•	9				
	Respuesta común a las preguntas escritas E-787/93 y E-1442/93	9				
94/C 310/17	Asunto: Suspensión de las subvenciones a los trabajos de consolidación de las murallas de					
94/C 310/18	Asunto: Transposición de directivas europeas en derecho nacional — inicio por parte de la	10				
94/C 310/19	• 1	10				
94/C 310/20		11				
94/C 310/21	· ·	12				
94/C 310/22	Asunto: Actividades comunitarias en el sector de la política de formación en relación con la Europa					
94/C 310/23	Asunto: «Utilización» de los fondos correspondientes a la ayuda técnica del paquete Delors I en el					
94/C 310/24		14				
Auutro: Participación de los representantes del mundo rural en el comité central y los comités regionales del marco comunitario de apoyo 6 94/C 310/11						
94/C 310/26	94/C 310/17 E-1487/93 de Panayotis Roumeliotis a la Comisión					
94/C 310/27	·	15				

Número de información	Sumario (continuación)					
94/C 310/28·	E-2029/93 de Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Competencia desleal en el sector textil	16				
94/C 310/29	E-2030/93 de Raymonde Dury a la Comisión					
	Asunto: Acceso de los países de la Europa Central y Oriental a los mercados comunitarios	16				
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2026/93, E-2028/93, E-2029/93 y E-2030/93	16				
94/C 310/30	E-2067/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Compra de terrenos y empresas en Tracia realizadas por ciudadanos de origen turco a través de Alemania	17				
94/C 310/31	E-2076/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión					
	Asunto: Exclusión de Grecia de las licitaciones de ayuda alimentaria	17				
94/C 310/32	E-2125/93 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Libro Verde sobre el medio ambiente urbano	18				
94/C 310/33	E-2147/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión					
> 11 C 01 01 03	Asunto: Bacteria de efectos devastadores para la producción agrícola descubierta en un cargamento de patata egipcia	18				
94/C 310/34	E-2177/93 de José Valverde López a la Comisión					
	Asunto: Razones alegadas por España para el incumplimiento de la Directiva sobre equipos terminales de telecomunicación					
94/C 310/35	E-2214/93 de Anthony Wilson a la Comisión Asunto: El proyecto CECAP en Filipinas	19				
94/C 310/36	E-2246/93 de Pol Marck a la Comisión					
	Asunto: Situación presupuestaria de la OOPS	20				
94/C 310/37	E-2256/93 de Giuseppe Mottola a la Comisión					
	Asunto: Reconocimiento de la marca DOC Mozzarella di Bufala Campana	21				
94/C 310/38	E-2284/93 de Nel van Dijk a la Comisión					
	Asunto: Limitaciones a la importación de yute	22				
94/C 310/39	E-2285/93 de Nel van Dijk a la Comisión					
	Asunto: El yute como material de embalaje	22				
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2284/93 y E-2285/93	22				
94/C 310/40	E-2316/93 de Hedwig Keppelhoff-Wiechert a la Comisión Asunto: Permiso de residencia comunitario	23				
94/C 310/41	E-2366/93 de Virginio Bettini a la Comisión					
	Asunto: Construcción de un centro de servicios en San Feliciano di Magione (Región de Umbria — Italia) que no respeta los criterios PIM de la Región de Umbria	23				
94/C 310/42	E-2367/93 de Bruno Boissière a la Comisión					
	Asunto: Destrucción de una zona biológica (Niza)	24				
94/C 310/43	E-2416/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión					
	Asunto: Educación de los trabajadores en materia de medio ambiente	25				

(continuación al dorso)

Número de información	Sumario (continuación)					
94/C 310/44	E-2467/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Clasificación de zonas de especial protección en Grecia, según la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres					
94/C 310/45	E-2475/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Condiciones para el reconocimiento de las organizaciones de productores de productos de la pesca	26				
94/C 310/46	E-767/93 de Tom Spencer a la Comisión Asunto: Pago de bienes y servicios suministrados con arreglo al FED	26				
94/C 310/47	E-2478/93 de Tom Spencer a la Comisión Asunto: Retrasos en los pagos con arreglo al FED	26				
	Respuesta común a las preguntas escritas E-767/93 y E-2478/93	26				
94/C 310/48	E-2494/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El comercio del plátano	27				
94/C 310/49	E-2504/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Descubrimiento y valoración de un yacimiento de árboles petrificados de más de 15 millones de años en el norte de Eubea	27				
94/C 310/50	E-2515/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La industria conservera de pescado en la Comunidad	28				
94/C 310/51	E-2531/93 de Michel Debatisse a la Comisión Asunto: Red SHIFT	28				
94/C 310/52	E-2535/93 de José Lafuente López a la Comisión Asunto: Reflexión comunitaria sobre el futuro del Estado de bienestar	29				
94/C 310/53	E-2570/93 de Christos Papoutsis a la Comisión Asunto: Incumplimiento de reglamentos comunitarios	30				
94/C 310/54	E-2596/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Concesión de subvenciones a los campos de golf y aparcamientos en Grecia	30				
94/C 310/55	E-2597/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La inclusión de los puertos griegos en los fondos del marco comunitario de apoyo	30				
94/C 310/56	E-2640/93 de Hemmo Muntingh a la Comisión Asunto: Registro de la concesión de créditos al consumidor	31				
94/C 310/57	E-2686/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La simplificación del trabajo administrativo en las pequeñas y medianas empresas	31				
94/C 310/58	E-2695/93 de Hugh McMahon a la Comisión Asunto: Pagos del FSE al Gobierno del Reino Unido durante 1991, 1992 y 1993 en relación con proyectos realizados por Scottish Enterprise	32				
94/C 310/59	E-2697/93 de Mary Banotti a la Comisión Asunto: 1993 Año Internacional de los Pueblos Indígenas	32				
94/C 310/60	E-2704/93 de Ben Visser a la Comisión Asunto: Precios del gasóleo y viñetas	33				
94/C 310/61	E-2715/93 de Marie Isler Béguin a la Comisión Asunto: Política de personal en la Comisión	34				

Número de información	Sumario (continuación)					
94/C 310/62	E-2756/93 de Paul Staes a la Comisión Asunto: Política de personal de la Comisión de la CE	34				
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2715/93 y E-2756/93	35				
94/C 310/63	E-2736/93 de Sir Jack Stewart-Clark a la Comisión Asunto: Uso indebido de disolventes	35				
94/C 310/64	E-2752/93 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Derechos de pensión para aquellas personas que se dedican a cuidar a familiares o a personas dependientes	36				
94/C 310/65	E-2757/93 de Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Resultados del informe sobre la Unión Económica y Monetaria	36				
94/C 310/66	E-2786/93 de Sir James Scott-Hopkins a la Comisión Asunto: Informe sobre señales e indicadores de tráfico en autopistas	37				
94/C 310/67	E-2797/93 de Karel Dillen a la Comisión Asunto: Presupuesto de productos lácteos dentro del presupuesto de la CE para 1994	37				
94/C 310/68	E-2802/93 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Medidas urgentes para salvar el Golfo de Kelloni	38				
94/C 310/69	E-2804/93 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Participación de la Comisión en el Congreso Internacional de la Lengua Española	38				
94/C 310/70	E-2827/93 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Protección del patrimonio cultural europeo frente al robo	39				
94/C 310/71	E-2835/93 de Giuseppe Mottola a la Comisión Asunto: Parque Nacional del Cilento — Delimitación y determinación de zonas — Posibles daños a las actividades agrícolas, zootécnicas, forestales, ganaderas, agroturísticas y artesanales	40				
94/C 310/72	E-2867/93 de John Iversen a la Comisión Asunto: Normas para la venta de carne vieja de los excedentes comunitarios	41				
94/C 310/73	E-2870/93 de Iñigo Mendez de Vigo a la Comisión Asunto: Ampliación de calendario de precios de referencia y exportaciones de tomate del Reino de Marruecos	: 41				
94/C 310/74	E-2873/93 de Laura Gonzáles Álvarez, Antoni Gutiérrez Díaz, Alonso Puerta y Teresa Domingo Segarra a la Comisión Asunto: Proyectos del FEDER en Cantabria	42				
94/C 310/75	E-2876/93 de José Valverde López a la Comisión Asunto: Empresas públicas del sector de fabricación	42				
94/C 310/76	E-2886/93 de Enrico Falqui a la Comisión Asunto: Respeto por parte de Italia de la Directiva relativa a la calidad de las aguas de baño	43				
94/C 310/77	E-2916/93 de Sotoris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El medio ambiente en el río Aractos	43				
94/C 310/78	E-2933/93 de Víctor Arbeloa Muru a la Comisión	43				

Número de información	Sumario (continuación)				
94/C 310/79	E-2944/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Revisión del acuerdo CEE-EE UU relativo a la disminución de las subvenciones agrícolas				
94/C 310/80	E-2965/93 de Christine Crawley a la Comisión Asunto: Niños trabajadores en Portugal	44			
94/C 310/81	E-2966/93 de Christine Crawley a la Comisión Asunto: Recaudación del IVA				
94/C 310/82	E-2972/93 de Christine Oddy a la Comisión Asunto: Comercio ilegal de cuernos de rinoceronte	45			
94/C 310/83	E-2974/93 de Panayotis Roumeliotis a la Comisión Asunto: Problemas debidos a la interrupción de las subvenciones al vino	45			
94/C 310/84	E-2979/93 de Lyndon Harrison a la Comisión Asunto: El año Europeo de las personas de edad avanzada y de la solidaridad entre las generaciones				
94/C 310/85	E-2995/93 de Herman Verbeek y Friedrich-Wilhelm Graefe zu Baringdorf a la Comisión Asunto: Producción agrícola ecológica: estado de la reglamentación sobre producción ecológica animal				
94/C 310/86	E-2996/93 de James Elles, Otto von Habsburg, Fernand Herman y Ria Oomen-Ruijten a la Comisión Asunto: Relaciones entre la CE, la Europa del Este y las Repúblicas de la CEI				
94/C 310/87	E-3044/93 de Yves Verwaerde a la Comisión Asunto: Programa de trabajo de la Comisión para 1993-1994	48			
94/C 310/88	E-3077/93 de Kenneth Stewart a la Comisión Asunto: Proyecto de un nuevo centro penitenciario en Fazakerley, Liverpool	48			
94/C 310/89	E-3110/93 de Concepció Ferrer a la Comisión Asunto: Ayuda financiera para el textil catalán en el marco de la iniciativa comunitaria RETEX				
94/C 310/90	E-3138/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Utilización de los fondos del Programa especial de desarrollo de los entes locales en Grecia	49			
94/C 310/91 ·	E-3202/93 de Víctor Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Precios agrícolas y consumidores	50			
94/C 310/92	E-3212/93 de Ib Christensen a la Comisión Asunto: Dispensación de exigencias en capital	50			
94/C 310/93	E-3241/93 de Marc Galle a la Comisión Asunto: Ayuda financiera con motivo del acuerdo de Gaza-Jericó	51			
94/C 310/94	E-3397/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Despidos en la industria alemana del automóvil	52			
94/C 310/95	E-3423/93 de Ferruccio Pisoni, Franco Borgo, Mauro Chiabrando, Agostino Mantovani y Giuseppe Mottola a la Comisión				
	Asunto: Difusión y control de la yesca de la vid	52			

(continuación en contracubierta)

Número de información	Sumario (continuación)				
94/C 310/96	E-3461/93 de Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Dumping practicado con el salmón noruego	53			
94/C 310/97	E-3512/93 de Alexander Langer a la Comisión Asunto: Iniciativas de protección del obispo Pedro Casaldáliga	53			
94/C 310/98	E-3707/93 de José Gil-Robles Gil-Delgado a la Comisión Asunto: Programa de eseñanza de idiomas en los Estados de la «Comunidad de desarrollo del África austral»				
94/C 310/99	E-3727/93 de Alex Smith a la Comisión Asunto: Combustible de reactores nucleares — Grupo Edlow	55			
94/C 310/100	E-3735/93 de Gérard Onesta a la Comisión Asunto: Corresponsabilidad de la Comisión en la cofinanciación comunitaria	55			
94/C 310/101	E-3789/93 de Hemmo Muntingh a la Comisión Asunto: Asignación de los créditos del artículo B5-101 «Representación-Promoción y protección de los consumidores», del presupuesto de 1993				
94/C 310/102	E-3797/93 de Robert Delorozoy a la Comisión Asunto: Saneamiento del presupuesto de la Comunidad	56			
94/C 310/103	E-3808/93 de Hugh McMahon a la Comisión Asunto: Reorganización de la DG V	56			
94/C 310/104	E-13/94 de Fernand Herman a la Comisión Asunto: Acuerdo France Telecom—Deutsche Bundespost Telekom	57			
94/C 310/105	E-42/94 de Jessica Larive a la Comisión Asunto: Participación de los países de la AELC en programas de enseñanza comunitarios	57			
94/C 310/106	E-288/94 de Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Formación de peluquero en Bélgica y Francia	58			
94/C 310/107	E-373/94 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Estrategia sobre la gestión integrada de los litorales de Europa	59			
94/C 310/108	E-395/94 de Maxime Verhagen, Jean Penders y James Janssen van Raay a la Comisión Asunto: Sudáfrica	n 59			
94/C 310/109	E-521/94 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Adopción de una directiva por la que se impongan obligatoriamente medidas de información, supervisión, investigación y realización de programas en el ámbito de la lucha contra el sida	1			
94/C 310/110	E-573/94 de Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Directiva sobre blanqueo de capitales	61			
94/C 310/111	E-729/94 de Georgios Anastassopoulos a la Comisión Asunto: Distribución de puestos directivos según nacionalidad	61			
94/C 310/112	E-782/94 de Mary Banotti a la Comisión Asunto: Información de los consumidores y control de la seguridad de los consumidores	61			

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

PREGUNTA ESCRITA E-76/93 de Gordon Adam (PSE) a la Comisión (9 de febrero de 1993) (94/C 310/01)

Asunto: La obligación de utilizar combustibles no fósiles

El plazo límite de 1998 para la obligación de utilizar combustibles no fósiles (NFFO) está demostrando ser una barrera importante para el desarrollo, en el Reino Unido, de los programas para la producción combinada de calor y electricidad basados en energías renovables. Entiendo que el Gobierno del Reino Unido y la Comisión discuten, desde hace dos años, acerca de las maneras de ampliar la NFFO a las energías renovables.

¿Puede explicar la Comisión cuál es la situación actual de estos debates así como su propia posición acerca de la ampliación de los planes de apoyo en favor de las energías renovables, incluidos los programas de producción combinada de calor y electricidad basados en energías renovables?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(10 de diciembre de 1993)

En marzo de 1990, al aprobar los planes de ayuda relacionados con la privatización de la industria eléctrica de Gran Bretaña, la Comisión autorizó el gravamen sobre la electricidad procedente de combustibles fósiles y la obligación de producir electricidad a partir de combustibles no fósiles únicamente hasta 1998, porque dichos planes estaban destinados principalmente a fomentar la energía nuclear.

El Gobierno británico planteó por primera vez a la Comisión la cuestión de la supresión de este plazo máximo de 1998 en beneficio de las fuentes de energía renovables en noviembre de 1991.

En junio de 1993, el Gobierno británico presentó una serie de propuestas formales para la continuación del gravamen y la obligación en fomento de las fuentes de energía renovables con posterioridad a 1998 y la Comisión acaba de autorizar esta extensión. Así pues, el Reino Unido financiará otros 900 MW de capacidad de energía renovable en Inglaterra y Gales, además de los 300 MW ya previsto. Por otra parte, la Comisión también aprobó recientemente los nuevos programas de producción de energía renovable en Escocia e Irlanda del Norte, los cuales suponen 300 MW más.

Evidentemente, en virtud de estos planes, podrá concederse ayuda a proyectos combinados de generación de calor y electricidad a partir de fuentes renovables.

PREGUNTA ESCRITA E-132/93 de Gijs de Vries (ELDR) a la Comisión (15 de febrero de 1993) (94/C 310/02)

Asunto: Efectos del Acta Única Europea

- 1. ¿En qué casos (período: desde la entrada en vigor del Acta Unica Europea hasta el 1 de enero de 1993) ha retirado la Comisión su propuesta, tras la primera lectura por parte del Consejo, o bien la segunda lectura por parte del Parlamento Europeo?
- 2. ¿En qué casos ha adoptado el Consejo por unanimidad enmiendas del Parlamento no asumidas por la Comisión (letra d) del apartado 2 del artículo 149)?
- 3. ¿En qué casos ha modificado el Consejo por unanimidad [letra e) del apartado 2 del artículo 149] la propuesta de nueva consulta por parte de la Comisión?

4. ¿En qué casos no se ha adoptado una propuesta de la Comisión por la razón de que el Consejo no haya concluido a tiempo su segunda lectura; letra f) del apartado 2 del artículo 149?

Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi en nombre de la Comisión

(30 de marzo de 1994)

- 1. Ninguno.
- 2 y 3. Careciendo de información oficial sobre las votaciones en el Consejo durante el período a que se hace mención (el Consejo aprobó la modificación de su Reglamento interior, autorizando dar publicidad sobre el particular en diciembre de 1993), la Comisión no puede ofrecer una respuesta precisa sobre el número de casos existentes.
- 4. La letra f) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado se ha aplicado en dos casos:
- la propuesta de directiva del Consejo sobre los edulcorantes utilizados en los productos alimenticios (¹)
- la propuesta de directiva del Consejo relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos de la exposición al benzeno (²).
- (1) COM(90) 381.
- (2) COM(85) 788.

PREGUNTA ESCRITA E-187/93 de Sotiris Kostopoulos (PSE) a la Comisión

(17 de febrero de 1993) (94/C 310/03)

Asunto: Recomendaciones de la CEE a los bancos

Hasta la fecha, los bancos se niegan a aplicar dos recomendaciones de la Comunidad relativas a la transparencia y a los sistemas de pagos, prefiriendo observar sus propios códigos de conducta. ¿Podría indicar la Comisión si considera oportuno transformar estas recomendaciones en directivas de carácter vinculante?

Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi en nombre de la Comisión

(21 de diciembre de 1993)

Sin lugar a dudas, la pregunta que plantea Su Señoría se refiere principalmente a la Recomendación 90/109/CEE (¹)

sobre la transparencia de las condiciones bancarias en las transacciones financieras transfronterizas. En marzo de 1992, las asociaciones europeas del sector del crédito elaboraron, en estrecha colaboración con la Comisión a través de sus grupos consultivos, una serie de «directrices» relativas a la información a la clientela sobre dichas condiciones.

Un estudio iniciado por la Comisión durante el año 1993 y cuyos primeros resultados se dieron a conocer el 29 de julio del mismo año (²), muestra que, a pesar de las medidas de autodisciplina adoptadas por el sector bancario, los avances en cuanto a la transparencia son escasos.

La Comisión tiene lá intención de obtener la opinión de dos grupos consultivos sobre los sistemas de pago, compuestos de representantes de bancos centrales y comerciales, consumidores, comerciantes, así como PYME, antes de adoptar una decisión por lo que respecta a las medidas que se deban aplicar.

Su Señoría parece también hacer referencia a la Recomendación 87/598/CEE (³), sobre un Código europeo de buena conducta en materia de pago electrónico. Durante el año 1992 y el primer semestre de 1993, la Comisión llevó a cabo negociaciones con el sector bancario y el comercial para establecer un código que se aplicase uniformemente a los dos sectores. Dichas negociaciones pretenden ampliar los ámbitos de aplicación de la Recomendación mencionada y precisar los términos. Por lo tanto, el Código de buena conducta se aplicaría a cualquier pago efectuado mediante una tarjeta de pago, y ello independientemente del carácter del emisor del medio de pago «tarjeta».

La Comisión espera llegar a un acuerdo antes de finalizar el año.

Una tercera Recomendación 88/590/CEE (4), que tiene en cuenta la relación entre titulares y emisores de tarjetas, se ha plasmado en códigos paralelos de bancos y establecimientos comerciales desde hace mucho tiempo.

PREGUNTA ESCRITA E-245/93 de Freddy Blak (PSE) a la Comisión (23 de febrero de 1993) (94/C 310/04)

Asunto: Prioridad del deporte respecto al aceite de oliva

A pesar de que el deporte y la cultura no deben incluirse entre los ámbitos más importantes de la cooperación comunitaria, me sorprende que el deporte ocupe un puesto tan bajo en la escala de prioridades.

⁽¹⁾ DO nº L 67 de 15. 3. 1990.

⁽²⁾ IP(93) 670.

⁽³⁾ DO nº L 365 de 24. 12. 1987.

⁽⁴⁾ DO n° L 317 de 24. 11, 1988.

Para ilustrar la escasez de medios comunitarios que recibe el deporte, refiero la información que recibí recientemente de que el total del apoyo comunitario al deporte equivale a la cantidad que se destina a los gastos de funcionamiento de la oficina comunitaria de relaciones públicas para el aceite de oliva de Copenhague.

Esta comparación es suficientemente expresiva en sí misma. En vista de esto, consideraría ridículo que la Comunidad no comenzara a apoyar en mayor medida iniciativas en el ámbito del deporte. El encuentro entre deportistas de distintos países fomenta en gran medida la comprensión entre los pueblos.

Especialmente para los minusválidos, el mundo del deporte es un modo excelente de ponerse en contacto con otras personas.

Por consiguiente, ¿piensa la Comisión que es correcto que la promoción del aceite de oliva en Dinamarca goce de la misma ayuda que el deporte en toda la Comunidad? ¿Ha pensado la Comisión que podría por lo menos dar una mayor prioridad al deporte de minusválidos? ¿Puede la Comisión informar de las iniciativas comunitarias existentes en el ámbito del deporte?

Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión (28 de febrero de 1994)

No existe comparación posible entre la campaña de promoción del aceite de oliva y las iniciativas a favor del deporte y en concreto del deporte para los minusválidos. Así, dicha campaña responde a una competencia comunitaria prevista en el marco de la Política Agrícola Común. En cambio, las iniciativas a favor del deporte y del deporte para los minusválidos constituyen ante todo competencia de los Estados miembros. Las actividades emprendidas por la Comisión en este ámbito constituyen iniciativas autónomas cuyos recursos presupuestarios son por otro lado muy limitados. Con todo, la Comisión trabaja en la preparación de un programa a favor del deporte, en concreto a través del Fórum europeo del deporte que reúne con carácter periódico a los representantes del deporte gubernamentales y no gubernamentales para establecer, desde el respeto escrupuloso del principio de subsidiariedad, las líneas directrices a seguir.

Así, en la última reunión de este Fórum que tuvo lugar en noviembre de 1993, se presentaron los resultados de un estudio sobre el impacto de las actividades de la Comunidad sobre el deporte.

PREGUNTA ESCRITA E-555/93

de Llewellyn Smith (PSE) a la Comisión (30 de marzo de 1993) (94/C 310/05)

Asunto: Confidencialidad de la documentación

¿Qué medidas está elaborando la Comisión para aumentar la confidencialidad con respecto a la documentación entregada por los Gobiernos de los Estados miembros a la Comisión y viceversa?

> Respuesta del Sr. Delors en nombre de la Comisión (13 de diciembre de 1993)

La Comisión no considera necesario reforzar su política actual sobre confidencialidad de los documentos que recibe de los Estados miembros y viceversa. Las normas vigentes sobre clasificación de los documentos y las medidas de seguridad a ellos aplicables, y otra legislación secundaria como la de la transmisión de datos sujetos a confidencialidad estadística por parte de los Estados miembros, resultan suficientes para garantizar la necesaria confidencialidad de la información.

PREGUNTA ESCRITA E-600/93

de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión (1 de abril de 1993) (94/C 310/06)

Asunto: Ayudas estatales al carbón y a la energía nuclear

¿Constituye un objetivo político de la Comisión el que se permita que los Estados miembros apoyen, mediante la concesión de ayudas estatales, hasta el 20 % de la producción nacional de electricidad?

El Comisario Sir Leon Brittan comunicó al Parlamento Europeo el 16 de mayo de 1990 que el 17 % de la demanda total de electricidad en el Reino Unido estaba cubierto por la industria nuclear, que recibe ayudas estatales. ¿A cuánto ascendió dicho porcentaje en 1992?

¿Es cierto que la Comisión está considerando la posibilidad de permitir al Gobierno del Reino Unido que conceda ayudas estatales al sector del carbón?

¿Qué porcentaje de la demanda total de producción de electricidad procedente de carbón que ha recibido ayudas estatales se vería afectado?

¿No comporta esto un gran cambio, en el sentido de que si se permite que el Gobierno del Reino Unido también conceda ayudas estatales al sector del carbón, no se alcanzará el objetivo de limitar al 20 % las ayudas estatales destinadas al sector de la electricidad?

¿Puede facilitar la Comisión una relación completa de las ayudas estatales destinadas a la producción nacional de electricidad procedente del carbón y de la energía nuclear en los doce Estados miembros? De no encontrarse disponible dicha relación, ¿está dispuesta la Comisión a facilitársela al Parlamento Europeo en un plazo de tres meses?

¿Está dispuesta la Comisión a investigar las denuncias hechas por Greenpeace del Reino Unido, según las cuales gran parte de las ayudas estatales británicas procedentes del impuesto nuclear (1 265 millones de libras esterlinas en 1991-1992) se destina a la construcción de nuevas centrales nucleares, tales como Sizewell B (518 millones de libras esterlinas en concepto de «activos en construcción»; Estado de cuentas 1991-1992 de Nuclear Electric, pág. 46), y no sólo a la capacidad de producción existente, como se había acordado con la Comisión?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(7 de febrero de 1994)

Su Señoría puede consultar, en primer lugar, la respuesta de la Comisión a la pregunta oral formulada por la Sra. García Arias (Nº H-352/93) en la sesión plenaria del Parlamento celebrada en abril de 1993; en segundo lugar, el apartado 7.1 de la introducción a la propuesta inicial de la Comisión de Directiva del Consejo relativa al establecimiento de normas comunes para el mercado interior de la electricidad (¹) y, en tercer lugar, el apartado 3.1 del Segundo Informe parcial sobre el mercado interior de la energía (²). Cabe señalar que la Comisión no incluye las ayudas relacionadas con energías renovables en el límite mencionado por su Señoría.

La Comisión es consciente de que, en 1992, la cuota correspondiente a la electricidad de origen nuclear del mercado de la electricidad en Inglaterra y Gales superó ligeramente el 20%. No obstante, la Comisión tuvo conocimiento en marzo de 1993 de que las autoridades del Reino Unido proyectaban recurrir a la electricidad de origen nuclear para liberar a dos empresas eléctricas regionales de determinados contratos de compra.

En marzo de 1993, la Comisión supo que las autoridades británicas proyectaban conceder subvenciones durante un período de tiempo estrictamente limitado para determinadas compras de carbón destinado a la generación de electricidad. Estas posibles subvenciones no afectarían a los contratos de base con National Power y PowerGen. Dado que las autoridades del Reino Unido no han efectuado ninguna notificación de ayudas estatales, la Comisión entiende que, hasta ahora, las empresas de generación no han realizado nuevas compras, por lo que no puede evaluar el efecto de éstas en la competencia.

Para que la Comisión autorice cualquier ayuda al sector de la minería del carbón, se requiere su notificación previa con arreglo a las Directrices sobre ayudas a la industria del carbón. Hasta finales de 1993 no se había efectuado ninguna notificación de conformidad con las anteriores Directrices, recogidas en la Decisión 2064/86/CECA. Si más adelante se realizara alguna notificación, la decisión de la Comisión se basaría en los criterios recogidos en las nuevas Directrices, es decir, en la Decisión 3632/93/CECA (³), que sustituye a la Decisión 2064/86/CECA a partir de enero de 1994. Cualquier contrato celebrado entre las empresas mineras y las de generación de electricidad para la compra de carbón se evaluaría a la luz del artículo 85 del Tratado CE, para determinar sus efectos en la competencia y el comercio en el sector de la electricidad, como se hizo en el asunto Jahrhundertvertrag (⁴).

La Comisión lleva a cabo un control de las ayudas estatales para el empleo de carbón en la generación de electricidad con arreglo a las Directrices sobre ayudas a la industria del carbón (Decisión 3632/93/CECA). También examina toda ayuda para el empleo de energía nuclear que se le notifica o denuncia. Aparte de los asuntos ya examinados, no tiene conocimiento de ninguna otra ayuda para la generación de electricidad a partir de carbón o energía nuclear en la Comunidad.

La Comunidad está examinando la denuncia por presunto abuso del Fossil Fuel Levy y estará en condiciones de tomar una decisión en breve.

- (1) COM(91) 548 final SYN 384-385.
- (2) COM(93) 261 final.
- (3) DO nº L 329 de 30. 12. 1993.
- (4) DO nº L 50 de 2. 3. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-616/93 de Víctor Arbeloa Muru (PSE) a la Comisión (1 de abril de 1993) (94/C 310/07)

Asunto: Análisis de violaciones de derechos humanos en Palestina

¿Podemos conocer los parlamentarios, y cuándo, «el análisis de las informaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos en los Territorios Ocupados por Israel», financiado con recursos de la línea presupuestaria A-3030?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión

(14 de diciembre de 1993)

No existe ningún proyecto financiado con cargo a la partida presupuestaria A-3030 que se refiera al análisis mencionado por Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA E-855/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(26 de abril de 1993) (94/C 310/08)

Asunto: La necesidad de establecer una exención fiscal expresa para aquellos trabajadores despedidos que son padres de familia numerosa

En mayo de 1992, se votó en Grecia la ley acerca de la fiscalidad sobre las indemnizaciones que reciben de las empresas los trabajadores al ser despedidos. Según el apartado 6 del artículo 5 de la Ley 2065/92, el Estado retiene el 36% de la suma de la indemnización por despido, independientemente de que el desempleado tenga uno, dos, cinco o diez hijos. El porcentaje es el mismo para todos. ¿Puede la Comisión —en el contexto de la Carta Social Europea aprobada en la cumbre de Estrasburgo— manifestar su interés ante las autoridades, solicitando que se establezca una exención expresa de dicha contribución para los padres de familia numerosa que resultan despedidos?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(4 de mayo de 1994)

La Comunidad carece de competencias en materia de política de la familia. Así pues, la Comisión no puede intervenir ante las autoridades griegas por lo que respecta a los impuestos aplicados a las indemnizaciones por despido que reciben las personas que son cabeza de familia numerosa.

No obstante, a través del Observatorio Europeo de políticas familiares nacionales, laComisión realiza un seguimiento de las tendencias y evoluciones de las políticas de la familia de los Estados miembros, en especial, por lo que respecta a la fiscalidad.

Se transmite directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento, un informe del Observatorio durante el período 1991-1992.

PREGUNTA ESCRITA E-987/93

de Joan Colom i Naval (PSE), Concepció Ferrer (PPE), Carles-Alfred Gasòliba i Böhm (ELDR), Antoni Gutiérrez Díaz (GUE) y Mateo Sierra Bardají (PSE)

> a la Comisión de mayo de 1993,

(3 de mayo de 1993) (94/C 310/09)

Asunto: Grave situación del mercado comunitario de la avellana

Dada la difícil situación de la producción comunitaria de avellana, sometida a la presión de las importaciones crecientes de países terceros (96 % de éstas provenientes de

Turquía), que han reducido sus precios de entrada en la Comunidad del orden de un 35 % entre 1987 y 1990.

¿Puede informar la Comisión de si han sido respetados adecuadamente los contingentes de avellana acordados hasta el momento en favor de Turquía o de otros países terceros?

¿Qué opina la Comisión de las recientes medidas del Gobierno turco rebajando sustancialmente sus tasas a la exportación de avellana?

¿Cómo piensa la Comisión que, en virtud del principio de preferencia comunitaria, ha llegado el momento de arbitrar las medidas necesarias para que se mantenga una cuota de producción comunitaria de avellana?

¿Contempla la Comisión la creación de una OCM específica de frutos secos?

¿Considera la Comisión la posibilidad de establecer ayudas directas a las exportaciones avellaneras más allá de lo previsto en el Reglamento (CEE) nº 1035/72 (¹), para evitar su desaparición y las graves consecuencias de orden socioeconómico y medio ambiental en aquellas zonas donde la producción de avellana es parte fundamental de su vida rural?

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

Respuesta del Sr. Steichen en nombre de la Comisión

(20 de diciembre de 1993)

- 1. Las importaciones de avellanas procedentes de Turquía, que no superen un contingente arancelario de 25 000 toneladas, están exentas de derechos. Este límite se respeta escrupulosamente, gravándose las importaciones que sobrepasan la cantidad mencionada con un derecho del 4 %.
- 2. La reducción de los derechos de exportación, decretada por el Gobierno turco es coherente con el Acuerdo de asociación celebrado con este país.
- 3. La Comisión es consciente de los problemas que existen en el sector de la avellana en Europa. De ahí que la organización común de mercados del sector de las frutas y hortalizas haya sido completada, en lo que respecta a los frutos de cáscara y las algarrobas, con un conjunto de medidas cofinanciadas por la Comunidad cuyo objetivo es la mejora de las condiciones de producción y comercialización y que comprenden entre otras:
- el arranque de árboles como medida previa a la replantación o la reconversión varietal,
- la mejora de las técnicas de cultivo,

- la asistencia técnica para la gestión y comercialización de los cultivos,
- la compra e instalación de equipamientos de comercialización.
- 4. Ante el continuo descenso de los precios durante esta campaña, la Comisión se mantiene en contacto con las autoridades turcas con el fin de estudiar la situación y, en caso necesario, prever las medidas que deban adoptarse para la próxima campaña.
- 5. Los frutos secos entran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas y del Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo que regula los productos transformados (¹).

(1) DO nº L 49 de 27. 2. 1986.

PREGUNTA ESCRITA E-1058/93 de Sotiris Kostopoulos (PSE) a la Comisión (6 de mayo de 1993) (94/C 310/10)

Asunto: Participación de los representantes del mundo rural en el comité central y los comités regionales del marco comunitario de apoyo

El mundo rural comunitario se caracteriza por las desigualdades entre una región y otra. Por poner un ejemplo, los problemas y las intervenciones necesarios son distintos si se trata de una región dotada de buenas estructuras agrícolas, de posibilidades de empleo al margen del sector agrícola o situada cerca de un gran centro urbano o si se trata de una región montañosa o «desfavorecida». Teniendo en cuenta estos desequilibrios regionales, la colaboración entre los representantes del mundo rural debería tener una dimensión no solo nacional sino más bien local.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, ¿Tiene la Comisión la intención de apoyar la participación de los representantes del mundo rural en el comité central y en los comités regionales del marco comunitario de apoyo?

Respuesta del Sr. Steichen en nombre de la Comisión (7 de febrero de 1994)

La composición de los comités de seguimiento de la aplicación del nuevo marco comunitario de apoyo de Grecia se debatirá con el Estado miembro interesado, dentro del sistema de cooperación, a partir de las propuestas presentadas en el programa de desarrollo regional.

Además, la Comisión tiene a bien informar a Su Señoría de que, dentro del programa LEADER, que se dirige especialmente al mundo rural, la cooperación a escala local está garantizada a través de su sistema de gestión y seguimiento. En la fase actual de dicho programa, la Comisión ha adquirido una considerable experiencia al respecto y, por ello, confirma su intención de mantener la misma posición respecto a las futuras iniciativas comunitarias de desarrollo rural.

PREGUNTA ESCRITA E-1124/93 de Barry Desmond (PSE) a la Comisión (29 de abril de 1993) (94/C 310/11)

Asunto: Derecho de los psicólogos a ejercer su profesión en toda la Comunidad

1. ¿Reconoce la Comisión que es lamentable que no se sepa con exactitud si los servicios de los psicólogos están cubiertos por los regímenes de seguridad social nacionales o por los acuerdos pertinentes en vigor?

Al parecer, la Comisión ha considerado este asunto sólo marginalmente o bien se ve limitada por los Estados miembros a la hora de legislar en este importante ámbito político.

- 2. ¿No comprende la Comisión que dejar que los Estados miembros decidan sobre el mutuo reconocimiento de títulos de psicología es una manera fácil de proteger a sus propios ciudadanos de la competencia por parte de trabajadores de otros Estados miembros y que es, por tanto, contrario al espíritu de las metas y objetivos comunitarios?
- 3. En la actualidad, a los psicólogos de un Estado miembro se les prohibe aparentemente ejercer en otro Estado miembro. La negativa de la Comisión a legislar en este ámbito y el vacío en la política comunitaria constituyen un paso atrás en el desarrollo hacia el mercado único. ¿Conviene la Comisión en que se lograría un gran avance si se alcanzara la armonización o el reconocimiento mutuo por parte de los Estados miembros de la autorización para ejercer la psicoterapia?

Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi en nombre de la Comisión (2 de diciembre de 1993)

1. La Comunidad no tiene competencias que le permitan definir qué prestaciones deben tomar a cargo los regímenes nacionales de seguridad social. La Comisión procura

fomentar el intercambio de información entre Estados miembros en el ámbito de la protección social, pero no está en su mano recoger aplicación sobre todos los aspectos de las políticas nacionales de seguridad social.

2. La Comisión quisiera recordar que, en lo que se refiere al reconocimiento mutuo de títulos académicos, ya se han tomado medidas a nivel comunitario para aproximar las legislaciones nacionales en la materia. Estas disposiciones pueden utilizarse también para facilitar la libertad de establecimiento de los sicólogos.

Los Estados miembros siguen manteniendo la libertad de enseñanza y la facultad de definir las condiciones de acceso y ejercicio de la profesión de sicólogo, así como las de disfrute del título profesional. Sin embargo, en virtud de las directivas del Consejo que desarrollan el artículo 57 del Tratado CEE, los Estados miembros se reconocen mutuamente, con fines profesionales, los títulos académicos concedidos en su territorio.

En este sentido, hay que distinguir si la actividad profesional es ejercida por un médico o no. Si se trata de un médico (sicoterapeuta, por ejemplo), el reconocimiento de los títulos y la coordinación de los estudios son regulados por las Directivas «médicos» 75/362/CEE y 75/363/CEE, con sus respectivas modificaciones (¹). El título académico será reconocido si ha sido concedido conforme a las condiciones de formación armonizadas en las directivas. El reconocimiento mutuo de títulos sirve, no sólo para acceder al ejercicio de la medicina, sino también para ejercer dentro de la seguridad social.

Si se trata de un sicólogo no médico, la Directiva 89/48/CEE, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de 3 años (2) garantiza también el reconocimiento de los títulos de estos profesionales siempre que, en el Estado miembro donde piensan ejercer sus actividades, dicho ejercicio se ajuste a ciertas condiciones de cualificación, sobre todo tratándose del ejercicio dentro de la seguridad social. Cuando un título no quede comprendido en el ámbito de aplicación de esta Directiva, deberá aplicarse la Directiva 92/51/CEE, relativa a un segundo sistema general que completa al de la anterior (3), y que debe incorporarse al ordenamiento jurídico de los Estados miembros antes del 18 de junio de 1994. Estos instrumentos jurídicos hacen posible el reconocimiento mutuo de títulos académicos para facilitar el ejercicio de la profesión entre Estados miembros sin llevar a cabo una coordinación de los estudios.

Por otro lado, mientras entra en vigor el segundo sistema general, los Estados miembros deberán tener en cuenta, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia (Asuntos C 222/86 «Heylens» y C-340/89 «Vlassopoulou»), la titulación adquirida por los ciudadanos comunitarios en otros Estados miembros, incluso si no puede aplicársele ninguna directiva. Los Estados miembros «deberán examinar en qué medida corresponden los conocimientos y cualificaciones certificadas por el título adquirido en el país de origen con los exigidos en el Estado miembro de acogida». Si realmente hay una equivalencia, el reconocimiento deberá llevarse a cabo tal cual. Cuando la correspondencia sea parcial, las autoridades nacionales podrán exigir que el interesado demuestre que ha adquirido también los conocimientos y cualificaciones restantes.

3. A los sicólogos les es posible ya practicar su profesión en otros Estados miembros, ya que pueden utilizar los mecanismos de reconocimiento señalados en el punto 2. Por supuesto, lo ideal sería la implantación de un reconocimiento mutuo de las autorizaciones de ejercicio, que supondría un avance respecto al reconocimiento mutuo de títulos académicos garantizado en las Directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE, ya que facilitaría el establecimiento y la prestación de servicios entre Estados miembros. Sin embargo, la presentación de esta propuesta necesitaría un acuerdo dentro de la profesión, así como un amplio consenso entre los Estados miembros.

PREGUNTA ESCRITA E-1307/93 de Sotiris Kostopoulos (PSE) a la Comisión (1 de junio de 1993) (94/C 310/12)

Asunto: Pasos a nivel de la red ferroviaria

Los pasos a nivel de la red ferroviaria no custodiados (unos 1 500 aproximadamente), a los que se suma la inadvertencia de los automovilistas, han convertido al ferrocarril griego en una trampa mortal. El presidente de la Confederación panhélenica de ferrocarriles, Sr. Kotsiás, declaraba recientemente que la mayoría de los accidentes tienen lugar en los pasos a nivel y que una manera de evitar este tipo de accidentes sería la construcción de pasos con desnivel, obra que, desgraciadamente, supone un elevado coste para el que no se dispone de fondos suficientes. ¿Podría la Comisión contribuir a la construcción de pasos adecuados con desnivel en las vías de ferrocarril griegas mediante una financiación comunitaria?

Respuesta del Sr. Matutes en nombre de la Comisión (14 de diciembre de 1993)

La decisión de construir líneas férreas o realizar obras públicas relacionadas con ellas incumbe primordialmente a los Estados miembros. La Organización Ferroviaria Helénica ha construido ya, en el marco de la modernización de la infraestructura ferroviaria griega, un número considerable de puentes ferroviarios con ayuda financiera comunitaria. Ateniéndose al Reglamento del Consejo (CEE) nº 4059/86 (¹), de 22 de diciembre de 1986, en la línea férrea de Atenas—Tesalónica (tramos Inoi—Tihorea y Domokos—Larisa) se han construido o se hallan en fase de construcción 49 pasos. La elección de cada solución técnica

⁽¹⁾ DO nº L 167 de 30. 6. 1975.

⁽²⁾ DO nº L 19 de 24. 1. 1989.

⁽³⁾ DO nº L 209 de 24. 7. 1992.

(paso a nivel o puente) se basa en criterios técnicos o socioeconómicos, incluida la seguridad.

El nuevo Reglamento del Consejo (CEE) nº 1738/93 (²), de 25 de junio, relativo al establecimiento de un programa de actuación en el ámbito de la infraestructura de transporte, con vistas a la realización del mercado integrado de los transportes, prevé, entre otras cosas, la posibilidad de prestar apoyo económico al refuerzo de las comunicaciones terrestres con Grecia y en su propio interior. En consecuencia, los proyectos de mejora de la infraestructura ferroviaria griega quedan incluidos, en principio, en dicho Reglamento.

Por otro lado, el gobierno griego, acogiéndose al Reglamento (CEE) nº 792/93 del Consejo, por el que se establece el instrumento financiero de cohesión, ha presentado varios proyectos de transportes. La mayoría de ellos contienen ayudas para la construcción de pasos a nivel, entre otros puntos.

- (1) DO nº L 378 de 31. 12. 1986.
- (2) DO nº L 161 de 2. 7. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-1355/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(4 de junio de 1993) (94/C 310/13)

Asunto: Las consecuencias de las visitas del Sr. Van den Broek, así como de la Troika, a Israel y a los países árabes

Después de las últimas visitas del comisario Van den Broek, así como de la llamada Troika dirigida por el Sr. Pedersen a Israel y a los países árabes, ¿tiene la Comisión intención de informarnos sobre sus resultados en lo relativo a las «negociaciones de paz» que se celebran entre árabes e israelíes?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión

(21 de diciembre de 1993)

El objeto de la misión de la Troika del 30 de marzo al 2 de abril en Oriente Medio fue convencer a las partes de que participen activamente en la novena ronda de negociaciones como parte del proceso de paz, y ofrecer la continuidad del apoyo de la Comunidad a los esfuerzos de establecimiento de la paz.

La misión comprobó que todas las partes muestran verdadero interés por volver a las negociaciones; recibió explicaciones de las consecuencias de la deportación de más de 400 palestinos sobre las negociaciones y de las gestiones para tratar este problema y reanudar las conversaciones. La misión observó que las diferentes partes piensan que posiblemente no queden muchas oportunidades de continuar el proceso; los retrasos minan el apoyo del público, por lo que es necesario conseguir avances importantes. La misión exhortó a todas las partes para que encuentren una manera de volver a las conversaciones y tomen medidas para mejorar el ambiente de las negociaciones. La Comisión se felicita de que éstas volvieran a iniciarse el 27 de abril y hayan recibido nuevo ímpetu con el paso dado en las discusiones entre Israel y la OLP, que llevó a la firma de una declaración de principios el 13 de septiembre de 1993.

La misión acogió con satisfacción el que las partes expresaran el deseo de que la Comunidad desempeñe un papel activo en el proceso de paz.

PREGUNTA ESCRITA E-1405/93 de Jean-Pierre Raffarin (PPE) a la Comisión

(8 de junio de 1993) (94/C 310/14)

Asunto: Imposición excesiva sobre el vino Pineau de Charente

Los productores de Pineau de Charente son víctimas de una discriminación nacional contraria a los principios comunitarios.

En efecto, en virtud de una decisión ministerial del 1 de enero de 1993, se ha instaurado un nuevo modo de calcular los impuestos especiales que suponen un recargo de un 400 % para el vino Pineau, el Floc de Gascogne y el Macvin del Jura en comparación con los vinos dulces naturales (Banyuls, Rivesaltes, etc.).

¿Cómo piensa la Comisión intervenir para convencer al Estado francés de que restablezca un equilibrio en las normas de competencia en esta materia?

Respuesta de la Sra. Scrivener en nombre de la Comisión

(7 de diciembre de 1993)

La Comisión tiene conocimiento de la situación expuesta por Su Señoría. Una delegación de productores de vinos de licor expuso todos sus argumentos contra un trato fiscal de los vinos dulces naturales franceses que sea más favorable que la de los demás vinos de licor, franceses y procedentes de los demás Estados miembros.

La Comisión está examinando esta situación a la luz de las disposiciones comunitarias pertinentes, con arreglo a los procedimientos previstos al efecto, y adoptará las medidas que considere oportunas.

PREGUNTA ESCRITA E-787/93

de Alexandros Alavanos (GUE)

a la Comisión

(19 de abril de 1993) (94/C 310/15)

Asunto: Relleno del mar en el antiguo muelle de Salónica

En Salónica, Capital Cultural Europea en 1997, se está llevando adelante un proyecto para ganar terreno al mar a lo largo del antiguo muelle de la ciudad, desde la Torre Blanca hasta el puerto, con el fin de construir un aparcamiento subterráneo y conseguir una superficie de 20 ha que corre un riesgo considerable de ser parcelada y urbanizada en el futuro.

Se piensa que dicho proyecto, al que se oponen prácticamente todos los interlocutores sociales en Salónica y que ha producido gran revuelo entre los habitantes de la ciudad, tendrá repercusiones negativas en el tráfico, en la fisionomía y personalidad histórica de la ciudad y en su medio ambiente y calidad de vida, no habiéndose realizado, además, un estudio de impacto ambiental conforme a la Directiva 85/337/CEE (¹), pese a ser financiado el proyecto en parte por la Comunidad.

Existen propuestas alternativas que, por el contrario, evitan provocar los problemas mencionados y solucionan el problema del tráfico.

¿Qué medidas urgentes piensa adoptar la Comisión para que se aplique la Directiva 85/337/CEE? ¿Tiene intención de estudiar y financiar, en lugar de un proyecto, propuestas alternativas que proporcionen soluciones modernas al problema del tráfico, respetando la fisionomía histórica y las características humanas de Salónica?

(1) DO nº L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

PREGUNTA ESCRITA E-1442/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(9 de junio de 1993) (94/C 310/16)

Asunto: La antigua playa de Salónica

El proyecto de relleno de la antigua playa de Salónica representa un auténtico desastre según la opinión de 2 000 habitantes de esta ciudad que han constituido la «Unión Cívica». En opinión de los vecinos, el relleno degradará el carácter marino de la zona, la memoria histórica y alterará la relación de la torre de su fortificación, la Torre Blanca, con el mar.

Considerando que los monumentos anteriormente mencionados son considerados por la Unesco como bienes del patrimonio cultural mundial, ¿tiene intención la Comisión de señalar a las autoridades griegas la necesidad de mantener tal como está la antigua playa de Salónica? ¿Va a insistir, asimismo, la Comisión ante las autoridades griegas en que con la realización de este proyecto no se cumplen las disposiciones de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, relativa a la evaluación de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente?

Respuesta común a las preguntas escritas E-787/93 y E-1442/93 dada por el Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión

(24 de febrero de 1994)

El proyecto de relleno del mar para construir un aparcamiento está clasificado como proyecto del Anexo II de la Directiva 85/337/CEE. Por consiguiente, corresponde a las autoridades competentes de los Estados miembros examinar la necesidad de realizar una evaluación de impacto ambiental, de conformidad con el apartado 2 del artículo 4 de la citada Directiva.

En caso de que la autoridad competente de un Estado miembro decida que, habida cuenta de la naturaleza y características del proyecto, resulta necesaria tal evaluación, con arreglo a los procedimientos establecidos en la Directiva, esta evaluación incluirá un resumen de las principales propuestas alternativas, así como de las razones fundamentales que justifican la elección del promotor. Asimismo, la evaluación presentará una descripción de los aspectos ambientales que puedan verse afectados por el proyecto, entre los que se incluirán las repercusiones en el patrimonio arqueológico y arquitectónico.

De la información proporcionada no puede deducirse que se haya producido incumplimiento de la Directiva. No obstante, la Comisión examinará detenidamente cualquier otra información que Su Señoría considere pertinente al respecto.

Hasta ahora, la Comisión no ha recibido ninguna solicitud de las autoridades griegas para que dicho proyecto sea cofinanciado por los fondos estructurales.

PREGUNTA ESCRITA E-1487/93

de Panayotis Roumeliotis (PSE)

a la Comisión

(14 de junio de 1993) (94/C 310/17)

Asunto: Suspensión de las subvenciones a los trabajos de consolidación de las murallas de Rodas

En el pasado noviembre, el comité de seguimiento de los programas integrados mediterráneos para las islas del mar Egeo decidía destinar una suma de 200 millones de dracmas a la continuación de los trabajos iniciados en Rodas (ciudad y fortificaciones).

Ahora bien, el recinto medieval de Rodas se encuentra amenazado hoy de derrumbes y el ministerio griego de finanzas ha decidido suspender el abono de los créditos necesarios, decididos en el marco de los programas integrados mediterráneos.

¿Podría proporcionar la Comisión información sobre la evolución de este asunto?

Respuesta del Sr. Millan en nombre de la Comisión

(10 de diciembre de 1993)

El proyecto relativo al casco antiguo y a las murallas de Rodas ha sido incluido en el programa integrado mediterráneo del mar Egeo, con un presupuesto de 6 639 000 ecus. El 31 de marzo de 1993, el porcentaje de utilización de este presupuesto se cifraba en un 98,5 %. A pesar de estos gastos, las obras no han acabado aún y es muy difícil que concluyan durante el año.

Mientras tanto, el comité de seguimiento del PIM ha decidido no asignar créditos complementarios a las obras que no pueden acabar antes de finales de año y dar más bien prioridad a los proyectos que pueden concluir para enton-

El presupuesto del proyecto en cuestión no ha sido modificado por este motivo.

La Comisión considera por otro lado que, en vista de las importantes cantidades que ya han sido gastadas, el peligro inminente que pudiera amenazar a esos monumentos debería haber sido descartado de forma provisional.

PREGUNTA ESCRITA E-1493/93

de Paul Staes (V) a la Comisión

(14 de junio de 1993) (94/C 310/18)

Asunto: Transposición de directivas europeas en derecho nacional - inicio por parte de la Comisión del procedimiento de infracción

Cuando un Estado miembro no transpone dentro del plazo previsto una directiva europea en derecho nacional, la Comisión de las Comunidades Europeas inicia un procedimiento de infracción sobre la base del artículo 169 del Tratado de Roma. En algunas ocasiones, la Comisión inicia este procedimiento poco tiempo después del vencimiento de la fecha límite de transposición, en otras ocasiones sólo años después. Así, la Comisión inició el procedimiento contra Bélgica porque este país al 18 de septiembre de 1992 aún no había transpuesto en derecho nacional la Directiva 91/ 157/CEE de 18 de marzo de 1991 (1). No obstante, las Directivas 90/219/CEE (2) y 90/220/CEE (3) debían estar transpuestas en derecho nacional al 23 de octubre de 1991, pero, a pesar de que Bélgica no ha cumplido esta obligación, la Comisión todavía no ha iniciado el procedimiento de infracción. En consecuencia, están poco claros los criterios que la Comisión aplica para iniciar, o no iniciar, el procedimiento de infracción de conformidad con el artículo 169 en caso de que un Estado miembro no haya transpuesto dentro de los plazos previstos una directiva determinada.

- 1. ¿Puede la Comisión presentar una relación de las directivas no transpuestas a tiempo por Bélgica y para las cuales la Comisión no ha iniciado el procedimiento de infracción? (Se ruega que se mencione en cada caso la fecha límite de transposición y la autoridad o las autoridades interesadas).
- 2. ¿Qué criterios aplica la Comisión para iniciar, o no iniciar, el procedimiento conforme al artículo 169 en caso de transposición tardía de una directiva?
- (1) DO n° L 78 de 26. 3. 1991, p. 38.
- (2) DO n° L 117 de 8. 5. 1990, p. 1. (3) DO n° L 117 de 8. 5. 1990, p. 15.

Respuesta del Sr. Delors en nombre de la Comisión

(1 de diciembre de 1993)

La Comisión ruega a Su Señoría que se remita al décimo informe sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario (1) y en particular a su anexo 4 (estado de aplicación de las directivas).

Por norma general, la Comisión inicia el procedimiento del artículo 169 del Tratado CEE una vez expirado el plazo de transposición de las directivas, si el Estado miembro no ha comunicado dentro del plazo las medidas nacionales de ejecución. Estos principios se han seguido para las tres directivas citadas por Su Señoría, tal y como pone de manifiesto el anexo 4 del mencionado informe:

- 90/219/CEE y 90/220/CEE: Bélgica y el Reino Unido comunicaron las medidas de ejecución.
- 91/157/CEE: Bélgica no comunicó las medidas de ejecución. El procedimiento de infracción está en curso.
- (1) DO nº C 233 de 30. 8. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-1503/93

de Anthony Simpson (PPE)

a la Comisión

(14 de junio de 1993) (94/C 310/19)

Asunto: Funciones de la Comisión

Alrededor del 7 de octubre de 1992 se envió un télex firmado por el Jefe de Gabinete del Vicepresidente Marín a todos los Jefes de Delegación de la CE en los países ACP, con el siguiente texto:

«El Comité Político reunido en Nueva York el 21 de septiembre de 1992 al margen de la Asamblea General de las Naciones Unidas ha celebrado un intercambio de

puntos de vista preliminar sobre los problemas que plantea la elección al Consejo de Seguridad de determinados miembros del Grupo occidental.

En este contexto, el Comité Político toma nota del apoyo general concedido a España por la Comunidad y sus Estados miembros.

Sobre la base de esta decisión de la Cooperación Política Europea, el Vicepresidente Marín le agradecería que usted realizara una gestión personal cerca del Ministro de Asuntos Exteriores o, en ausencia de éste, de su adjunto, con vistas a obtener su apoyo a la candidatura del Estado miembro en cuestión.

Convendría realizar esta gestión con suma urgencia.

Ignacio García-Valdecases, Jefe de Gabinete».

- ¿Se envío esta carta con la autorización de la Comisión de las Comunidades Europeas como órgano colegiado? En caso negativo, ¿se informó oficialmente a los miembros de la Comisión acerca de la carta y, en caso afirmativo, cuándo?
- 2. ¿Se envió dicha carta a petición de los Ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea? En caso negativo, ¿supieron de la misma antes de que fuera enviada?
- 3. ¿Se envió a iniciativa personal del Vicepresidente Marín? En caso afirmativo,
 - a) ¿con qué autoridad se mezcló en asuntos que recaen en realidad bajo la responsabilidad de los Ministros reunidos en el marco de la Cooperación Política?
 - b) ¿recibió instrucciones del Gobierno español para enviar la carta?
 - c) ¿cómo se armonizan sus acciones con la obligación que emana del artículo 157 del Tratado de Roma de ejercer sus funciones «con absoluta independencia» y de no solicitar ni aceptar «instrucciones de ningún Gobierno ni de ningún organismo»?
 - d) ¿considera que forma parte de sus funciones como miembro de la Comisión el favorecer los intereses de su propio Estado miembro en los foros internacionales?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(20 de abril de 1994)

La Comisión recuerda a Su Señoría que, de conformidad con la letra b) del apartado 3 del artículo 30 del Acta Única (en vigor en el momento de los hechos señalados), la Comisión estaba participando plenamente en los trabajos de la CPE (Cooperación Política Europea).

De modo que la Comisión participaba en las reuniones de la CPE antes de la entrada en vigor del TUE (Tratado de Unión Europea) y además cursaba las oportunas instrucciones e información a sus servicios de conformidad con los procedimientos internos en materia de cooperación política.

La cuestión planteada por Su Señoría hace referencia a un documento interno de los servicios de la Comisión.

Los comisarios actúan en nombre de la Comisión y en el marco de sus competencias respectivas. Se aplica por lo tanto el artículo 157 del Tratado CE.

PREGUNTA ESCRITA E-1597/93

de Giuseppe Mottola (PPE)

a la Comisión

(18 de junio de 1993) (94/C 310/20)

Asunto: Crisis en sector del kiwi — necesidad de una reglamentación comunitaria

En las regiones del sur de Italia (Campania, Apulia, Basilicata, Calabria, Abruzzo, Molise y Lacio) se concentra más del 40 % del total de la producción nacional de kiwis con pocas estructuras de almacenamiento.

A pesar de que los productores habían llevado a cabo todos los esfuerzos para mejorar la calidad y para organizar la oferta a través de cooperación de consorcios, se asiste a una constante y acentuada baja de los precios al productor debida, en especial, a las importaciones anárquicas de países terceros, en especial de Chile y Nueva Zelanda, además de la competencia que llevan a cabo los productos de otros Estados miembros de la Comunidad a precios de dumping.

- 1. ¿Tiene intención la Comisión de hacer respetar la preferencia comunitaria recurriendo a la «cláusula de salvaguardia» para garantizar y para proteger las rentas de los productores?
- 2. ¿Tiene intención la Comisión de adoptar medidas de apoyo tendentes, por un lado, a completar las rentas de los productores y, por otro, a reactivar el mercado mediante productos de calidad?
- 3. ¿Tiene intención la Comisión de evitar acuerdos «fáciles» y «desordenados» en la política comercial con Nueva Zelanda y de revisar todo este tema en el ámbito del GATT en el marco de los Acuerdos de la Ronda Uruguay?
- 4. ¿Tiene intención, además, la Comisión de elaborar, en el ámbito de las políticas comunitarias, una reglamentación específica mediante la gestión del marchamo «doc» y de «origen», así como de revisar todos los temas relativos al mercado de la fruta tropical con el fin de suprimir los riesgos para los productores y de satisfacer la demanda de los consumidores, incluso mediante contribuciones convenientes para la erradicación de los cultivos de kiwis?

Respuesta del Sr. Steichen en nombre de la Comisión (15 de diciembre de 1993)

El problema del kiwi es estructural ya que el aumento continuo de la producción ha superado con creces la capacidad de consumo, estancada desde hace algún tiempo. No parece justificada una medida de salvaguardia en estas condiciones.

Efectivamente, la Comisión ha establecido normas de calidad para los kiwis comunitarios y corresponde a los Estados miembros velar por la correcta aplicación de esas normas. Además, la Comisión va a debatir con los demás países de la OCDE las posibilidades y normas de control de la aplicación de las disposiciones relativas al grado de madurez de la fruta en el momento de la cosecha en los países exportadores. Estas disposiciones tienen por objeto mantener los ingresos de los productores.

La Comisión ha establecido contactos con las autoridades de Nueva Zelanda, concretamente en relación con las previsiones de importación de kiwis en la Comunidad. Además, hay que señalar que, en el período de 1990-1992, el comercio intracomunitario creció un 22,6 %, mientras que el extracomunitario sólo creció un 6 %. Por lo demás, esta evolución está relacionada con el aumento de la producción europea, que pasó de 38 736 a 450 000 toneladas durante el período de 1985-1992, y con la reducción de las importaciones de Nueva Zelanda que se ha registrado (– 12 % durante el período de 1990-1992). Por otro lado, cabe subrayar que los kiwis están incluidos entre los productos agrícolas para los que la Comunidad ha presentado una propuesta en el contexto de la Ronda Uruguay.

PREGUNTA ESCRITA E-1606/93

de Alexander Langer (V) a la Comisión (18 de junio de 1993) (94/C 310/21)

Asunto: Degradación del monte Olimpo (Grecia) con financiación comunitaria

En muchas ocasiones, destacados defensores del medio ambiente y estudiosos de la montaña de todo el mundo han señalado a la atención de la opinión pública internacional algunos atentados graves contra el equilibrio ambiental del monte Olimpo (Grecia), sagrado para toda la civilización europea. La carretera trazada —al parecer, ilegalmente desde Kokkinopló hasta Gournes (2 600 m.), destinada, según declaraciones, a atender las necesidades de los agricultores, parece, por el contrario, dedicada a abrir un nuevo paso para la infraestructura turística. Los fondos del «paquete Delors II» previstos para Grecia, de los que 800 millones de dracmas se han asignado al llamado «desarrollo» de los recursos del Olimpo, pueden exponer a este monte a una agresión similar a la ya sufrida por el monte Parnaso. Las preocupantes declaraciones pronunciadas recientemente en el «Congreso para el desarrollo de los recursos el Olimpo», celebrado en Larisa el 13 y el 14 de marzo de 1993, no permiten augurar nada bueno.

Considerando que el patrimonio ambiental y la herencia cultural representada por el monte Olimpo es una de las joyas más valiosas de Grecia, siempre que se la mantenga intacta, es de la mayor importancia la salvaguardia de su integridad.

- ¿Cómo juzga la Comisión las obras ya realizadas en el monte Olimpo desde el punto de vista de la integridad ambiental e histórico-monumental?
- 2. ¿Se ha informado la Comisión acerca de los proyectos de construcción y del llamado «desarrollo» ulterior? y ¿qué piensa al respecto?
- 3. ¿Se corresponde con la verdad que se han invertido fondos comunitarios en obras contra las que ya se han elevado en toda Europa numerosas voces dignas de atención?
- 4. ¿Qué garantías puede proporcionar la Comisión de que se respetan rigurosamente los criterios de compatibilidad con el medio ambiente en todos los proyectos cofinanciados por la Comunidad?

Respuesta del Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión

(16 de diciembre de 1993)

Hasta la fecha, la Comisión no ha sido oficialmente informada de eventuales intervenciones en la región del monte Olimpo. En caso de que las autoridades griegas presenten una solicitud de financiación de infraestructuras en dicha zona, la Comisión tomará todas las medidas necesarias para que se cumpla la legislación comunitaria en materia de medio ambiente.

PREGUNTA ESCRITA E-1732/93

de Gepa Maibaum (PSE)

a la Comisión

(29 de junio de 1993) (94/C 310/22)

Asunto: Actividades comunitarias en el sector de la política de formación en relación con la Europa central y oriental, en particular con los Nuevos Estados Independientes (NEI)

La reestructuración de la política económica exige al mismo tiempo una adaptación del sistema educativo a las estructuras democráticas. La Europa central y oriental así como varios de los Nuevos Estados Independientes (NEI) disponen de un elevado nivel de formación que, sin embargo, no corresponde a las nuevas exigencias económicas y sociales. La CE tiene un importante cometido que desarrollar en este sector.

 ¿Dispone la Comisión de una unidad de planificación que se ocupe exclusivamente del sector educativo en la Europa central y oriental y en particular en los NEI?

- ¿Bastan los programas PHARE y TACIS para ayudar al desarrollo de un sector educativo democrático en estos países?
- 3. ¿Dispone la Comisión de un plan que, junto con medidas en el marco de TEMPUS II, incluya también medidas en el sector de la formación profesional?
- 4. ¿Tiene previstos la Comisión cursos de información para expertos y políticos del sector de la educación, que puedan prestar ayuda a la hora de fijar la legislación futura para el sector educativo?
- 5. ¿Con qué Nuevos Estados Independientes ha iniciado ya la Comisión una cooperación en el sector educativo?
- 6. ¿Armoniza la Comisión sus actividades en materia de política educativa, en relación con los NEI, con el Consejo de Europa y la UNESCO?
- 7. ¿Está informada la Comisión del número de universidades a distancia que funcionan aún en las repúblicas rusas?

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión

(28 de marzo de 1994)

- 1. La Comisión tiene tres unidades relacionadas con el apoyo a la reforma de la educación y la formación en los países de Europa Central y Oriental (PECO) y en los Nuevos Estados Independientes (NEI) de la antigua Unión Soviética. La Dirección General de Relaciones Económicas Exteriores cuenta con una unidad especial para los proyectos relacionados con la reforma de la educación y la formación financiados con cargo al programa PHARE, y una unidad similar para el programa TACIS. La «Task Force» Recursos Humanos, Formación y Juventud dispone de una unidad encargada de la realización del programa TEMPUS.
- 2. La contribución de PHARE a la reforma de la educación y la formación y a actividades sectoriales de formación asciende a cerca de 450 millones de ecus en los años 1990-1993. La contribución de TACIS a la reforma de la educación y la formación, incluida la formación de mandos, llega a aproximadamente 130 millones de ecus en el período 1991-1993.

De esta manera, la Comunidad aporta una contribución importante al desarrollo de sistemas efectivos y democráticos de educación y formación en los países beneficiarios pero, al mismo tiempo, es claro que la demanda de ayuda es mayor que los fondos disponibles.

3. Aparte de TEMPUS, PHARE financia programas de reforma de la educación y la formación en Polonia, la República Checa, la República Eslovaca, Hungría, Bulgaria y en el marco de la cooperación regional. Para los otros PECO, se hablará de la reforma de la educación y la formación en la programación de la ayuda PHARE para el período 1994-1996.

En el terreno de la formación profesional, TACIS ha concedido especial importancia a los mandos inferiores e intermedios y se prevé una mayor intervención en la formación profesional a partir de 1994.

Tras la reciente decisión del Consejo Europeo acerca de la sede de la Fundación Europea para la Formación, esta nueva institución intensificará el apoyo comunitario al desarrollo de la educación y la formación (profesional) en los PECO y en los NEI.

- 4. Son ingredientes fundamentales de los programas de reforma educativa y de formación financiados por PHARE y TACIS el incremento de personal para el funcionariado de dirección y gestión a escala nacional, regional y local. En este tipo de actividades entran generalmente visitas de estudio a colegas de los Estados miembros, para transmitirse conocimientos y establecer una cooperación duradera.
- 5. En la Federación Rusa, Ucrania, Kazajstán, Uzbekistán, Georgia y Moldavia, ya se están llevando a cabo proyectos en el ámbito de la educación y la formación. En Azerbaiyán y Turkmenistán serán operativos proyectos concretos en 1994.
- 6. La Comisión quiere conseguir una buena coordinación de las actividades en los sectores de la educación y la formación en los NEI con las otras grandes instituciones bilaterales y multilaterales. Asimismo, se está planificando la coordinación con el Consejo de Europa y la UNESCO.
- 7. La Comisión es consciente de que la Federación Rusa posee una larga experiencia en programas de educación a distancia, mediante los que han recibido formación millones de estudiantes. Basándose en esta experiencia, el programa TACIS financia proyectos piloto en educación a distancia en sectores tales como funcionamiento de una economía de mercado, privatización, empresas conjuntas y banca.

PREGUNTA ESCRITA E-1905/93 de Sotiris Kostopoulos (PSE) a la Comisión

(15 de julio de 1993)

(94/C 310/23)

Asunto: «Utilización» de los fondos correspondientes a la ayuda técnica del paquete Delors I en el sur del Egeo

Tal y como se desprende de los datos recientemente difundidos en el Parlamento griego, la utilización de los fondos correspondientes a la ayuda técnica del paquete Delors I en el sur del Egeo (provincias de las Cícladas y del Dodecaneso) es cuanto menos indignante. Valga citar como ejemplo el hecho de que teólogos y filólogos, es decir,

especialistas totalmente ajenos al objetivo de ayuda técnica de los programas públicos de inversión, perciben retribuciones procedentes de estos fondos y que importantes sumas de dinero van a parar a funcionarios denominados arbitrariamente «profesionales liberales».

¿Tiene la Comisión intención de indagar este asunto?

Respuesta del Sr. Millan en nombre de la Comisión (10 de febrero de 1994)

Según la información de que dispone la Comisión, las autoridades griegas ponen en duda la veracidad de los hechos a que se alude y consideran que no se ha cometido ninguna irregularidad en materia de cualificación y cargo de las personas remuneradas con cargo a los créditos en cuestión, ni por lo que se refiere al propio nivel de remuneración de estas personas.

PREGUNTA ESCRITA E-1907/93 de Sotiris Kostopoulos (PSE) a la Comisión - (15 de julio de 1993) (94/C 310/24)

Asunto: Transporte por ferrocarril en Grecia

El fomento del transporte por ferrocarril en Grecia sólo podrá lograrse si se completan los enlaces críticos del país, a saber, las redes que unen las ciudades de Salónica—Amfípolis—Kavala—Ksanzis, Kalambaka—Kozani, Kalambaka—Yánnina—Igumenitsa y Yánnina—Patras (con una conexión prevista entre Ríon y Andírrion).

Considerando que la mayor parte del transporte de mercancías en Grecia se efectúa por carretera, ¿piensa la Comisión presentar propuestas para completar los enlaces más críticos del país en el más breve plazo y fomentar así el transporte por ferrocarril en Grecia?

> Respuesta del Sr. Matutes en nombre de la Comisión (21 de diciembre de 1993)

En el marco de la realización de las redes transeuropeas, se han creado varios grupos de trabajo bajo la presidencia de la Comisión y con la participación de expertos de gobiernos y sociedades de ferrocarriles para considerar el tren de alta velocidad, el transporte combinado y las redes de ferrocarriles convencionales de cara al año 2010.

En particular, el Grupo de trabajo de ferrocarriles convencionales está preparando unas directrices que se presentarán en una Comunicación de la Comisión en los próximos meses. Es probable que la mayor parte de los enlaces mencionados en la pregunta se incluyan en la propuesta.

Los proyectos de infraestructura que se financiarán con cargo al Fondo de Cohesión deberán basarse en las redes antes mencionadas.

Entretanto, las iniciativas en el sector de las infraestructuras de transporte se basan en el Reglamento (CEE) nº 1738/93 del Consejo, de 25 de junio de 1993, relativo al establecimiento de un programa de acción en el ámbito de la infraestructura de transporte, con vistas a la realización del mercado integrado de transportes (¹).

Este Reglamento incluye, entre otras cosas, la posibilidad de apoyar financieramente el refuerzo de las comunicaciones por tierra en Grecia y con este país. Para 1993 se apoyarán financieramente los siguientes proyectos con arreglo al Reglamento:

- Línea de ferrocarril Palaiofarsalos—Kalambaka: realización del ensanchamiento (17 millones de ecus);
- Estudios para la conexión de ferrocarril del puerto de Igoumenitsa (2,4 milliones de ecus);
- Realización de estudios para la nueva doble vía (anchura normal Pireo—Atenas—Corinto).
- (1) DO nº L 161 de 2. 7. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-1910/93 de Sotiris Kostopoulos (PSE) a la Comisión (15 de julio de 1993) (94/C 310/25)

Asunto: Participación y derechos de los artistas

¿Puede informar la Comisión sobre el grado de participación de los artistas, especialmente de los representantes de sus organizaciones, en todo lo que se refiere a la legislación «sobre derechos de autor y derechos afines» de los Estados miembros? ¿Está previsto para el futuro una armonización de las legislaciones de modo que los artistas disfruten de los mismos derechos en toda la Comunidad? ¿Qué iniciativas se han adoptado y cuál es su grado de realización?

Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi en nombre de la Comisión (9 de diciembre de 1993)

La necesidad de poner en funcionamiento el mercado interior en 1992 y las repercusiones de las nuevas tecnolo-

gías de comunicación han puesto en el primer plano de las prioridades de la Comisión la cuestión de los derechos de autor y derechos afines. Un primer documento consultivo, el Libro Verde sobre derechos de autor y desafío tecnológico (1) sirvió de base para iniciar el debate. Se adoptó una primera Directiva sobre la protección jurídica de programas de ordenador (2), cuyo plazo de incorporación a las legislaciones nacionales finalizó el 1 de enero de 1993. Después se inició un proceso de consulta con los medios interesados, que condujo a la publicación de un programa de trabajo titulado «Acciones derivadas del Libro Verde» (3). En esta Comunicación, la Comisión exponía las medidas que habían de adoptarse antes del 31 de diciembre de 1992. El programa de trabajo de la Comisión preveía la adhesión de todos los Estados miembros a algunos convenios internacionales y la armonización de las legislaciones nacionales en ciertas materias. De las seis propuestas previstas, han sido desarrolladas cinco:

- 1. El 14 de mayo de 1992, el Consejo aprobó una Resolución, en la que se hace constar el compromiso contraído por los Estados miembros de adherirse, antes del 1 de enero de 1995, a los convenios de Berna y de Roma (4), en la medida en que aún no lo hayan hecho.
- 2. El 19 de noviembre de 1992, el Consejo aprobó una propuesta de Directiva 92/100/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1992, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual (5). El plazo de incorporación de esta Directiva a las legislaciones nacionales expira el 1 de julio de 1994.
- 3. El pasado 27 de septiembre, el Consejo aprobó una Directiva 93/83/CEE del Consejo, de 27 de septiembre de 1993, sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable (6). El plazo de incorporación de esta Directiva a las legislaciones nacionales expira el 1 de enero de 1995.
- 4. El 22 de julio de 1993, se adoptó una posición común sobre la propuesta modificada de Directiva sobre la armonización del período de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines (7).
- 5. Actualmente, el Consejo está debatiendo una propuesta de Directiva relativa a la protección jurídica de las bases de datos (8).

El sexto punto del programa de trabajo se refiere a las copias de uso privado. A finales del año pasado, la Comisión decidió que esta cuestión exigía un análisis más exhaustivo. Dicho análisis revestirá la forma de un proceso de consulta con los medios interesados. La Comisión ha distribuido al efecto un documento de reflexión.

En relación con todos los aspectos mencionados, la Comisión ha consultado extensamente a los medios interesados con el fin de conocer sus opiniones. En la mayoría de los casos, se han celebrado audiencias, que se han desarrollado en dos fases: envío de un cuestionario a una serie de profesionales que representan todos los intereses implicados, y audiencias a las que han sido invitadas las asociacio-

nes europeas representativas dispuestas a explicar y confrontar sus respectivas posturas.

- (1) COM(88) 72 final.
- (2) DO nº L 122 de 17. 5. 1991.
- (3) COM(90) 584 final.
- (4) DO n° C 138 de 28. 5. 1992.
- (5) DO nº L 346 de 27. 11. 1992.
- (6) DO nº L 248 de 6, 10, 1993.
- (7) COM(92) 602 final.
- (8) COM(92) 24 final SYN 393 mayo de 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-2026/93

de Raymonde Dury (PSE)

a la Comisión

(23 de julio de 1993)

(94/C 310/26)

Asunto: Competencia desleal en el sector de la química

La Comisión ha decidido recientemente acelerar la apertura del mercado comunitario a los países de la Europa central y oriental.

¿Cuáles son las disposiciones previstas en el sector químico?

¿Tiene la Comisión la intención de incluir cláusulas sociales, cláusulas que respeten el medio ambiente y medidas de seguridad y de higiene en los acuerdos comerciales de este sector?

¿Con qué garantías e instrumentos correctores de defensa comercial pretende la Comisión luchar contra el dumping social y económico de los PECO?

PREGUNTA ESCRITA E-2028/93

de Raymonde Dury (PSE)

a la Comisión

(23 de julio de 1993)

(94/C 310/27)

Asunto: Competencia desleal en el sector del acero

Recientemente, la Comisión decidió acelerar la apertura del mercado comunitario a los Países de Europa Central y Oriental.

Algunas medidas específicas estarían relacionadas con el sector del acero. ¿De qué medidas se trata?

¿Tiene prevista la Comisión la inserción de cláusulas sociales en los acuerdos comerciales de este sector?

¿Con qué garantías e instrumentos correctores de defensa comercial pretende la Comisión hacer frente al «dumping» social y económico de los PECO?

PREGUNTA ESCRITA E-2029/93

de Raymonde Dury (PSE) a la Comisión (23 de julio de 1993) (94/C 310/28)

Asunto: Competencia desleal en el sector textil

Recientemente, la Comisión decidió acelerar la apertura del mercado comunitario a los Países de Europa Central y Oriental.

Algunas medidas específicas estarían relacionadas con el sector textil. ¿De qué medidas se trata?

¿Tiene prevista la Comisión la inserción de cláusulas sociales en los acuerdos comerciales de este sector?

¿Con qué garantías e instrumentos correctores de defensa comercial pretende la Comisión hacer frente al «dumping» social y económico de los PECO?

PREGUNTA ESCRITA E-2030/93

de Raymonde Dury (PSE) a la Comisión (23 de julio de 1993) (94/C 310/29)

Asunto: Acceso de los países de la Europa Central y Oriental a los mercados comunitarios

Recientemente, la Comisión decidió acelerar la apertura del mercado comunitario a los países de Europa Central y Oriental y llevar a cabo en dos años lo que los acuerdos preveían en cuatro.

¿Con qué garantías e instrumentos correctores de política comercial pretende la Comisión hacer frente al «dumping» social y económico de los países de la Europa Central y Oriental (transportes fluvial y por carretera por ejemplo)?

Respuesta común a las preguntas escritas E-2026/93, E-2028/93, E-2029/93 y E-2030/93 dada por Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión (22 de diciembre de 1993)

1. Por lo que respecta a los instrumentos generales de defensa comercial, a la aplicación de las normas de competencia y a la armonización de la legislación en los Acuerdos europeos provisionales con los países de Europa central (Polonia, Hungría, las Repúblicas Checa y Eslovaca,

Rumanía y Bulgaria), así como a las cuestiones específicas relativas a las importaciones de productos químicos originarios de estos países, la Comisión se remite a su respuesta a la pregunta oral H-714 de Su Señoría sobre estos mismos temas.

2. En cuanto a los productos de acero, las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Copenhague, celebrado en junio de 1993, señalaban que:

«los derechos de importación aplicables en la Comunidad a los productos de acero originarios de los países PECO asociados se suprimirán a más tardar a finales del cuarto año después de la entrada en vigor del Acuerdo (en vez de a finales del quinto año), siempre que se acaten decisiones específicas relacionadas con el comercio de estos productos».

El Protocolo sobre el comercio de productos PECO, adjunto a los Acuerdos provisionales y europeos, contempla medidas específicas sobre la competencia en relación con acuerdos entre empresas, abuso de una posición dominante y ayuda pública en este sector. Los Acuerdos europeos y provisionales con Rumanía y Bulgaria contemplan además medidas de salvaguardia específicas sobre el comercio de productos de acero originarios de los PECO (artículo 5 del Protocolo 2). Debe recordarse que la Comisión adoptó, en agosto de 1992, cierto número de medidas de salvaguardia en relación con las importaciones en tres Estados miembros de determinados productos de acero originarios de la antigua República Federativa Checa y Eslovaca. Tras unas negociaciones celebradas en 1993 con las Repúblicas Checa y Eslovaca, el Comité mixto CE-RFCE estableció unos contingentes arancelarios para las importaciones en la Comunidad de los productos más sensibles para el período 1993-1995, sujetos a revisión anual (1). En caso de dumping, deberán aplicarse las disposiciones antidumping generales. En la actualidad, siguen vigentes una serie de medidas antidumping en relación con los productos de acero originarios de varios países de Europa central.

3. En lo que se refiere a los productos textiles, las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Copenhague de junio de 1993 establecen que:

«la exención de derechos de aduana, a partir de principios de 1994, para aquellos productos afectados por operaciones de perfeccionamiento pasivo y contemplados en el Reglamento (CEE) nº 636/82 se ampliará de conformidad con dicho Reglamento, debidamente modificado con este fin.

Los derechos de aduana sobre las importaciones en la Comunidad de productos textiles se reducirán hasta eliminarlos al final de un período de cinco años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo (en vez de seis años)».

El protocolo adicional sobre el comercio de productos textiles contempla la aplicación de restricciones cuantitativas durante un período de cinco años a partir del 1 de enero de 1993 (Decisión 92/625/CEE del Consejo (²)). Además, prevé la adopción de medidas específicas en relación con aquellos textiles que ya no están sujetos a límites cuantita-

tivos y permite la imposición de un sistema de vigilancia y, dado el caso, la reimposición temporal de límites cuantitativos apropiados.

4. Tal como señala en su respuesta a la pregunta oral H-714/93, la Comisión está convencida de que un mayor acceso al mercado resulta fundamental para el éxito del difícil proceso de transición en Europa central. La Comisión está asimismo decidida a actuar en caso de competencia desleal. Hasta ahora, existen medidas antidumping en relación con 12 productos originarios de uno o más países de Europa central. Se están investigando otros casos.

Hay que señalar que, pese a la falta de simetría en el ritmo de las concesiones comerciales, las exportaciones comunitarias a los países de Europa central (Polonia, Hungría, Repúblicas Checa y Eslovaca, Rumanía y Bulgaria) ha aumentado más rápidamente que las importaciones comunitarias de estos países, lo cual ha traído consigo un superávit comercial a favor de la Comunidad de 2 500 000 ecus en 1992.

- (1) DO nº L 157 de 29. 6. 1993.
- (2) DO nº L 410 de 31. 12. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-2067/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(23 de julio de 1993) (94/C 310/30)

Asunto: Compra de terrenos y empresas en Tracia realizadas por ciudadanos de origen turco a través de Alemania

Según publicó la revista «To Pondiki» el 27 de mayo de 1993, empresarios turcos que han obtenido la nacionalidad alemana y son, por lo tanto, ciudadanos de la Europa unida, están comprando terrenos y empresas en Tracia, y concentrando capitales para realizar inversiones en Xanci y en Comotiní.

Precisamente cuando se trata de países que, como en este caso concreto Turquía, amenazan la independencia nacional de ciertos Estados miembros como Grecia (ocupación de Chipre, violaciones sistemáticas y cotidianas de los espacios marino y aéreo), ¿puede informarnos la Comisión de hasta qué punto ciudadanos de dichos terceros países pueden comprar sin limitaciones terrenos y empresas?

¿Piensa la Comisión imponer limitaciones, teniendo en cuenta que existen problemas debidos a la vecindad con regiones que mantienen pretensiones territoriales?

¿Cómo pueden defenderse los derechos fundamentales de los ciudadanos de los Estados miembros contra la libre circulación de capitales procedentes de terceros países?

Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi en nombre de la Comisión

(10 de diciembre de 1993)

La Comisión recuerda que, en su sentencia de 30 de mayo de 1989 (¹), el Tribunal dictaminó que una legislación nacional que somete el ejercicio del derecho de comprar o explotar bienes inmuebles por parte de ciudadanos de los demás Estados miembros a restricciones no previstas con respecto a los ciudadanos del país obstaculiza el ejercicio de la libertad de establecimiento y de la libre prestación de servicios, violando los artículos 52 y 59 del Tratado CEE.

Al acordar las mismas ventajas a los extranjeros comunitarios que a sus propios ciudadanos, en lo que respecta a la compra de terrenos y de empresas para realizar inversiones en el territorio griego (leyes nº 1892/90, nº 1898/90 y nº 1914/90), Grecia, de acuerdo con la información de que dispone la Comisión, respeta tanto el principio de no discriminación como las obligaciones derivadas del Tratado. En efecto, ninguna disposición del Derecho comunitario prevé el establecimiento de diferencias en el trato dispensado a los ciudadanos comunitarios originarios de un tercer país.

Por otro lado, en caso de que la legislación nacional diera a sus ciudadanos la posibilidad de tener doble nacionalidad, es la nacionalidad comunitaria la que prima a la hora de aplicar el Derecho comunitario (²).

PREGUNTA ESCRITA E-2076/93 de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(23 de julio de 1993) (94/C 310/31)

Asunto: Exclusión de Grecia de las licitaciones de ayuda alimentaria

¿Puede confirmar la Comisión la información de que la Comunidad acusa a Grecia y Albania del contrabando de 5 500 toneladas de cereales y operaciones de «mercado negro» con los musulmanes de Bosnia-Herzegovina y que, por este motivo, se ha excluido a Grecia, por el momento, de las licitaciones de ayuda alimentaria? En caso de confirmar dicha información, ¿puede indicar la Comisión cuándo se espera que concluyan las investigaciones dirigidas a esclarecer el asunto?

⁽¹⁾ Asunto 305/87.

⁽²⁾ Sentencia de 7. 7. 1992 — asunto C-369/90 «Micheletti».

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(17 de diciembre de 1993)

La Comisión no tiene conocimiento de una acusación de Grecia y Albania sobre contrabando de 5 500 toneladas de harina en beneficio de los musulmanes de Bosnia.

La Comisión quiere afirmar que en ningún momento han estado excluidos los proveedores griegos de las compras de ayuda alimentaria realizadas por la Comisión, ni por la razón expuesta anteriormente, ni por ninguna otra razón.

PREGUNTA ESCRITA E-2125/93

de Anita Pollack (PSE) a la Comisión

(26 de julio de 1993) (94/C 310/32)

Asunto: Libro Verde sobre el medio ambiente urbano

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para seguir las recomendaciones del Informe Pollack acerca del Libro Verde sobre el medio ambiente urbano (1991), según las cuales la utilización de bicicletas debería constituir un punto esencial de la política comunitaria para las áreas urbanas, a la vista de las ventajas que reporta al medio ambiente?

Respuesta del Sr. Matutes en nombre de la Comisión

(12 de enero de 1994)

En su Libro Blanco sobre el futuro de la Política Común de Transportes, publicado en diciembre de 1992 (¹), la Comisión fijó las prioridades para la Política Común de Transportes en los años próximos.

Entre estos campos prioritarios figura el fomento de un transporte público seguro y el apoyo a las iniciativas locales que favorezcan a los ciclistas y peatones.

La Comisión es plenamente consciente de que un mayor uso de las bicicletas juega un papel importante y colabora estrechamente con la Federación Europea de Ciclismo. Funcionarios de la Comisión asistieron al Congreso VELO-CITY que tuvo lugar en Nottingham (Reino Unido) el pasado mes de septiembre.

Dentro de los límites impuestos por el principio de subsidiariedad, la Comisión seguirá teniendo en cuenta el uso de las bicicletas en su política relativa al transporte y al entorno urbanos.

(1) COM(92) 494 final.

PREGUNTA ESCRITA E-2147/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(26 de julio de 1993) (94/C 310/33)

Asunto: Bacteria de efectos devastadores para la producción agrícola descubierta en un cargamento de patata egipcia

A principios de mayo, se descubrió en Grecia una bacteria, la *Pseudomonas solanacearum*, cuyos efectos para la producción agrícola son devastadores. Según se pudo averiguar, dicha bacteria fue descubierta en un cargamento de patata egipcia arribado en el buque Lady Nora al puerto de Cilene (Élide). Teniendo en cuenta que por el mercado griego han circulado en los últimos tiempos más de 6 000 toneladas de patata egipcia, ¿puede informarnos la Comisión de si las autoridades griegas han comunicado este suceso a la Comunidad?

Respuesta del Sr. Steichen en nombre de la Comisión

(16 de diciembre de 1993)

- 1. La Directiva 77/93/CEE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (¹), cuya última modificación la constituye la Directiva 93/19/CEE del Consejo (²), dispone en el apartado 1 de su artículo 15 que todo Estado miembro debe notificar inmediatamente a la Comisión y a los demás Estados miembros la aparición de cualquiera de los organismos nocivos reseñados en la Directiva en aquellas partes de su territorio en que no se conociera su presencia hasta entonces.
- 2. En aplicación de este requisito, el Servicio de Protección Vegetal griego envió dos notificaciones a la Comisión y a los demás Estados miembros en la pasada campaña de importación:
- en la primera de ellas, recibida por la Comisión el 6 de mayo de 1993, las autoridades griegas le comunicaron que se había detectado una infección por «Pseudomonas solanacearum» en patatas importadas de Egipto y que el cargamento infectado se había devuelto sin que se hubiera descargado;
- la segunda notificación sobre otro caso de infección de este tipo la recibió la Comisión el 24 de mayo de 1993; esta vez se aportaban más detalles, como por ejemplo que el cargamento infectado era de 150 toneladas y que

se había transportado desde Egipto a Grecia en el buque MV. Marina. También este cargamento fue devuelto.

3. A raíz de estas notificaciones de interceptación y de otras similares de otros Estados miembros, la Comisión ha escrito a las autoridades egipcias para comunicarles la situación y pedirles una aclaración oficial.

(1) DO nº L 26 de 31. 1. 1977.

PREGUNTA ESCRITA E-2177/93

de José Valverde López (PPE)

a la Comisión

(28 de julio de 1993) (94/C 310/34)

Asunto: Razones alegadas por España para el incumplimiento de la Directiva sobre equipos terminales de telecomunicación

¿Qué valoración puede hacer la Comisión por el incumplimiento de España en materia de telecomunicaciones, industrias de la información e innovación sobre equipos terminales de telecomunicaciones (Directiva 91/263/CEE) (¹)?

(1) DO nº L 128 de 23. 5. 1991, p. 1.

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(20 de diciembre de 1993)

La Comisión otorga la mayor importancia al respeto de los plazos fijados para la aplicación de las directivas por parte de los Estados miembros.

Es exacto que España no ha adoptado la totalidad de las medidas previstas por la Directiva relativa al reconocimiento mutuo de la conformidad de los equipos terminales de telecomunicaciones (91/263/CEE) ni tampoco ha justificado satisfactoriamente ese retraso. El procedimiento de infracción iniciado por la Comisión por no comunicación de las disposiciones legales nacionales se archivó a consecuencia de la comunicación remitida en marzo de 1993 por el Gobierno español de la Ley 32/93 correspondiente a dicha Directiva.

Por otra parte, en junio de 1993 el Gobierno español notificó a la Comisión el organismo designado para efectuar la certificación y los controles de los productos. De esta manera ya pueden aplicarse los procedimientos previstos en la Directiva que establecen el marco necesario para el funcionamiento del reconocimiento mutuo de la conformidad de los equipos terminales a que se refiere la Directiva.

En la actualidad la Comisión está examinando la conformidad de la Ley 32/93 con la Directiva.

Conviene señalar que determinadas disposiciones de la Directiva se aplican directamente, lo cual permite beneficiarse de ellas a un operador económico.

PREGUNTA ESCRITA E-2214/93

de Anthony Wilson (PSE) a la Comisión (29 de julio de 1993) (94/C 310/35)

Asunto: El proyecto CECAP en Filipinas

Ha llegado a saberse que la población indígena de la Cordillera en Filipinas se queja de las negativas repercusiones en sus vidas del programa llamado CECAP, financiado por la CE.

¿Podría proporcionar la Comisión una copia de todos los informes finales anuales elaborados por la dirección del proyecto desde que éste comenzó?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(3 de diciembre de 1993)

El proyecto CECAP se preparó en 1986-1987, a petición del Gobierno filipino, para contribuir a la mejora de las condiciones de vida de algunas de las comunidades más pobres de la Cordillera Central. Dadas las complejas condiciones sociales de esta zona y la importancia de salvaguardar las tradiciones locales, el proyecto se concibió intencionadamente como un programa de microproyectos, uno de cuyos ejes era la consulta continua con las comunidades locales para determinar y preparar los microproyectos y su participación plena en la ejecución de éstos.

Es cierto que, cuando se concluyó el proyecto (en 1987), la Comisión fue informada de que algunas ONG de la zona pensaban que no se había consultado suficientemente a las comunidades locales. Para solucionar este problema, funcionarios de la Comisión visitaron la zona del proyecto en septiembre de 1987 y participaron en una serie de consultas, formales e informales, con comunidades locales y ONG. En estas reuniones se subrayó que la consulta íntegra, por la base y en relación con todos y cada uno de los microproyectos, sólo podía realizarse verdaderamente una vez que el proyecto estuviera en funcionamiento.

Desde que empezó a funcionar en 1988, el proyecto ha logrado asegurar la participación de las comunidades locales, aldeas y asociaciones de agricultores en la determinación, preparación y ejecución de los microproyectos. No puede emprenderse ningún microproyecto sin el acuerdo previo de la comunidad interesada, la cual desempeña una

⁽²⁾ DO nº L 96 de 22. 4. 1993.

función activa en su determinación, ejecución y evaluación.

La Comisión no ha recibido directamente ninguna queja de las autoridades locales en relación con el proyecto, excepción hecha del malentendido inicial de 1987. La Delegación de la Comisión en Manila está dispuesta a reunirse con las ONG locales y las asociaciones comunitarias para seguir tratando el proyecto CECAP.

PREGUNTA ESCRITA E-2246/93 de Pol Marck (PPE) a la Comisión (30 de julio de 1993) (94/C 310/36)

Asunto: Situación presupuestaria de la OOPS

El flujo siempre creciente de refugiados en los territorios ocupados de Palestina origina unos gastos cada vez mayores para la OOPS (Organismos de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente).

¿Está de acuerdo la Comisión en que la partida presupuestaria correspondiente debe adaptarse a las necesidades crecientes?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión (10 de febrero de 1994)

Los refugiados palestinos registrados por el OOPS viven en el Libano, Siria, Jordania, Cisjordania y la Franja de Gaza. A partir de 1967 su aumento se ha debido únicamente a razones demográficas y en la actualidad son unos 2,7 millones.

La Comunidad Europea proporciona ayuda a los refugiados palestinos desde 1972 (véase cuadro adjunto). En el marco de sus convenios trienales con el OOPS la Comunidad ha respondido al crecimiento demográfico de forma consensuada con dicho Organismo.

La Comisión está negociando en estos momentos el octavo convenio, que abarcará el período 1993-1995 y que se espera impulse significativamente la contribución comunitaria a los programas tradicionales y nuevos del OOPS.

OOPS
Contribución de la CE al OOPS

(millones de ecus)

			Avuda ali-	Total	Ayuda de	urgencia		A d .	
Año	Educación	Salud	mentaria	progr. reg.	Territorios ocupados	Otros	Sub-Total	Ayuda desarrollo	Total
1971		_	0,2	0,2	_	_	0,20	_	0,20
1972	_	_	2,1	2,1	_	_	2,10	_	2,10
1973	_	_	5,6	5,6	_	_	5,60	_	5,60
1974	7,5	_	12,7	20,2			20,20		20,20
1975	_	_	11,1	11,1		_	11,10	_	11,10
1976		_	12,8	12,8	_	_	12,80	l –	12,80
1977	_	_	14,5	14,5	_	_	14,50	-	14,50
1978			14,1	14,1	_	_	14,10	_	14,10
1979		_	14,0	14,0	_		14,00	-	14,00
1980	_	_	15,4	15,4	_		15,40	<u> </u>	15,40
1981	-	_	22,6	22,6	-		22,60	<u> </u>	22,60
1982	16,0	_	9,9	25,9	_	_	25,90	<u> </u>	25,90
1983	15,1	_	11,4	26,5		_	26,50	<u> </u>	26,50
1984	15,0	_	13,0	28,0	_	_	28,00	l —	28,00
1985	17,0	_	13,7	30,7	_	0,25	30,95	0,04	30,99
1986	17,0	_	14,5	31,5		_	31,50	-	31,50
1987	20,0	_	15,1	35,1	0,20	1,45	36,75	0,85	37,60
1988	20,0	_	18,3	38,3	0,19	· —	38,49	0,17	38,66
1989	20,0	_	19,2	39,2	0,29	_	39,49	-	39,49

Año	Educación	Educación Salud	Ayuda ali- mentaria	nrogr. 1	Ayuda de urgencia				
					Territorios ocupados	Otros	Sub-Total	otal Ayuda desarrollo	Total
		•							
1990	21,0	1,0	18,7	40,7	_	0,53	41,23	1,39	42,62
1991	22,0	2,0	20,2	44,2	12,66	1,14	58,00	12,00	70,00
1992	23,0	3,0	19,1	45,1	1,13	0,32	46,55	_	46,55
Total	213,6	6,0	298,2	517,8	14,47	3,69	535,96	14,45	550,41

PREGUNTA ESCRITA E-2256/93 de Giuseppe Mottola (PPE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1993) (94/C 310/37)

Asunto: Reconocimiento de la marca DOC Mozzarella di Bufala Campana

Desde 1988 un grupo de criadores de búfalas y de transformadores, con el apoyo de algunos organismos públicos (Cámaras de Comercio, Administraciones Provinciales, Organismos de Desarrollo), han solicitado a los organismos nacionales y regionales competentes, el reconocimiento de la marca DOC «Mozzarella di Bufala Campana».

Esta actividad tiene una gran importancia productiva, económica y en términos de empleo. En efecto, en la Región Campana, existen más de 400 empresas agrícolas, con aproximadamente 50 000 cabezas de búfalas en producción, y 500 empresas de transformación, con un total de 2 000 trabajadores, que se ocupan de la cría, transformación, comercialización y distribución, cuya producción supera los 250 000 millones de liras.

La iniciativa responde al espíritu de las reglamentaciones comunitarias sobre la tipicidad, especificidad y etiquetado de los productos de calidad.

El trámite para el reconocimiento ha sido aprobado por el Ministerio de Agricultura pero no cuenta con el apoyo del Minsterio de Industria, a pesar de que desde hace tiempo se ha aprobado la lista de los requisitos de producción.

- ¿Puede la Comisión intervenir ante el ministro de Industria y Comercio de Italia para conocer los motivos que impiden el reconocimiento de la marca DOC para la mozzarella di bufala Campana?
- 2. ¿No considera la Comisión que es necesario realizar una investigación ya que, en apariencia, la falta de reconocimiento favorece a las grandes industrias agroalimentarias del sector, en perjuicio de los pequeños y medios criadores y productores de mozzarella di bufala, reunidos en cooperativas y consorcios para la defensa,

protección y valoración de la tipicidad de dicho producto?

3. ¿No considera la Comisión que, a la luz de las nuevas orientaciones de la política de los Fondos estructurales y de la PAC, se deberían conceder ayudas y créditos a los consorcios de protección para la gestión y comercialización de los productos típicos?

Respuesta del Sr. Steichen en nombre de la Comisión

(2 de diciembre de 1993)

El Reglamento (CEE) nº 2081/92 (¹), que entró en vigor el 26 de julio de 1993, establece un régimen comunitario de protección, previo registro, de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios. Este sistema viene a sustituir a los sistemas nacionales. Con todo, su artículo 5 establece lo siguiente:

- por una parte, que la solicitud de registro presentada por una agrupación de productores o transformadores deberá dirigirse al Estado miembro en el que esté situada la zona geográfica en cuestión;
- por otra, que ese Estado miembro es el que tiene que comprobar si la solicitud está justificada en el sentido de los artículos 2 y 4 del Reglamento.

Cuando el Estado miembro considere que la solicitud está justificada, la transmitirá a la Comisión, que procederá al examen formal. Si, tras realizar este examen, la Comisión llegara a la conclusión de que la denominación que le ha transmitido un Estado miembro no cumple las condiciones para ser protegida, tomará mediante el procedimiento de comité de reglamentación, en el que están representados todos los Estados miembros, la decisión de no proceder a la publicación establecida en el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento. Resulta pues evidente que la Comisión no puede tener conocimiento de solicitudes de registro que no le han sido transmitidas por el Estado miembro. El procedimiento establecido en el Reglamento muestra que el legislador comunitario ha tomado en consideración las exigencias del principio de subsidiariedad.

El Reglamento adoptado por el Consejo no establece ayudas a las agrupaciones consagradas a la gestión y comercialización de productos típicos, incluso si esa posibilidad estuvo prevista en la propuesta inicial de la Comisión.

⁽¹⁾ DO nº L 208 de 24. 7. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-2284/93

de Nel van Dijk (V) a la Comisión (1 de septiembre de 1993) (94/C 310/38)

Asunto: Limitaciones a la importación de yute

Como sabrá la Comisión, sólo en Bangladesh, 25 millones de personas dependen de la producción de yute, producto que constituye el 35 % de las exportaciones totales anuales de ese país.

¿Cómo piensa evitar la Comisión que la comercialización del yute como material de embalaje, promovida además con fondos procedentes del presupuesto comunitario destinados a la financiación de programas para el fomento de la exportación, resulte influida negativamente por las disposiciones de la Directiva europea sobre embalaje y las normas nacionales relativas a la gestión de desechos?

¿No piensa la Comisión, además, que las repercusiones reales de este tipo de disposiciones también son contrarias a los objetivos del acuerdo internacional sobre el yute del que la CE es parte firmante?

PREGUNTA ESCRITA E-2285/93

de Nel van Dijk (V) a la Comisión

(1 de septiembre de 1993) (94/C 310/39)

Asunto: El yute como material de embalaje

¿Podría indicar la Comisión los motivos por los que, hasta ahora, no ha explicado claramente que no se trata de negar el acceso al mercado a materiales naturales de embalaje que, como el yute, no causan ningún tipo de daño al medio ambiente, pero que no están contemplados en el sistema de clasificación de la propuesta de directiva sobre embalaje?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para compensar esta omisión, teniendo en cuenta que un gran número de países en desarrollo, entre ellos Bangladesh, pertenecientes al grupo de los países menos desarrollados, dependen en gran medida de la exportación del citado producto?

Respuesta común a las preguntas escritas E-2284/93 y E-2285/93 dada por el Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión

(23 de marzo de 1994)

La propuesta de directiva del Consejo sobre envases y residuos de envases (1) se basa en el principio de equivalencia

condicional entre sistemas y materiales de envase y alternativas de gestión de residuos de envases, fundamental desde los puntos de vista del medio ambiente y del mercado interior. Con ese planteamiento no se pretende discriminar ni prohibir ningún material concreto sino garantizar una gestión ecológicamente correcta de los envases.

La propuesta modificada (²) incorpora una serie de enmiendas en las que se tienen en cuenta las particularidades de algunos materiales. En concreto, se ha incluido el compostaje en la definición de reciclado (artículo 3), y los envases biodegradables, en los requisitos específicos aplicables a los envases aprovechables (Anexo II).

En la exposición de motivos de la propuesta modificada se dice lo siguiente:

«Se han considerado innecesarias las enmiendas referentes a los terceros países, ya que la Directiva se aplica a todos los envases comercializados en la Comunidad; los eventuales problemas específicos deberían resolverse en el GATT.».

La Comunidad va a establecer normas comunes en cumplimiento de sus compromisos internacionales, en particular en el GATT.

En virtud del artículo 7 sobre requisitos básicos, los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias para que los envases sólo puedan comercializarse si se cumplen los requisitos básicos establecidos en el Anexo II.

Esos elementos se han incluido en el texto del acuerdo político sobre una posición común, que se adoptó el 15 de diciembre de 1993 en el Consejo de Medio Ambiente.

En concreto, para que un envase pueda considerarse biodegradable ya no tiene que serlo al 100 %.

La única disposición específica en la Directiva es ahora un nuevo artículo 7b sobre limitación del contenido en metales pesados y que no afecta el yute. En relación con los demás requisitos, se ha incluido una enmienda en virtud de la cual el porcentaje de material reciclado puede variar según el tipo de material. Se considerará que se cumple en Anexo II si se cumplen las normas armonizadas o nacionales pertinentes. Se ha establecido, además, un procedimiento de comunicación y revisión. Así pues, por el momento no se ha establecido ninguna norma vinculante aplicable al yute. En el futuro, podrá figurar una norma de este tipo que tenga en cuenta todos los elementos pertinentes y, en particular el Convenio Internacional del Yute.

Hay que señalar que, por ejemplo, el requisito de reducir al mínimo el volumen y peso de los envases va a desarrollarse con normas para los casos adecuados sobre una base no discriminatoria entre materiales.

Es evidente que la Comisión nunca podrá aceptar ninguna norma, ya sea nacional o armonizada, que pueda discriminar indebidamente al yute. A este respecto, la información comunicada por Su Señoría acerca de la importancia que reviste la producción del yute para algunos países en desarrollo como Bangladesh no puede considerarse una referencia válida porque las normas que pudieran eventualmente desarrollarse en relación con el yute no van a constituir un obstáculo comercial injustificado, habida cuenta de las capacidades técnicas y económicas de los países productores de yute.

El artículo 4 del texto actual establece unas metas globales (para todos los materiales sin distinción) que, en el caso del aprovechamiento se sitúan entre el 50 % y el 65 % y en el del reciclado, entre el 25 % y el 45 %. Paralelamente, con respecto a algunos materiales el reciclado debe alcanzar un mínimo del 15 %. No hay ninguna mención específica sobre el yute, tema sujeto a interpretación. Un reciclado del 15 % nos parece, sin embargo, algo viable.

La contribución del yute a esas metas globales puede variar entre Estados miembros. Aún es pronto para apreciar el posible impacto negativo en relación con los materiales de envase de yute, pero no puede ser demasiado grave. El yute tiene un potencial de reciclado y aprovechamiento que va a ir aumentando progresivamente, y se espera que con un espíritu de colaboración mutua, los Estados miembros y los países productores de yute podrán evitar la imposición de cargas indebidas a este material básico.

Las disposiciones nacionales específicas deben cumplir el Tratado CE y los acuerdos internacionales suscritos por la Comunidad. En el futuro, además, tendrán que ser compatibles con la directiva de envases.

PREGUNTA ESCRITA E-2316/93 de Hedwig Keppelhoff-Wiechert (PPE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1993) (94/C 310/40)

Asunto: Permiso de residencia comunitario

Las mujeres filipinas casadas con ciudadanos británicos u holandeses que trabajan en la República Federal de Alemania obtienen un permiso de residencia comunitario de las autoridades alemanas. Este permiso de residencia les permite viajar en el interior de la CE sin visado.

Una filipina casada con un ciudadano alemán no obtiene este permiso de las autoridades alemanas, dado que la ley de

residencia de la CEE sólo se aplica a los extranjeros y sus familias que residen en la República Federal de Alemania. Un extranjero que solicite la nacionalidad alemana la obtiene, después de 3 años de matrimonio con una persona de ciudadanía alemana.

Cuando la filipina casada con un ciudadano alemán desea viajar en el interior de la CE, debe solicitar el visado para cada país que quiera visitar.

¿No estima la Comisión que los extranjeros que viven en la República Federal de Alemania y se casan con un extranjero están mejor situados que los extranjeros que se casan con alemanes?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para subsanar esta situación?

Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi en nombre de la Comisión

(22 de marzo de 1994)

La Comisión no tiene noticia de que las autoridades alemanas concedan permisos de residencia comunitarios a los ciudadanos no comunitarios pertenecientes a la familia de ciudadanos comunitarios que ejercen su derecho de libre circulación. Según la legislación comunitaria, cuando un miembro de la familia no posee la nacionalidad de un Estado miembro, se le concede un permiso de residencia de la misma validez que el concedido al cabeza de familia. Sin embargo, el permiso de residencia, en el que no figura la inscripción «Permiso de residencia de ciudadano originario de un Estado miembro de la CE», no faculta a su titular a viajar libremente por la Comunidad. En el actual estado de la legislación comunitaria, los Estados miembros pueden exigir visado a estos miembros de la familia que no tienen la nacionalidad de un Estado miembro, pero deben conceder a dichas personas todas las facilidades para obtener los visados necesarios, que deben expedirse gratuitamente.

PREGUNTA ESCRITA E-2366/93 de Virginio Bettini (V)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993) (94/C 310/41)

Asunto: Construcción de un centro de servicios en San Feliciano di Magione (Región de Umbria — Italia) que no respeta los criterios PIM de la Región de Umbria

Considerando que el municipio de Magione y la Región de Umbria piensan construir un centro de servicios cerca de San Feliciano, a escasa distancia del lago Trasimeno;

⁽¹⁾ COM(92) 278 final.

⁽²⁾ COM(93) 416 final.

Considerando que este centro constará de una discoteca, una sala de juegos con videojuegos y ordenadores, un restaurante de comidas rápidas y 5 toboganes acuáticos, así como un centro comercial;

Considerando que la zona en la que se prevé realizar el proyecto ha sido reconocida por el PUT (Planificación urbanístico-territorial) como de especial interés paisajístico-ambiental, que ya se incluyó entre las zonas protegidas de interés natural de conformidad con la Ley nº 1497 de 1939 y que se encuentra en el área del Parque regional «Trasimeno-Pausillo»;

Subrayando que este proyecto, que debería ser financiado por los Fondos estructurales (PIM), no respeta en absoluto los criterios PIM de la Región de Umbria (Decisión de la «Giunta Regione Umbria» nº 4776 de 15 de junio de 1988), que prevén que las intervenciones en lugares de gran valor paisajístico y ambiental se lleven a cabo en armonía con la situación existente «manteniendo las características originales de conformidad con la legislación ambiental vigente» y que se dé «prioridad a la recuperación de las antiguas viviendas rurales que presenten un atractivo especial» (en este lugar, existen dos conjuntos, uno medieval y otro del Renacimiento, que si se restauraran de manera inteligente podrían albergar los principales elementos de un centro de servicios);

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para evitar que los Fondos estructurales se utilicen en proyectos que violan las normas comunitarias y nacionales?

¿No cree la Comisión que debería intervenir inmediatamente a fin de bloquear el proyecto, habida cuenta de que existe una alternativa al mismo?

> Respuesta del Sr. Millan en nombre de la Comisión (14 de diciembre de 1993)

Los programas y proyectos financiados por los Fondos estructurales deben cumplir todas las disposiciones comunitarias y nacionales correspondientes.

En lo que atañe al proyecto concreto al que se alude, las autoridades regionales han informado a la Comisión de que dicho proyecto se ajusta al plan urbanístico y territorial de la zona y puede contribuir al desarrollo turístico de los márgenes del lago Trasimeno. No obstante, el comité administrativo del PIM de Umbría ha decidido no financiar el proyecto ya que éste no puede ser ejecutado en los plazos reglamentarios debido a un contencioso sobre el que debe pronunciarse la jurisdicción italiana.

PREGUNTA ESCRITA E-2367/93

de Bruno Boissière (V) a la Comisión (1 de septiembre de 1993) (94/C 310/42)

Asunto: Destrucción de una zona biológica (Niza)

Pocas ciudades grandes en Francia tienen la suerte de tener a sus puertas un río. Niza tiene uno: el Var.

El lecho del Var, sobre todo en el tramo que va desde el puente de Napoleón III hasta el mar (el estuario del Var) es una auténtica Camargue en pequeño. A finales de 1992, este lugar recibió además la denominación de «zona de importancia comunitaria para los pájaros». El río constituye una zona húmeda única en la región y excepcional por la riqueza de la fauna (245 especies de pájaros distintos anidan en sus márgenes) y la flora.

Ahora bien, el Consejo de arquitectura, urbanismo y medio ambiente (CAUE) acaba de presentar un proyecto para la conversión de las márgenes del río en un parque urbano.

- 1. ¿Considera la Comisión que este proyecto es compatible con la política que pretende aplicar en materia de protección del medio ambiente?
- 2. ¿Qué medidas y gestiones prevé para inducir a las autoridades locales a tomar medidas con objeto de garantizar la protección de las márgenes del Var en las inmediaciones de Niza?

Respuesta del Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión

(8 de diciembre de 1993)

El valle del Var, zona de gran interés para la conservación de las aves silvestres en la Comunidad Europea, está registrado como tal con la referencia PAC 25 en el inventario comunicado por el ministerio francés de medio ambiente, y alberga también dos tipos de hábitats inscritos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE (¹) relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Por consiguiente, la Comisión opina que deberían conservarse los hábitats naturales importantes y los hábitats de especies que deben protegerse, y evitar su deterioro. La Comisión pedirá datos complementarios a las autoridades competentes a fin de juzgar si se cumplen estos requisitos.

⁽¹⁾ DO nº L 206 de 22. 7. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-2416/93 de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993) (94/C 310/43)

Asunto: Educación de los trabajadores en materia de medio ambiente

Teniendo en cuenta la estrategia de desarrollo sostenible definida en Tratado de Maastricht, el quinto Programa de acción en materia de medio ambiente y el documento COM(88) 202 (¹) sobre educación en materia de medio ambiente, y teniendo en cuenta que numerosas directivas comunitarias relacionadas con el medio ambiente, la salud pública y la seguridad repercuten directamente en los métodos de producción, los procesos industriales y las condiciones de trabajo, ¿puede la Comisión poner en marcha una iniciativa comunitaria para promover los programas de educación en materia de medio ambiente para trabajadores, en particular en las empresas cuya actividad puede causar daños graves al medio ambiente?

(1) DO n° C 197 de 27. 7. 1988, p. 13.

Respuesta del Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión

(3 de diciembre de 1993)

La Comisión vela, mediante diversas iniciativas y actuaciones, por la instauración progresiva de la formación profesional en cuestiones ambientales.

El Consejo y los ministros comunitarios fijaron en la resolución 88/C 177/03 (¹) los objetivos prioritarios en ese ámbito. La Comisión, además de las actividades de formación de educadores que impulsa o apoya a todos los niveles, ha colaborado también en la elaboración de una guía comunitaria en la que se recogen todos los estudios sobre medio ambiente de la enseñanza superior que pueden cursar los futuros profesionales de los diversos ámbitos de actividad (²).

Por otra parte, en el quinto programa, la Comisión propone, fomenta y prevé una serie de iniciativas y actuaciones en materia de medio ambiente. La Comisión organiza, en colaboración con diferentes organizaciones, cursos de formación y seminarios destinados a grupos de profesionales muy diversos, en especial, profesionales de la salud, servicios de protección civil, las diversas ramas de la industria y la biotecnología, así como a periodistas especializados en esos temas.

La Comisión tiene previstas actuaciones más completas gracias a la realización de auditorías ecológicas y proyectos de formación en el ámbito de los estudios de impacto, así como la preparación de material formativo destinado en especial a las pequeñas y medianas empresas y a los sindicatos que lo hayan solicitado.

Los temas prioritarios de la formación profesional en el ámbito del medio ambiente figuran además en las propuestas del programa LIFE (3) para los años 1994 y 1995.

PREGUNTA ESCRITA E-2467/93 de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993) (94/C 310/44)

Asunto: Clasificación de zonas de especial protección en Grecia, según la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres

¿Podría indicar la Comisión si Grecia ha cumplido con su obligación de clasificar un número suficiente de zonas de especial protección en virtud del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE (¹) relativa a la conservación de las aves silvestres?

Respuesta del Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión

(9 de diciembre de 1993)

Por el momento, Grecia ha designado 26 zonas de protección especial que cubren el 1,5 % del territorio nacional.

La Comisión prosigue sus trabajos para lograr una clasificación adecuada, en número, de las zonas y garantizar en general el cumplimiento de las obligaciones que se derivan para Grecia de la Directiva 79/409/CEE sobre la conservación de las aves silvestres.

⁽¹⁾ DO n° C 177 de 6. 7. 1988.

⁽²⁾ EC Study Guide for Environment Related Courses, OPOCE, L-2985 Luxemburgo.

⁽³⁾ DO n° C 206 de 22. 7. 1992.

 $^{(^1)\;\;} DO\; n^o\; L\; 103\; de\; 25.\; 4.\; 1979,\; p.\; 1.\;$

PREGUNTA ESCRITA E-2475/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993) (94/C 310/45)

Asunto: Condiciones para el reconocimiento de las organizaciones de productores de productos de la pesca

¿Puede indicar la Comisión si piensa tomar alguna iniciativa encaminada a la modificación de las condiciones para el reconocimiento de las organizaciones de productores de productos de la pesca, como desean las organizaciones de pescadores, especialmente las de Grecia?

Respuesta del Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión

(13 de diciembre de 1993)

La Comisión tiene intención de modificar en los próximos meses el Reglamento (CEE) nº 2062/80, por el que se establecen las condiciones y el procedimiento de concesión y de retirada del reconocimiento de las organizaciones de productores del sector de los productos pesqueros y de sus asociaciones, con objeto de facilitar su aplicación en todas las regiones de la Comunidad.

PREGUNTA ESCRITA E-767/93

de Tom Spencer (PPE) a la Comisión (15 de abril de 1993) (94/C 310/46)

Asunto: Pago de bienes y servicios suministrados con arreglo al FED

- 1. ¿Es la Comisión consciente de los largos retrasos que tienen lugar en la realización de los pagos por bienes y servicios suministrados con arreglo al FED y las graves consecuencias que ello tiene para los proveedores de estos bienes y servicios, especialmente cuando se trata de pequeñas y medianas empresas?
- 2. ¿Qué instrucciones han recibido —si es que han recibido alguna— las delegaciones de la Comisión en los países en desarrollo beneficiarios, a fin de facilitar una rápida liquidación de estas cantidades?

PREGUNTA ESCRITA E-2478/93 de Tom Spencer (PPE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1993) (94/C 310/47)

Asunto: Retrasos en los pagos con arreglo al FED

¿Es la Comisión consciente de los largos retrasos que tienen lugar en la realización de los pagos por bienes y servicios suministrados con arreglo al FED y las graves consecuencias que ello tiene para los proveedores de estos bienes y servicios, especialmente cuando se trata de pequeñas y medianas empresas?

¿Qué instrucciones han recibido —si es que han recibido alguna— las delegaciones de la Comisión en los países en desarrollo beneficiarios, a fin de facilitar una rápida liquidación de estas cantidades?

Respuesta común a las preguntas escritas E-767/93 y E-2478/93 dada por el Sr. Marín en nombre de la Comisión (17 de diciembre de 1993)

Los delegados, las autoridades y los contratantes han recibido instrucciones claras sobre los procedimientos que deben respetar.

Además, la Comisión desea poner en conocimiento de Su Señoría que las disposiciones reglamentarias que deben organizar los plazos de pago del FED están definidas en el Convenio de Lomé IV (artículo 319, apartado 6), que fija también, por vez primera, el plazo dentro del cual el ordenador nacional debe cursar la orden de pago y notificarla al delegado de la Comisión.

Cada vez que se da el caso, se pide al delegado que siga ante la administración local los expedientes de atrasos y, en caso de carencia, el ordenador principal puede tomar todas las medidas necesarias para poner fin a las dificultades que provoca un atraso en una orden de pago.

En el estudio «post-Fidji» sobre la ejecución de los procedimientos del Convenio de Lomé, facilitado por un consultor independiente, se han analizado las causas de los atrasos en los pagos. Para remediarlas, se ha introducido, desde finales de 1991, una serie de correcciones. Estas medidas han abreviado ya considerablemente el procedimiento financiero.

La Comisión, consciente de las graves consecuencias que los atrasos en los pagos suponen para las empresas, se está planteando medidas preventivas para mejorar los circuitos de pago. Además, se tomarán medidas de simplificación para reducir, por ejemplo, el número de pagos sobre los pequeños contratos de aprovisionamiento. Una racionalización de los procedimientos supone también un ahorro de

tiempo para los servicios, que así pueden actuar más eficazmente.

La introducción en las delegaciones de nuevos sistemas informáticos vinculados a la sede, una reorganización de la estructura administrativa y una formación del personal harán más riguroso el seguimiento de las operaciones *in situ* y acelerarán el curso de los expedientes tanto en la sede como *in situ*. Estas medidas forman parte de un programa de acción que, una vez realizado, permitirá reducir los plazos actuales de pago en la sede central.

Por último, la Comisión y la Secretaría ACP están reflexionando sobre una serie de medidas complementarias que van a tomarse en el marco del estudio post-Fidji, con objeto de reducir los plazos de los procedimientos.

PREGUNTA ESCRITA E-2494/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE) a la Comisión (1 de septiembre de 1993) (94/C 310/48)

Asunto: El comercio del plátano

El comercio internacional del plátano se enfrenta a problemas a causa de la decisión del GATT de proceder a una revisión del régimen de importación que está vigente en el mercado único europeo. Según los exportadores latinoamericanos de esta fruta, las nuevas prohibiciones de la CE ocasionarán pérdidas catastróficas en la economía de estos países, cuyo importe se calcula en 1 000 millones de dólares al año. Similares son también las reacciones de los exportadores de la región del Caribe y del África occidental. ¿Qué postura recomienda la Comisión que adopte la Comunidad Europea sobre dicho asunto?

Respuesta del Sr. Steichen en nombre de la Comisión (6 de diciembre de 1993)

El nuevo régimen que establece la organización común del mercado del plátano ha sido implantado dentro de la perspectiva del mercado único.

En el marco de esa normativa, los plátanos dólar y los ACP no tradicionales son objeto de un contingente arancelario de dos millones de toneladas, con un derecho de aduana de 100 ecus por tonelada para los plátanos dólar y de cero ecus para los plátanos ACP no tradicionales, aunque sigue existiendo la posibilidad de importar cantidades superiores a ese contingente mediante el pago de un derecho de 850 ecus por tonelada para los plátanos dólar y de 750 ecus por tonelada para los plátanos ACP no tradicionales. Por otro lado, ese contingente puede ser revisado sobre la base del balance y en función de la evolución del consumo.

En lo que atañe a los plátanos ACP, el Anexo de la normativa fija las cantidades tradicionales sobre la base de los mejores resultados obtenidos en el pasado por los Estados ACP correspondientes y habida cuenta de lo dispuesto en el Convenio de Lomé.

Así pues, este régimen no tiene como objetivo reducir el acceso de los plátanos al mercado comunitario sino más bien organizar su abastecimiento de forma armoniosa a partir de las tres fuentes tradicionales de suministro, es decir la producción comunitaria, las importaciones de los Estados ACP y las de los países de la zona del dólar.

PREGUNTA ESCRITA E-2504/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1993) (94/C 310/49)

Asunto: Descubrimiento y valoración de un yacimiento de árboles petrificados de más de 15 millones de años en el norte de Eubea

En el norte de Eubea y, más concretamente, en la zona comprendida entre los pueblos de Kerasiá, Ayia Anna y Papades, se ha descubierto un yacimiento de árboles petrificados que se remonta a más de 15 millones de años. Sin embargo, como denuncian los alcaldes de las localidades mencionadas, ningún órgano estatal competente ha manifestado hasta la fecha su interés por realizar obras que permitan sacar a la luz y contemplar estas maravillas, en su mayoría recubiertas por sedimentos más recientes. Pero eso no es lo peor: estos troncos petrificados, tan poco frecuentes y prácticamente inexistentes en otros países, están cada vez más amenazados por el hombre, —que los utiliza para delimitar los campos—, y por la propia naturaleza —incendios, erosión del suelo, etc.

A la vista de esta situación, ¿piensa la Comisión interesarse por el discubrimiento y la valoración de este bosque para fines científicos, así como por el desarrollo turístico de la región, seriamente afectada por el desempleo?

> Respuesta del Sr. Delors en nombre de la Comisión (22 de diciembre de 1993)

La pregunta de Su Señoría no es competencia de la Comisión.

PREGUNTA ESCRITA E-2515/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993) (94/C 310/50)

Asunto: La industria conservera de pescado en la Comu-

¿Puede informarnos la Comisión de si se ha registrado una disminución —y, en dicho caso, a cuánto asciende— en las exportaciones de la industria conservera de pescado de la Comunidad y si la Comunidad está tomando alguna medida para asegurar la viabilidad de dicha industria?

Respuesta del Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión

(2 de diciembre de 1993)

Las diversas fuentes de información y de estadísticas de que dispone la Comisión, y concretamente el panorama de la industria comunitaria en 1993 publicado por ella (¹), señalan un aumento de la producción comunitaria de conservas de pescado durante el período de 1985-1991, que fue menos rápido durante el período de 1989-1991. En Bélgica, España, Francia, Italia y el Reino Unido se observa un aumento del consumo de estas conservas.

Los marcos comunitarios de apoyo de 1991-1993 elaborados para cada Estado miembro por la Comisión, de acuerdo con las autoridades nacionales y en aplicación del Reglamento (CEE) nº 4042/89 del Consejo (²), contienen todas las medidas prioritarias encaminadas a aumentar la viabilidad de la industria conservera de pescado.

Desde la integración de las acciones estructurales de pesca en la reforma de los Fondos y la creación del instrumento financiero de orientación de la pesca (IFOP), este ámbito queda cubierto, lo que garantiza la continuidad de las acciones emprendidas.

La Comisión tendrá una actitud positiva dentro de los límites de los recursos financieros disponibles, en la medida en que los Estados miembros, que son los que deben determinar y cuantificar los ámbitos en que deban tomarse medidas, indiquen estas prioridades en sus planes de desarrollo regionales.

PREGUNTA ESCRITA E-2531/93 de Michel Debatisse (PPE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1993) (94/C 310/51)

Asunto: Red SHIFT

¿Cuándo prevé la Comisión que la red SHIFT sea realmente operativa? ¿Qué medidas transitorias ha establecido para reducir los riesgos inherentes a la falta de cohesión entre los diferentes puestos fronterizos autorizados para realizar los controles veterinarios de los animales y productos animales procedentes de países terceros?

¿Ha podido verificar la Comisión *in situ* que estos puestos autorizados responden a las exigencias de la Directiva 91/496/CEE (¹)? En caso contrario, ¿cómo y en qué plazos piensa llevar a cabo dichas inspecciones?

En la hipótesis de que estos puestos no correspondieran a las exigencias reglamentarias, ¿piensa la Comisión ayudar a los Estados miembros, por ejemplo concediéndoles financiación comunitaria para que adapten estos puestos a las normas?

(1) DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 56.

Respuesta del Sr. Steichen en nombre de la Comisión

(7 de diciembre de 1993)

- 1. Habida cuenta del número y de la complejidad de los problemas jurídicos, administrativos, presupuestarios y técnicos pendientes aún de resolución, la Comisión no puede comunicar la fecha de entrada en vigor del sistema SHIFT.
- 2. Las Directivas 90/675/CEE (¹) y 91/496/CEE del Consejo establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos y animales procedentes de terceros países. Para la aplicación del nuevo procedimiento han resultado necesarias disposiciones de aplicación que han sido adoptadas por la Comisión después de consultar a los Estados miembros.

Por lo que se refiere a la situación de los propios puestos fronterizos, las Directivas 90/675/CEE y 91/496/CEE prevén la elaboración de listas de puestos autorizados para los controles tanto de los productos de origen animal como de los animales procedentes de terceros países que se ajusten a los requisitos establecidos en las citadas Directivas.

Sin embargo, dado que no todos los puestos propuestos por los Estados miembros se ajustan a esos requisitos, ha sido necesario establecer un plazo que les permita ajustarse a todos los requisitos necesarios para su autorización.

Oficina de Publicaciones Oficiales de la Comunidad Europea — 1993-XII.

⁽²⁾ DO nº L 388 de 30. 12. 1989.

Por ello, se han elaborado de forma transitoria listas de puestos de inspección fronterizos previamente seleccionados para el control de los productos de origen animal y de los animales procedentes de terceros países (Decisiones 92/430/CEE (²) y 92/431/CEE (²) de la Comisión, modificadas por la Decisión 93/83/CEE (³)).

Los 233 puestos que figuran en esas listas fueron inspeccionados por expertos de la Comisión entre octubre de 1992 y julio de 1993. Si bien esas inspecciones han puesto de manifiesto algunas mejoras en la mayoría de los casos, éstas no permiten llegar a la conclusión de que los puestos de inspección fronterizos se ajustan a todos los requisitos establecidos en las Directivas comunitarias para su autorización.

La Comisión se propone retirar 39 puestos de las listas existentes y, por otro lado, las competencias de otros 44 se limitarán a los controles de determinados productos o animales.

Los demás puestos que podrán figurar en las listas serán aquéllos para los que los Estados miembros presenten todas las garantías de que se vayan a encontrar soluciones satisfactorias a corto plazo.

3. Las solicitudes de ayuda financiera de la Comunidad para un puesto de inspección fronterizo se examinarán caso por caso.

- (1) DO nº L 373 de 31. 12. 1992.
- (2) DO nº L 237 de 20. 8. 1992.
- (3) DO nº L 35 de 11. 2. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-2535/93 de José Lafuente López (PPE) a la Comisión (1 de septiembre de 1993)

(1 de septiembre de 1993) (94/C 310/52)

Asunto: Reflexión comunitaria sobre el futuro del Estado de bienestar

Las recientes decisiones alemanas y francesas de reducir el gasto público para afrontar el gigantesco crecimiento del déficit público afectarán, directamente, a determinados parámetros del llamado Estado de bienestar, por lo que el nivel de protección social en estos dos países comunitarios, —a los que sin duda pronto seguirán otros—, se verá sensiblemente mermado, y a la espera de nuevas soluciones que abran la puerta de nuevas vías por donde discurra el futuro del actual Estado de bienestar.

Cuando en la actualidad se encienden ya los indicativos de alarma advirtiendo que, tal como está estructurado el actual

Estado de bienestar, no se podrá garantizar la protección social del mañana, se hace necesario abrir un período de reflexión generalizada en nuestra Comunidad Europea que permita adoptar soluciones para abordar, con tiempo y con responsabilidad, las necesarias reformas para que se pueda garantizar el actual nivel del Estado de bienestar a medio y largo plazo.

¿Está adoptando la Comisión criterios que conduzcan a llevar a cabo la reflexión generalizada sobre el tema de referencia, de forma que se adopten medidas concretas que permitan superar los actuales obstáculos con los que se enfrentan el Estado de bienestar y se garantice, en el futuro, al ciudadano comunitario, que disfrutará del actual nivel de protección social?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(14 de enero de 1994)

La Comisión, en el marco de las competencias limitadas que le confieren los Tratados en el ámbito de la protección social, sigue con gran atención la evolución de los sistemas de protección social en la Comunidad.

Asimismo, en el marco de la puesta en práctica de la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, ha propuesto una estrategia de convergencia con dos propuestas de Recomendación, adoptadas por el Consejo en 1992.

La Recomendación 92/442/CEE (¹), de 27 de julio de 1992, relativa a la convergencia de los objetivos y de las políticas de protección social, tiene por objeto una estrategia de convergencia a largo plazo que fije objetivos comunes que puedan guiar a las políticas de los Estados miembros a fin de permitir la coexistencia de diferentes sistemas nacionales de seguridad social y de hacerlos progresar en armonía, unos con otros, hacia los objetivos de la Comunidad. Estos objetivos específicos definidos en común deben servir de referencia para la adaptación de los sistemas a la evolución de las necesidades en materia de protección y, en concreto, a las relacionadas con las transformaciones del mercado de trabajo, con los cambios de las estructuras familiares y con la evolución demográfica.

La Recomendación 92/441/CEE (¹), de 24 de junio de 1992, sobre los criterios comunes relativos a recursos y prestaciones suficientes en los sistemas de protección social (²), tiene por objeto, en el marco de un dispositivo global y coherente de lucha contra la exclusión social, el derecho fundamental de la persona a recursos y prestaciones suficientes para vivir en condiciones dignas para el hombre. Por tanto, los Estados miembros deberían adaptar sus sistemas de protección social para tener en cuenta los principios y orientaciones establecidos en la Recomendación 92/441/CEE.

⁽¹⁾ DO nº L 245 de 26. 8. 1992.

⁽²⁾ DO nº L 297 de 29. 10. 1990.

PREGUNTA ESCRITA E-2570/93

de Christos Papoutsis (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993) (94/C 310/53)

Asunto: Incumplimiento de reglamentos comunitarios

Según recientes denuncias de la prensa griega, la administración de la Compañía griega de Ferrocarriles se lleva a cabo de forma irregular y antieconómica en lo que se refiere al suministro de materiales para la modernización de la línea Atenas—Idomenis. Dado que estas obras están incluidas en el marco comunitario de apoyo y que los daños causados están valorados por los especialistas en 70 mil millones de dracmas, ¿podría indicar la Comisión:

- 1. si para el suministro de los materiales necesarios se han respetado las disposiciones comunitarias en materia de competencia, acuerdos nacionales y suministros;
- si con su actitud la administración de la Compañía griega de Ferrocarriles ha ocasionado perjuicios económicos en relación con el presupuesto de la Comunidad;
- 3. de ser así, cómo piensa intervenir para resolver esta cuestión?

Respuesta del Sr. Millan en nombre de la Comisión

(7 de marzo de 1994)

La Comisión recuerda que la Compañía de ferrocarriles griega todavía no está obligada a respetar las disposiciones de la Directiva 90/531/CEE del Consejo, de 17 de septiembre de 1990, relativa a los procedimientos de formalización de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (1), dado que Grecia dispone de un plazo que llega hasta el 1 de enero de 1998 para aplicar las medidas necesarias para ajustarse a la citada Directiva.

Sin embargo, la Compañía de ferrocarriles griega debe respetar las disposiciones del Tratado CE referentes a la formalización de contratos y, en particular, los principios de no discriminación establecidos en los artículos 30, 48, 52 y 59.

La Comisión no dispone de datos que le indiquen que se ha cometido una infracción al derecho comunitario con ocasión de la compra de material (traviesas) por parte de la Compañía de ferrocarriles griega. La compra, que se hizo por un importe de aproximadamente 16 millones de ecus, recibió una ayuda del 55 % de los Fondos estructurales.

PREGUNTA ESCRITA E-2596/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993) (94/C 310/54)

Asunto: Concesión de subvenciones a los campos de golf y aparcamientos en Grecia

La última ley de desarrollo (1892/90) aprobada en Grecia preveía la concesión de subvenciones a campos de golf, aparcamientos y monasterios en particular, en función de una lógica hasta hoy no explicada. Al menos, no se ha facilitado ningún argumento que justifique una decisión de este tipo por parte de las autoridades griegas.

¿Puede indicar la Comisión cómo justifica el Gobierno griego la necesidad de este apoyo financiero?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(10 de diciembre de 1993)

La Comisión no tiene el propósito de arrogarse competencias en materia de política de desarrollo regional y ordenación del territorio que corresponden a los Gobiernos nacionales.

Su deber es intervenir cuando la aplicación de esta política infringe las normas del Tratado CE —en este caso las relativas a las ayudas estatales; estas normas se refieren a las ayudas a determinadas empresas o producciones que afectan a los intercambios entre Estados miembros.

La Ley 1892/90 (parte referente al desarrollo regional) que menciona Su Señoría fue aprobada por la Comisión en diciembre de 1990, por cuanto sus disposiciones fueron consideradas compatibles con el Tratado CE y, en particular, con sus artículos 92 a 94.

PREGUNTA ESCRITA E-2597/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993) (94/C 310/55)

Asunto: La inclusión de los puertos griegos en los fondos del marco comunitario de apoyo

¿Puede indicarnos la Comisión si las autoridades griegas piensan incluir las obras portuarias en los fondos del marco comunitario de apoyo?

⁽¹⁾ DO n° L 297 de 29. 10. 1990.

Respuesta del Sr. Millan en nombre de la Comisión

(21 de diciembre de 1993)

La Comisión confirma que, en su plan de desarrollo regional para el período de 1994-1999, las autoridades griegas incluyen la mejora de las infraestructuras portuarias entre las prioridades de financiación de las infraestructuras de transporte.

PREGUNTA ESCRITA E-2640/93

de Hemmo Muntingh (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993) (94/C 310/56)

Asunto: Registro de la concesión de créditos al consumi-

En la mayoría de los Estados miembros existen registros de los créditos de consumo que son consultados por aquellos organismos que facilitan los créditos para la concesión de los mismos a los consumidores. En determinados registros inscriben todos los créditos utilizados por los consumidores, mientras que en otros figuran únicamente los incumplimientos de pago.

- 1. Dentro del marco del mercado único de créditos, ¿está considerando la Comisión la posibilidad de un procedimiento de consulta de dichos registros para las instituciones sitas en otros Estados miembros o, por el contrario, se piensa más bien en un registro europeo?
- 2. Un sistema así serviría para equiparar las instituciones concesoras de créditos de los distintos Estados miembros y protegería a un tiempo a los consumidores de cargas excesivas de deuda. ¿No implica esto, sin embargo, una menor protección del consumidor contra la difusión de datos que le conciernen?

Respuesta de la Sra. Scrivener en nombre de la Comisión

(19 de enero de 1994)

Existen en todos los Estados miembros ficheros relativos al crédito al consumo, de los que hay dos tipos:

- Los ficheros negativos que registran los incidentes en relación con el reembolso.
- Los ficheros positivos que registran todos los créditos suscritos por un consumidor.

Los Estados miembros han adoptado normativas muy diferentes sobre estos ficheros.

 En algunos Estados miembros, la recopilación y la venta de esta información es una actividad comercial autorizada (Reino Unido).

- En otros Estados miembros, solamente está autorizada una sociedad de derecho privado relacionada con el mundo de la banca (Alemania y Países Bajos).
- En otros Estados miembros, esta función corresponde al banco nacional (Francia y Bélgica).

Estos ficheros facilitan la toma de decisiones (credit scoring) en relación con la venta de crédito. El establecimiento de legislaciones relativas al endeudamiento excesivo ha contribuido asimismo a su desarrollo. No obstante, estos ficheros plantean graves problemas de protección de la vida privada. En algunos casos se les compara con un «registro de antecedentes financieros». Es por este motivo que le son aplicables las legislaciones nacionales relativas a la protección de datos.

Así pues, es preciso encontrar un equilibrio desde el punto de vista del consumidor entre la prevención del endeudamiento excesivo y la protección de los datos personales.

La Comisión sigue atentamente la evolución de la situación en cada Estado miembro. Aún queda por resolver el problema de la consulta de estos ficheros en caso de operación transfronteriza.

La Comisión abordará este tema en 1994 en el informe que deberá presentar sobre el funcionamiento del mercado del crédito al consumo. Esta comunicación está prevista en el artículo 17 de la Directiva 87/102/CEE relativa al crédito al consumo.

PREGUNTA ESCRITA E-2686/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(3 de septiembre de 1993) (94/C 310/57)

Asunto: La simplificación del trabajo administrativo en las pequeñas y medianas empresas

¿Considera la Comisión satisfactorias las acciones emprendidas para simplificar el trabajo administrativo de las pequeñas y medianas empresas y ofrecer a éstas todas las informaciones necesarias en lo que se refiere a la correspondiente legislación comunitaria?

Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi en nombre de la Comisión

(9 de diciembre de 1993)

Tanto la Comisión como los Estados miembros consideran importantes las medidas y las acciones de simplificación administrativa a fin de reducir las cargas para las empresas, en especial, para las pequeñas y medianas empresas (PYME). Esta importancia quedó demostrada en el segundo informe de la Comisión relativo a la simplificación administrativa en la Comunidad (¹) publicado en octubre de

1992, así como en la Resolución 92/C 331/02 del Consejo resultante, de 3 de diciembre de 1992.

Si bien la Comisión trata de reducir al mínimo en sus propuestas legislativas las cargas innecesarias para las empresas, en especial para las PYME, corresponde a los Estados miembros, de conformidad con el principio de subsidiariedad, estudiar la manera de llevarlo a la práctica en el marco de la incorporación a sus legislaciones nacionales. En la Resolución anteriormente mencionada, los Estados miembros se comprometieron a evitar todas las cargas injustificadas para las empresas, a alentar el desarrollo de prácticas correctas y a trabajar en cooperación con los demás Estados miembros y con la Comisión.

Por lo que respecta a los procedimientos para poner a disposición de las PYME la información necesaria sobre la legislación comunitaria pertinente, se encuentra firmemente establecida en la actualidad la red de Centros Europeos de información de la Comisión, de los que existen 200 situados en todos los Estados miembros, que ayudan a las PYME y les informan sobre la legislación comunitaria y otras acciones.

(1) SEC(92) 1867 final.

PREGUNTA ESCRITA E-2695/93

de Hugh McMahon (PSE)

a la Comisión

(3 de septiembre de 1993) (94/C 310/58)

Asunto: Pagos del FSE al Gobierno del Reino Unido durante 1991, 1992 y 1993 en relación con proyectos realizados por Scottish Enterprise

¿Puede la Comisión informar al Parlamento qué pagos fueron efectuados al Departamento de Empleo destinados a proyectos del Fondo Social administrados por Scottish Enterprise en 1991, 1992 y 1993? ¿Puede la Comisión confirmar asimismo si se envió correspondencia sobre esta materia a las autoridades del Reino Unido en al menos tres ocasiones? ¿Puede la Comisión indicar la naturaleza de la respuesta de las autoridades del Reino Unido y las medidas que la Comisión propone adoptar en relación con la respuesta?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(3 de febrero de 1994)

Como ya sabrá Su Señoría, desde la reforma de los Fondos Estructurales de 1989, la Comisión no guarda información pormenorizada de cada proyecto. Los Fondos se utilizan a través de Programas Operativos o de subvenciones globales, en las que se agrupan muchos proyectos que, por lo que respecta al Fondo Social Europeo, llevan a cabo diversos

centros que imparten formación. En el Reino Unido, Scottish Enterprise es uno de estos centros.

En respuesta a la pregunta de Su Señoría, la Comisión solicitó información a las autoridades británicas sobre las ayudas concedidas a Scottish Enterprise en el período 1991-1993, y recibió esta respuesta:

1991: 23 001 548 UKL 1192: 14 931 903 UKL 1993: 10 798 157 UKL

Se están realizando auditorías para comprobar estas cifras.

La Comisión se encuentra en contacto permanente con las autoridades de los Estados miembros por lo que respecta a la utilización de todo tipo de financiación comunitaria. En cuanto a la utilización de las ayudas del Fondo Social Europeo a través de Scottish Enterprise, la Comisión va a llevar a cabo auditorías *in situ*, en el marco de sus procedimientos de control de la utilización de los Fondos Comunitarios.

PREGUNTA ESCRITA E-2697/93

de Mary Banotti (PPE)

a la Comisión

(3 de septiembre de 1993) (94/C 310/59)

Asunto: 1993 Año Internacional de los Pueblos Indígenas

¿Puede la Comisión informar acerca de las medidas que ha adoptado en el año 1993 en el contexto del Año Internacional de los Pueblos Indígenas?

¿Sabe la Comisión que, en el noroeste del Brasil, ha habido feroces tentativas de exterminar a aproximadamente 150 000 indios? ¿Piensa la CE formular una protesta ante el Gobierno brasileño acerca de este asunto en sus contactos bilaterales con el mismo?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión

(21 de diciembre de 1993)

Dentro de sus competencias, la Comisión está llevando a cabo varias acciones que contribuyen a mejorar la situación de los pueblos indígenas. Dichas acciones están centradas en la formación de representantes de estos pueblos, en la defensa de sus derechos y en apoyar su autoorganización.

La Comunidad y sus Estados miembros aprovechan todas las ocasiones posibles para manifestar la importancia que prestan al respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como a la instauración de unas

instituciones y unas normas democráticas en terceros países. Las autoridades brasileñas son conscientes de ello.

Brasil ha confirmado su adhesión al respeto universal de los derechos humanos mediante su participación activa en la Conferencia mundial sobre los derechos humanos celebrada el pasado mes de junio. En esta Conferencia se ha reconocido «la dignidad intrínseca de los pueblos autóctonos y la contribución única que aportan al desarrollo y a la diversidad de las sociedades. Los Estados deberían adoptar medidas constructivas conjuntas para garantizarles el respeto de todos los derechos humanos y de todas las libertades fundamentales, basándose en la igualdad y la no discriminación, y reconocer el valor y la diversidad de sus identidades, de sus culturas y de su organización social».

PREGUNTA ESCRITA E-2704/93

de Ben Visser (PSE) a la Comisión (8 de septiembre de 1993)

(8 de septiembre de 1993) (94/C 310/60)

Asunto: Precios del gasóleo y viñetas

Según informaciones de la KNV y el ANWB (club automovilístico de los Países Bajos) los precios de un litro de gasóleo en algunos países comunitarios son en estos momentos (julio 1993):

País	Precio en propia divisa		HFL	Ecu (1)
Bélgica	FB ⁻	24,90	1,40	0,64
Dinamarca	DKR	4,71	1,45	0,66
Alemania	DM	1,09	1,24	0,57
Francia	FF	3,57	1,24	0,57
Italia	LIT	1 230	1,63	0,74
Países Bajos	HFL	1,27	1,27	0,58

(1) 1 ecu = 2,19 HFL.

De estas cifras se desprende que es infundada la queja de los alemanes de que pierden numerosos ingresos procedentes de los impuestos sobre el consumo porque muchos extranjeros que pasan por Alemania no paran a echar carburante, al estar el gasóleo más barato en otros sitios.

 ¿Opina la Comisión que un sistema de viñetas puede ser un instrumento que aporte más que los impuestos de consumo en relación con

- la reducción de las diferencias debidas a la compe-
- la contribución a los costes de infraestructura
- fomento de unos medios de transportes no perjudiciales para el medio ambiente a través del mecanismo de precios
- la prevención de trabas fronterizas y de una burocracia innecesaria?
- 2. El Parlamento Europeo ha propuesto en diversas ocasiones la creación de un fondo a través de la subida de un 0,01 ecu por litro de carburante para motores. Este fondo podría instaurarse en toda la CE, pero también, por ejemplo, por el grupo de cinco países que ahora considera la introducción de una viñeta regional. Con este fondo podrían compensarse los desequilibrios existentes en determinados países.

¿Opina la Comisión que con semejante fondo es más fácil alcanzar el objetivo de las viñetas (es decir, una imputación más equitativa de los costes de infraestructura) que con distintos tipos de viñetas, sin demasiada burocracia y trabas fronterizas?

Respuesta del Sr. Matutes en nombre de la Comisión

(23 de marzo de 1994)

1. La Directiva 93/89/CEE del Consejo, de 25 de octubre de 1993 (¹), permitirá, por un lado, aproximar el nivel de los impuestos sobre vehículos de tracción mecánica que afectan a los vehículos pesados y, por otro, que los Estados miembros que no aplican peajes puedan introducir cargas análogas (viñetas).

La suma de estas dos medidas puede contribuir a reducir las diferencias de competencia existentes en la actualidad y a cubrir los costes de infraestructuras.

Los dos principales inconvenientes de los impuestos especiales sobre el gasóleo con respecto a los derechos de uso son los siguientes:

- Los impuestos especiales no eliminan en absoluto las diferencias y desigualdades derivadas del hecho de que en algunos Estados miembros se aplican peajes y en otros no se aplican.
- Incluso aunque estuvieran totalmente armonizados su tipo no estaría en relación con los costes reales de infraestructura que deben cubrir y que varían de un Estados miembro a otro.

Si bien es verdad que los derechos de uso implican ciertas formalidades administrativas, no es menos cierto que las ventajas que suponen son con mucho superiores a este pequeño inconveniente.

2. No, porque en el sistema preconizado por Su Señoría todos los transportistas se verían obligados a alimentar el fondo, mientras que es una parte solamente la que provoca tales desequilibrios, es decir, los transportistas que pagan impuestos y gravámenes en su Estado miembro de establecimiento, circulan con sus vehículos en las redes de otros Estados miembros y no contribuyen al pago de los costes que ocasionan.

(1) DO nº L 279 de 12. 11. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-2715/93 de Marie Isler Béguin (V) a la Comisión (8 de septiembre de 1993) (94/C 310/61)

Asunto: Política de personal en la Comisión

Hay algunos aspectos de la política de personal de la Comisión que parecen contradecir las declaraciones de principio del Presidente Delors, en particular a propósito del paro de los jóvenes y de la gestión rigurosa de los créditos disponibles.

¿Podría precisar la Comisión, de forma general, el número de funcionarios jubilados que aún trabajan directamente (consejeros) o indirectamente (expertos, consultores, etc.) para ella y evaluar los costes directos (pago de estudios, reembolso de gastos, por ejemplo) e indirectos (estructuras y personal puesto a su disposición)?

De forma más precisa, ¿es exacto que la Comisión se dispone a utilizar los servicios de la Sra. Van Hoof-Haferkamp, Directora General del Servicio común «interpretaciónconferencias», inmediatamente después de su jubilación?

¿Es cierto que esta directora general podría ser enviada por cuenta de la Comisión en un largo período de formación a una prestigiosa universidad de los Estados Unidos? ¿Cuál sería el coste de esta formación y a que partida del presupuesto de las Comunidades se imputaría este gasto?

¿Es exacto que se ha alquilado ya un edificio (anexo al CCAB) para acoger al servicio de formación de intérpretes independientes bajo la responsabilidad de la Sra. Van Hoof-Haferkamp?

¿Cuántas personas (funcionarios a todos los niveles, personal exterior, etc.) trabajarían en este servicio y cuál sería su situación jurídica?

¿Podría precisar la Comisión en qué criterios se basa para escoger los locales y dar a conocer el nombre del propietario de este anexo, el importe del arrendamiento, así como los gastos de acondicionamiento, el número de cabinas para intérpretes, la fecha de firma del contrato de arrendamiento y si se ha obtenido previamente el dictamen favorable del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo?

PREGUNTA ESCRITA E-2756/93 de Paul Staes (V) a la Comisión (16 de septiembre de 1993)

(16 de septiembre de 1993) (94/C 310/62)

Asunto: Política de personal de la Comisión de la CE

De forma general, ¿puede indicar la Comisión el número de funcionarios jubilados que aún trabajan de forma directa (consejeros) o indirecta (expertos, consultores, etc.) para ella y evaluar los costes directos (pago de estudios, reembolso de gastos, por ejemplo) e indirectos (estructura y personal puestos a su disposición) de estas prestaciones?

De forma más concreta, ¿es cierto que la Comisión se dispone a utilizar los servicios de la Sra. Van Hoof-Haferkamp, directora general del Servicio común «interpretación-conferencia» inmediatamente después de su jubilación?

¿Es cierto que la Comisión va a enviar a esta Directora General a realizar un largo período de formación en un prestigiosa Universidad de Estados Unidos? ¿Cuál sería el coste de este formación y a qué partida del presupuesto de la CE se imputaría este gasto?

¿Es cierto que ya se ha alquilado un edificio (el anexo del CCAB) para instalar el servicio de formación de los intérpretes «free-lance» bajo la responsabilidad de la Sra. Van Hoof-Haferkamp?

¿Cuántas personas (funcionarios de todos los niveles, personal exterior, etc.) trabajarían en este servicio?

¿Puede indicar la Comisión en qué criterios se ha basado para la elección de este local y también informar del nombre del propietario de este anexo? ¿Puede informar sobre el importe del alquiler, así como de los gastos de acondicionamiento y renovación del edificio? ¿Puede informar sobre la fecha de la firma del contrato de arrendamiento y si ha obtenido previamente el informe favorable del CSHT (Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo)? ¿Puede indicar el número de cabinas intérpretes?

Respuesta común a las preguntas escritas E-2715/93 y E-2756/93 dada por el Sr. Delors en nombre de la Comisión (30 de marzo de 1994)

Los funcionarios o agentes temporales que disfrutan de una pensión de jubilación, de una indemnización por cese en interés del servicio o de una indemnización por cese voluntario dentro de un programa de liberación de puestos sólo pueden efectuar para la Comisión actividades no retribuidas.

Así, en 1993, 20 antiguos funcionarios colaboraron con el Presidente y los Miembros de la Comisión en calidad de consejeros especiales no retribuidos. Sus eventuales dietas por —reembolsos de gastos de viaje— pueden ascender como máximo a 120 ecus por día.

Por otra parte, en 1992 y 1993, 11 antiguos funcionarios de la Comisión participaron, desinteresadamente, en tribunales de oposiciones. Por ello tuvieron derecho a las mismas dietas por misión que los funcionarios.

Efectivamente se ha previsto que tras finalizar sus 40 años de servicio europeo, el Director General del SCIC sea nombrado consejero especial a partir de enero de 1994. Este nombramiento de consejero especial no conlleva retribución alguna.

Todos los años, el Comité de Coordinación Interinstitucional para los Intercambios elige a varios funcionarios para las «fellowships» en los Estados Unidos. Es cierto que dicho Comité eligió al Director General de SCIC para una «fellowship» 1993/1994 en Harvard. La idea de la Comisión al seleccionar a uno de sus funcionarios de alto rango era que éste contribuyera a dar a conocer la Comunidad presente y futura a través del mantenimiento de contactos con profesores, funcionarios de alto nivel e investigadores venidos del mundo entero. De conformidad con las disposiciones financieras en la materia, los derechos de inscripción en dicha Universidad se imputan en la partida presupuestaria 1120.

Por lo que respecta a los puntos sobre «un servicio de formación de intérpretes free-lance», Sus Señorías han sido mal informados. La Comisión ha alquilado un inmueble situado cerca del Centro de Conferencias Albert Borschette para instalar en él a la Unidad «Formación de intérpretes de conferencia» (SCIC-A-2). Además, la Comisión acoge a funcionarios y profesores de diferentes universidades de terceros países en virtud de sus acuerdos de asociación o de cooperación con la Comunidad (China, Turquía, antigua Yugoslavia) y en virtud del programa TEMPUS (Hungría, República Checa, Polonia, Albania, países bálticos). El inmueble Froissart puede acoger con carácter permanente a 25 personas, pudiendo celebrarse en el mismo reuniones de hasta 40 personas.

Este edificio se eligió fundamentalmente porque su capacidad se ajustaba a las necesidades existentes, porque podía

ocuparse inmediatamente, así como por su proximidad al Centro de Conferencias Albert Borschette.

El edificio se ha alquilado a la Sociedad Anónima Froissart 57, cuyo domicilio social se encuentra en la calle Steyls n°45, 1020 Bruselas.

El alquiler anual del edificio es de 5 688 000 francos belgas. Aproximadamente un 12 % de dicho importe corresponde a los trabajos de acondicionamiento específicos realizados por el propietario a petición de la Comisión.

El edificio no cuenta con cabinas para intérpretes.

El contrato de arrendamiento se firmó el 24 marzo de 1993.

Antes de ocupar el edificio, se consultó al «Grupo Inmuebles» del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Este grupo es consultivo. La Comisión tiene en cuenta en la mayor medida posible los dictámenes de este grupo, intentando conciliar los mismos con otras consideraciones que también deben tenerse en cuenta.

PREGUNTA ESCRITA E-2736/93 de Sir Jack Stewart-Clark (PPE)

a la Comisión

(16 de septiembre de 1993) (94/C 310/63)

Asunto: Uso indebido de disolventes

Como la Comisión sabe, existe un peligro considerable en la compra, por parte de gente joven, de sustancias evaporables, tales como recambios para encendedores de gas butano, para usarlos como estimulantes. Esta práctica afecta también a las sustancias disolventes.

¿Podría la Comisión elaborar un código aplicable al comercio al por menor para intentar suprimir el uso indebido de sustancias disolventes y evaporables?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(21 de diciembre de 1993)

La Comisión desearía llamar la atención de Su Señoría sobre sus respuestas a las preguntas escritas nº 1858/86 (¹) de Sir James Scott-Hopkins, nº2015/88 (²) del Sr. Cottrell y nº 2676/91 (³) del Sr. Titley.

La Comisión es consciente del problema que representan las sustancias legalmente comercializadas que se pueden inhalar y que, en muchos casos, son productos de uso diario en el hogar. Se trata de una forma peligrosa de intoxicación, especialmente para jóvenes.

La Comisión ha apoyado actividades destinadas a incrementar el conocimiento del problema y las posibilidades de prevención. La existencia de estrategias de prevención basadas en una educación general en materia de salud podrían ser de gran ayuda para hacer frente a este problema. Asimismo, los fabricantes y los vendedores al por menor de productos basados en disolventes podrían contribuir a la prevención del uso abusivo de los mismos.

La Comisión examinará, en el marco de sus acciones en el ámbito de la sanidad pública y, en especial, de las drogas, si la creación, con la ayuda de la industria, de un código de prácticas de los minoristas podría contribuir a la lucha contra la intoxicación por disolventes.

Es preciso recordar que la clasificación y el etiquetado de los disolventes están regulados por diversas Directivas: la Directiva 67/548/CEE (4) relativa a las sustancias peligrosas, la Directiva 88/379/CEE (5) relativa a los preparados peligrosos y la Directiva 80/781/CEE (6), modificada por la Directiva 82/473/CEE (7), relativa, más específicamente, a los disolventes.

- (1) DO nº C 157 de 15. 6. 1987.
- (2) DO n° C 227 de 4. 9. 1989.
- (3) DO n° C 159 de 25. 6. 1992.
- (4) DO n° L 196 de 16. 8. 1967.
- (5) DO nº L 187 de 16. 7. 1988.
- (6) DO nº L 229 de 30. 8. 1980.
- (7) DO n° L 213 de 21. 7. 1982.

PREGUNTA ESCRITA E-2752/93 de Glyn Ford (PSE) ·a la Comisión

(16 de septiembre de 1993) (94/C 310/64)

Asunto: Derechos de pensión para aquellas personas que se dedican a cuidar a familiares o a personas dependientes

¿Tiene planes la Comisión para introducir legislación que garantice una pensión a aquellas personas que han perdido la oportunidad de tener un empleo remunerado para encargarse de cuidar a parientes y/o personas dependientes?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(2 de diciembre de 1993)

La Comisión no tiene previsto proponer legislación en la que se exija a los Estados miembros la concesión de derechos a pensión a las personas que interrumpen su actividad profesional para ocuparse de familiares o personas a cargo. No bstante, en el artículo I.B.5(f) de la Recomendación 92/442/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1992, relativa a la convergencia de los objetivos y de las políticas de protección social, se invita a los Estados miembros a lo siguiente:

«para el cálculo de los derechos a pensión, reducir, en particular ofreciendo la posibilidad de cotizar voluntariamente, la penalización de los trabajadores por cuenta ajena con una vida laboral incompleta debido a períodos de enfermedad, invalidez o desempleo prolongado, así como de los trabajadores por cuenta ajena que hayan interrumpido momentáneamente su actividad para cuidar de sus hijos o, en su caso, de otras personas a cargo, conforme a la legislación nacional».

Esta tema se abordará también en un informe sobre la protección social en la Comunidad, que la Comisión publicará próximamente, de conformidad con el artículo II.1 de esta Recomendación.

PREGUNTA ESCRITA E-2757/93

de Sérgio Ribeiro (GUE)

a la Comisión

(16 de septiembre de 1993) (94/C 310/65)

Asunto: Resultados del informe sobre la Unión Económica y Monetaria

Tuvo gran eco en los medios de comunicación social una noticia del «Financial Times» según la cual la Comisión habría «censurado» un estudio, realizado a finales del año pasado, sobre las consecuencias de la entrada en vigor de la Unión Económica y Monetaria (y de sus criterios de convergencia nominal), que alertaba sobre el previsible (¡y confirmado!) aumento de la tasa de desempleo.

Dado que, de verificarse, esa imposición de silencio representa una forma inadmisible de condicionar a la opinión pública precisamente cuando ésta reivindica (y reivindicaba) un protagonismo en la ratificación del Tratado de Maastricht;

¿Podría indicar la Comisión si dicho estudio fue realizado, si fue «encomendado» al miembro de la Comisión Sra. Vasso Papandreou y por qué no fue convenientemente difundido?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(16 de diciembre de 1993)

Ruego a Su Señoría se remita a la respuesta de la Comisión a la pregunta oral H-896/93 de la Sra. Christensen realizada

en el turno de preguntas del período de sesiones de septiembre de 1993 (1) del Parlamento Europeo.

(1) Debates del Parlamento Europeo nº 3-434 (septiembre de 1993).

PREGUNTA ESCRITA E-2786/93 de Sir James Scott-Hopkins (PPE) a la Comisión

(28 de septiembre de 1993) (94/C 310/66)

Asunto: Informe sobre señales e indicadores de tráfico en autopistas

¿Cuándo cree la Comisión que tendrá concluidos los estudios sobre las señales de tráfico y los indicadores en las autopistas? ¿Qué plazo piensa dar posteriormente para la armonización de algunas o todas las señales de tráfico en la Comunidad? A la hora de elaborar dicho informe, ¿se encargará de que cualquier actuación que proponga sea plenamente costeada y fijará un calendario al respecto?

> Respuesta del Sr. Matutes en nombre de la Comisión

(17 de febrero de 1994)

El objetivo de los dos estudios realizados por encargo de la Comisión sobre la señalización de dirección y sobre la señalización de policía (señales de prohibición, de obligación, etc . . .) era repertoriar las diferencias existentes dentro de la Comunidad.

Del análisis de estos dos estudios se desprende que las disparidades más importantes entre los Estados miembros se encuentran en la señalización de dirección y afectan a los códigos de colores empleados, la naturaleza de las inscripciones figuran en las señales, la composición de estas últimas y las secuencias de implantación.

La Comisión, a la vista de la enorme disparidad de los sistemas existentes prevé, en una primera etapa realizar una reflexión que tenga como objetivo la búsqueda de un concepto comunitario de señalización de dirección basado principalmente en la definición de un mensaje claro y continuo destinado al usuario en el marco de la circulación intracomunitaria.

PREGUNTA ESCRITA E-2797/93

de Karel Dillen (NI)

a la Comisión

(4 de octubre de 1993) (94/C 310/67)

Asunto: Presupuesto de productos lácteos dentro del presupuesto de la CE para 1994

Según información facilitada por la Confederación Belga de Industrias Lácteas, la Comisión prevé para 1994 un descenso de un 46 % de la ayuda al programa de distribución de leche en la escuela dentro del presupuesto de productos lácteos.

¿No opina la Comisión que el programa de distribución de leche en la escuela es importante para el desarrollo sano de muchos millones de niños europeos, y que ahorrar en esta materia es improcedente cuando en otros puntos del presupuesto comunitario se sigue derrochando de manera inadmisible?

Respuesta del Sr. Steichen en nombre de la Comisión

(9 de marzo de 1994)

La Comisión reconoce de buen grado que el programa de leche para escolares contribuye a mejorar la alimentación diaria de los niños y fomenta la adquisición de hábitos alimenticios que favorecen el consumo de productos lácte-

Sin embargo, hay que señalar el alto coste de esta medida, cuyos gastos totales en 1993 se cifran en unos 200 millones de ecus, siendo el importe de la ayuda igual al 125 % del precio indicativo de la leche.

Hasta ahora, el 75 % del coste de este programa se cubría con una parte de los fondos procedentes de la tasa de corresponsabilidad aplicada en el sector de la leche. Tras la supresión de aquella, la Comisión quiso mantener el programa y estableció, con ese fin, un importante aumento de la contribución neta del FEOGA al mismo.

El 4 de octubre de 1993, el Consejo adoptó la decisión de reducir la cuantía de la ayuda un 24 %. Aun después de esta reducción, la cuantía de la ayuda para leche destinada a los escolares sigue siendo bastante superior a la de las ayudas para otras medidas de intervención en el sector de la leche.

Asimismo, la Comisión revisó las disposiciones de aplicación del régimen con el fin de simplificarlo y aumentar su eficacia, siguiendo las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en las que también se solicita la contribución de los Estados miembros a la realización de esos objetivos.

Finalmente, la Comisión rechaza formalmente la alegación relativa al despilfarro de fondos presupuestarios por considerarla sin fundamento alguno y alejada de toda realidad.

PREGUNTA ESCRITA E-2802/93 de Mihail Papayannakis (GUE) a la Comisión (4 de octubre de 1993) (94/C 310/68)

Asunto: Medidas urgentes para salvar el Golfo de Kelloni

El Golfo de Kelloni (Lesbos) constituye un lugar natural de reproducción para especies de pescado y marisco de calidad exepcional y elevado precio, desarrollándose allí simultáneamente un turismo con buenas perspectivas. Se ve afectado ya por residuos urbanos y agrícolas procedentes principalmente de piscifactorías instaladas allí mediante procedimientos que han sido denunciados como abusivos e ilegales. Recientemente, la aparición de gran número de peces muertos y el cambio de color y de calidad de las aguas han producido gran revuelo entre los habitantes y los pescadores y han conducido a enérgicas manifestaciones (bloqueo de piscifactorías, sitio del Gobierno Civil, etc).

- 1. ¿Puede la Comisión investigar y aclarar la legalidad y compatibilidad con la política comunitaria de la instalación de piscifactorías en el Golfo de Kelloni, así como solicitar explicaciones al respecto, al Gobierno griego (observancia de la Directiva 85/337/CEE (¹), etc.)?
- 2. ¿Considera oportuno adoptar una iniciativa para que se lleve a cabo un estudio científico global de los factores que condujeron a la crítica situación del Golfo y de los medios disponibles para hacerles frente de forma global con el fin de asegurar una nueva forma de desarrollo de la región, viable y compatible con el medio ambiente?

(1) DO n° L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

Respuesta del Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión (28 de marzo de 1994)

Los hechos evocados por Su Señoría se refieren básicamente a actividades industriales ilegales cuyo examen es competencia de las autoridades griegas.

Además, conviene señalar que en el Anexo II de la Directiva 85/337/CEE figuran únicamente las instalaciones piscícolas de salmónidos y, por consiguiente, son los Estados miembros los que deben juzgar si las características del proyecto exigen una evaluación, debido principalmente a su dimensión o localización.

Finalmente, según los datos de que dispone la Comisión, el Centro nacional de investigaciones marítimas y la Universidad de Atenas han emprendido la elaboración de un estudio ecológico del Golfo de Kalloni a fin de examinar el problema de la contaminación marina.

PREGUNTA ESCRITA E-2804/93 de Carlos Robles Piquer (PPE) a la Comisión (4 de octubre de 1993) (94/C 310/69)

Asunto: Participación de la Comisión en el Congreso Internacional de la Lengua Española

La celebración del primer congreso internacional de la lengua española, que tendrá lugar en México en junio de 1994, perseguirá como objetivo fortalecer el que puede ser considerado como el segundo idioma del mundo por su difusión, que es una de las lenguas comunitarias y que, a finales del siglo XX, será tenido por propio por unos 400 millones de personas.

¿Considera la Comisión que, por los motivos anteriores, debiera participar de algún modo en los trabajos de preparación del referido Congreso, especialmente por lo que respecta a los siete aspectos temáticos que se debatirán en él, entre los que destaca el tratamiento informático del idioma español?

Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión (15 de diciembre de 1993)

La Comisión ya participaro en el Congreso de la Lengua Española celebrado en Sevilla en 1992 que sirvió como preparación del I Congreso Internacional de la Lengua Española que tendrá lugar en México en junio de 1994.

La Comisión, que lleva a cabo actividades de todos los temas que se tratarán en dicho Congreso, ampliará sus actividades de I + D en Lengua y Tecnologías de la Información, dentro del IV Programa Marco. Entre otras actvidades se abordarán cuestiones relativas al tratamiento informático de la lengua española, incluyendo la puesta a punto de servicios lingúisticos en ciertas áreas de aplicación, el estímulo a la investigación, y el desarrollo de recursos lingúisticos.

Cuando la Comisión reciba una invitación, examinará positivamente las modalidades de colaboración con los organizadores del Congreso dentro del marco de sus actividades en el área lingúistica.

PREGUNTA ESCRITA E-2827/93

de Alexandros Alavanos (GUE)

a la Comisión

(4 de octubre de 1993) (94/C 310/70)

Asunto: Protección del patrimonio cultural europeo frente al robo

En los últimos tres años se han producido quince importantes robos en museos arqueológicos de Grecia, que han culminado con dos recientes robos en el Museo de la Acrópolis y uno en el Museo Arqueológico Nacional, además en horas de apertura al público. El inventario de las antigüedades que se encuentran en museos y almacenes aún no se ha completado, como debía haberse hecho antes del 1 de enero de 1993, fecha en que entró en vigor el mercado interior único. Además, tanto los 370 museos del país como los 500 almacenes de custodia de antigüedades y los 2 500 emplazamientos arqueológicos sólo están vigilados por unos 1 500 guardas arqueológicos y 200 vigilantes nocturnos, muchos de los cuales no están formados y han sido contratados por una duración determinada. Dado que los bienes culturales de cada Estado miembro pertenecen al patrimonio cultural de toda la Comunidad, se pregunta a la Comisión:

- ¿qué situación se registra en los Estados miembros de la Comunidad en cuanto a los robos de bienes culturales?
- 2. ¿Cómo piensa actuar para defender el patrimonio cultural europeo en el caso de Grecia?
- 3. ¿Piensa ocuparse de la elaboración de una política cultural común relativa a la seguridad y protección de los monumentos y objetos que constituyen el patrimonio cultural europeo?
- 4. Si los objetos robados se mantienen ocultos y aparecen pasados 40 años en alguna colección privada de algún Estado miembro, ¿piensa la Comisión que se puede plantear la cuestión de devolución del patrimonio cultural?

Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión

(16 de diciembre de 1993)

La responsabilidad en materia de salvaguardia del patrimonio y fundamentalmente de protección contra el robo corresponde en primer lugar a los Estados miembros. Por ello, los Estados miembros tienen la posibilidad de establecer en el plano nacional medidas destinadas a prevenir y luchar contra el robo de obras de arte.

Conviene recordar que la función de la Comunidad en materia de salvaguardia del patrimonio, confirmada por la entrada en vigor del artículo 128 del Tratado de la Unión Europea, es estimular la cooperación entre Estados miem bros y, en su caso, completar su actividad, con arreglo al principio de subsidiariedad.

A este respecto, la Comisión ha señalado que está preparando una comunicación de conjunto sobre el patrimonio cultural, que presentará al Parlamento y al Consejo, con arreglo a los nuevos procedimientos previstos en el Tratado de la Unión Europea. En este marco y dentro de los límites de las competencias que le corresponden en virtud del Tratado, la cuestión de la prevención contra el robo figurará con toda seguridad en el documento.

En efecto, conviene recordar que el 19 de noviembre de 1990, el Consejo junto con los Ministros de Cultura adoptó unas conclusiones relativas a la protección de los tesoros nacionales con valor artístico e histórico o arqueológico después de 1992. En estas conclusiones figuraban tres temas, la restitución de los bienes culturales, la armonización de los controles de los bienes culturales en la exportación hacia terceros países y el establecimiento de una mejor cooperación administrativa entre los Estados miembros y la Comisión. Se encargó al Comité de Asuntos Culturales la elaboración de los medios de cooperación en este ámbito.

En el marco de las medidas necesarias para la realización del mercado interior, la Comunidad ha adoptado dos medidas legislativas a este respecto. Estas dos medidas complementarias están destinadas a paliar el hecho de que los Estados miembros ya no pueden efectuar controles en las fronteras internas. Por ello, el Consejo adoptó el 9 de diciembre de 1992 el Reglamento (CEE) nº 3911/92 relativo a la exportación de los bienes culturales y, el 15 de marzo de 1993, la Directiva 93/7/CEE (1) relativa a la restitución de los bienes culturales que hayan abandonado ilegalmente el territorio de un Estado miembro. Hay que recordar que este último texto establece un sistema de restitución que permite a los Estados miembros obtener la devolución a su territorio de los bienes culturales que tengan carácter de tesoros nacionales con arreglo al artículo 36 del Tratado CEE correspondientes a las categorías comunes de los bienes culturales que figuran en el anexo, o procedentes de colecciones públicas o instituciones eclesiásticas, siempre que hayan abandonado ilegalmente el territorio después del 31 de diciembre de 1992.

Por razones de seguridad jurídica de las transacciones comerciales, la directiva establece que la acción de restitución prescribe pasados 30 años de forma absoluta. No obstante, la directiva prevé que para los bienes de colecciones públicas y los bienes eclesiásticos objeto de una protección especial en los Estados miembros, la acción de restitución prescribirá en el plazo de 75 años, salvo en los Estados miembros donde la acción no prescriba, o, en los casos de acuerdos bilaterales que establezcan un plazo superior a los 75 años.

Respecto a la última cuestión planteada por Su Señoría, el problema de la restitución de un bien robado que aparezca pasado un plazo de 40 años, será examinado por los tribunales competentes en los Estados miembros y evaluado

en función de las circunstancias del caso en cuestión según los principios que establece la directiva.

(1) DO nº L 74 de 27. 3. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-2835/93 de Giuseppe Mottola (PPE) a la Comisión (4 de octubre de 1993) (94/C 310/71)

Asunto: Parque Nacional del Cilento — Delimitación y determinación de zonas — Posibles daños a las actividades agrícolas, zootécnicas, forestales, ganaderas, agroturísticas y artesanales

La Ley 394/91 creó el Parque Nacional del Cilento, situado en la región de Campania. Sin embargo, el Ministerio, al decidir sobre la delimitación y la zonificación mediante reglamento del 22 de abril de 1993 sin consultar a las organizaciones profesionales agrícolas existentes en el territorio, no ha tenido en absoluto en cuenta los datos relativos al sector primario que muestran las funciones productivas, ocupacionales y de defensa del sistema agroambiental y paisajístico, así como el peso económico y la realidad presentes en este ámbito. La excesiva amplitud del parque hace imposible establecer y organizar las áreas contiguas a que se refiere el artículo 32 de la ley de creación del parque: (Superficie 181 354 hactáreas, de las cuales: SAU 92 978; forestal 72 341; olivícola 27 700; siembra 22 911; vitivinícola 6 395; hortofrutícola 5 662; bovino de carne 15 746; bovino de leche 14 693; ovino y caprino 58 461; porcino 15 860).

Se pregunta a la Comisión:

- 1. ¿Piensa solicitar a las instituciones italianas que tengan en cuenta el peso económico y las funciones del sistema agrícola por medio de la aprobación de medidas de salvaguardia, que se contemplarían en el reglamento de gestión del parque, con el fin de revalorizar los recursos agrícolas, zootécnicos, forestales, ganaderos, agroturísticos, artesanales y ambientales-paisajísticos?
- 2. ¿Piensa fomentar los cultivos tradicionales y en su caso, apoyar a los sectores técnicamente avanzados para la protección y revalorización de actividades «típicas» y «específicas», como por ejemplo las zootécnicas, olivicolas, vitivinícolas, hortícolas relativas al cultivo de castañas y de artesanía local?
- 3. ¿Piensa favorecer el asentamiento de los jóvenes por medio de políticas fiscales y crediticias para la puesta en marcha de haciendas rústicas, incluso no contiguas, y la organización de los factores productivos con el fin de conseguir un desarrollo global, posible, compatible y duradero mediante la revisión de los índices de produc-

tividad propuestos, que pueden ser adecuados para la zona de la franja costera, pero no para la zona interior, ya fuertemente discriminada y penalizada por varios factores?

- 4. ¿Piensa constituir un fondo adicional para devolver los beneficios a quienes sufran pérdidas parciales o totales en los mismos derivadas de las obligaciones para proteger el desarrollo ambiental y paisajístico?
- 5. ¿Puede, además, garantizar la Comisión la cofinanciación de entre el 50 y el 70 % por medio de la política de los nuevos «fondos estructurales» y para la realización del «sistema de programa» que la entidad gestora del parque está proyectando?

Respuesta del Sr. Steichen en nombre de la Comisión (24 de febrero de 1994)

Las preguntas de Su Señoría sobre el Parque Nacional de Cilento pueden encontrar una respuesta en la normativa comunitaria que los Estados miembros deberán incorporar a su ordenamiento y aplicar dentro de sus propias y específicas competencias.

En concreto, las medidas específicas como las propuestas por Su Señoría tendrán cabida en el Plan de desarrollo regional que la región de Campania ha presentado a la Comisión para la realización del objetivo nº 1 (desarrollo de regiones menos favorecidas) de la reforma de los Fondos estructurales de la CE (2ª fase).

Otros instrumentos de ayuda comunitaria, de acompañamiento de la reforma de la política agrícola común (PAC), podrían también resolver las preocupaciones de Su Señoría, con la condición de que las autoridades regionales adopten en el momento oportuno las disposiciones necesarias para llevar a la práctica las medidas correspondientes.

En este sentido puede citarse el Reglamento (CEE) nº 2080/92, que contempla una participación del FEOGA (hasta el 75 % de los gastos en las regiones del objetivo nº 1) en los gastos de forestación de tierras de labor y primas y ayudas para el mantenimiento y la mejora de los bosques.

Además, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2328/91, también se pueden solicitar ayudas comunitarias para la instalación de jóvenes agricultores y para inversiones de nuevo cuño en explotaciones, especialmente si se destinan a la protección y mejora del medio ambiente.

Por otra parte, las disminuciones de renta que suponga para los agricultores el hecho de haberse pasado a métodos agrarios compatibles con la protección ambiental y con la gestión y conservación de los espacios naturales pueden dar lugar a la concesión de ayudas a tales agricultores en virtud de los programas agroambientales regionales enmarcados en el Reglamento (CEE) nº 2078/92. Así pues, aplicando de forma racional y correcta, a escala nacional y regional, los reglamentos comunitarios citados se satisfarán en buena medida las preocupaciones de Su Señoría acerca del Parque Nacional de Cilento.

PREGUNTA ESCRITA E-2867/93 de John Iversen (V)

a la Comisión

(4 de octubre de 1993) (94/C 310/72)

Asunto: Normas para la venta de carne vieja de los excedentes comunitarios

¿Puede informar la Comisión de las normas que existen sobre el tiempo que puede tener la carne que se vende procedente de los excedentes comunitarios?

En este contexto, ¿puede la Comisión informar del volumen de ventas de carne que lleva almacenada entre cuatro a seis años y de los países de la CE a los que se vende?

> Respuesta del Sr. Steichen en nombre de la Comisión (20 de diciembre de 1993)

El estricto control de calidad que se efectúa a la entrada del producto en los organismos de intervención, el uso de un material de embalaje apropiado para el almacenamiento en frío a largo plazo y el propio hecho de que la carne se deposite bajo la oportuna supervisión en almacenes frigorificos reconocidos que garantizan una temperatura máxima de 18° C bajo 0 durante todo el período de almacenamiento son, todos ellos, factores que permiten descartar la posibilidad de que la carne de intervención constituya un peligro para la salud, y ello incluso después de transcurrido un período de cuatro a seis años de almacenamiento.

Aun con todo, dado que la política seguida consiste en liquidar en primer lugar los productos que llevan más años depositados, lo cierto es que en la práctica el tiempo de almacenamiento de la carne de intervención sólo se aproxima a los cuatro años en circunstancias excepcionales y en cantidades muy limitadas. De hecho, la edad media de la carne que ponen a la venta los organismos de intervención se sitúa hoy día entre uno y dos años, y sólo un 0,2 % de las existencias actuales datan de antes de 1991.

Por último, aunque, como es lógico, todas las existencias se ponen a la venta en los almacenes de intervención del propio Estado miembro en el que se hallan depositadas, por lo general no se exige que su consumo tenga necesariamente lugar en un determinado Estado miembro o país tercero.

PREGUNTA ESCRITA E-2870/93

de Iñigo Mendez de Vigo (PPE) a la Comisión (4 de octubre de 1993) (94/C 310/73)

Asunto: Ampliación de calendario de precios de referencia y exportaciones de tomate del Reino de Marrue-

Durante 1993, el tomate procedente de las Islas Canarias ha tenido que soportar una muy difícil situación derivada de no estar cubierta la práctica totalidad de su período de producción por el calendario de precios de referencia y de las exportaciones del Reino de Marruecos.

El diputado que suscribe ha evocado esta particular situación en numerosas ocasiones, habiendo obtenido del Consejo de Ministros su actitud favorable a estudiar una propuesta a iniciativa de la Comisión.

El 30 de junio de 1993, volví a plantear esta cuestión durante la sesión celebrada por la Comisión de Agricultura del Parlamento Europeo con el fin de que durante la campaña 1994 no se reprodujeran las tensiones del año pasado.

Con el fin de lograr dicho objetivo y asegurar a los productores canarios una producción sin sobresaltos,

¿Está la Comisión dispuesta a proponer la ampliación del calendario de precios de referencia para incluir en él los meses de enero a marzo?

¿Qué tipo de negociaciones va a emprender en el Reino de Marruecos para impedir que se produzca una avalancha de exportaciones de tomate marroquí a los países comunitarios?

> Respuesta del Sr. Steichen en nombre de la Comisión (7 de diciembre de 1993)

La Comisión ha tenido en cuenta la petición, y el problema se examinará en el contexto de las negociaciones del GATT.

La Comisión continuará sus negociaciones con Marruecos para evitar que la importación de cantidades demasiado grandes en períodos de tiempo breves origine problemas en el mercado comunitario.

PREGUNTA ESCRITA E-2873/93

de Laura Gonzáles Álvarez (GUE), Antoni Gutiérrez Díaz (GUE), Alonso Puerta (GUE) y Teresa Domingo Segarra (NI)

a la Comisión

(4 de octubre de 1993) (94/C 310/74)

Asunto: Proyectos del FEDER en Cantabria

Entre los proyectos más importantes previstos en Cantabria para la aplicación del marco comunitario de apoyo del objetivo 2, están una planta depuradora de aguas del río Besaya, más una central de pretratamiento de aguas industriales y urbanas en Torrelavega (Cantabria, España).

¿En qué estado se encuentra la ejecución de dichos proyectos?

¿Cuál será el destino de los fondos cumunitarios comprometidos para estos proyectos en el caso de que las obras no se ejecuten?

Respuesta del Sr. Milan en nombre de la Comisión

(8 de marzo de 1994)

Dentro del marco comunitario de apoyo para las regiones españolas del objetivo nº 2 (1989-1991), el FEDER participó en la financiación de un proyecto de saneamiento del río Besaya. El proyecto constaba de estas dos inversiones en la zona de Torrelavega (Cantabria):

- aprovechamiento de residuos sólidos industriales y urbanos,
- tratamiento de aguas residuales industriales y urbanas.

La ayuda comunitaria para este conjunto, de 15,93 millones de ecus (unos 2 000 millones de pesetas) fue aprobada el 14 de diciembre de 1990 y las autoridades regionales de Cantabria tenían que aportar fondos por igual valor, como mínimo, en concepto de participación nacional. El FEDER abonó de inmediato tras la aprobación un anticipo de 7,96 millones de ecus a las autoridades beneficiarias del proyecto.

Tras haberse efectuado los créditos de compromiso, y a petición, debidamente justificada, de las autoridades españolas, a finales de 1992 se prorrogó la fecha límite de realización de los créditos de pago que pasó a ser el 31 de diciembre de 1993, cuando en un principio era el 31 de diciembre de 1992.

En 1993, en la última reunión del Comité de Seguimiento las autoridades regionales declararon que abandonaban la inversión destinada al tratamiento de aguas residuales y que, finalmente, el proyecto sólo incluiría la central de aprove-

chamiento de residuos, que absorbería la totalidad de los créditos regionales y comunitarios inicialmente previstos. Los terrenos previstos para su construcción se encuentran en Santa Olalla (municipio de Piélagos), en la comarca de Torrelavega.

A la vista de lo extremadamente difícil que resultó encontrar una localización definitiva para la planta de reciclado, y del consiguiente retraso en la ejecución del proyecto, las autoridades españolas solicitaron oficialmente a la Comisión el 17 de diciembre de 1993 una segunda prórroga, ésta de seis meses, de la fecha límite de realización de pagos.

El 22 de diciembre de 1993, la Comisión accedió a retrasar hasta el 30 de junio de 1994 la fecha límite de los pagos correspondientes a este proyecto.

PREGUNTA ESCRITA E-2876/93 de José Valverde López (PPE) a la Comisión (4 de octubre de 1993) (94/C 310/75)

Asunto: Empresas públicas del sector de fabricación

El 18 de octubre de 1991, fue publicada en el DOCE (¹) la comunicación «Aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado CE y del artículo 5 de la Directiva 80/723/CEE (²) de la Comisión a las empresas públicas del sector de fabricación». ¿Cuál es el grado previsible de aplicabilidad de esta controvertida Comunicación en el marco del Espacio Económico Europeo?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión (10 de diciembre de 1993)

La Comunicación de 1991 relativa a la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado CEE y del artículo 5 de la Directiva 80/723/CEE a las empresas públicas del sector manufacturero fue anulada por el Tribunal de Justicia en junio de 1993. Posteriormente, en julio de 1993, la Comisión fijó las obligaciones de información, antes establecidas en la Comunicación de 1991, modificando así (¹), al amparo de lo previsto en el apartado 3 del artículo 90 del Tratado CEE, la Directiva 80/723/CEE. Al mismo tiempo, la Comisión volvió a aprobar las restantes disposiciones de la Comunicación de 1991.

⁽¹⁾ DO n° C 273 de 18. 10. 1991, p. 2.

⁽¹⁾ DO n° L 195 de 29. 7. 1980, p. 35.

Una vez entre en vigor la legislación por la que se regirá el Espacio Económico Europeo, tanto la modificación introducida en 1993 en la Directiva 80/723/CEE como la Comunicación nuevamente aprobada formarán parte de la misma.

(1) DO nº L 254 de 12. 10. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-2886/93

de Enrico Falqui (V) a la Comisión (11 de octubre de 1993) (94/C 310/76)

Asunto: Respeto por parte de Italia de la Directiva relativa a la calidad de las aguas de baño

En el pasado mes de julio el Ministerio de Medio Ambiente italiano ha elaborado un esquema de decreto-ley para reglamentar los vertidos térmicos en el mar, con objeto de modificar un artículo de la ley italiana nº 319/76, conocida como «Ley Merli», por la que se establecen los parámetros de calidad de las aguas de baño. Si se aprobara dicho decreto, se modificará en Italia la metodología estadística de muestreo de las aguas, fijada por el Reglamento de aplicación de la Ley Merli.

En particular, el Instituto de Investigación sobre las Aguas deberá definir la metodología y se concederá a los titulares de las actividades interesadas la autorización para diluir sus vertidos térmicos durante los treinta días necesarios para promulgar el nuevo Reglamento de aplicación de la Ley Merli.

¿No considera la Comisión que esta modificación de la legislación existente es contraria al texto de la Directiva 76/160/CEE (¹), que establece claramente en su Anexo los métodos de análisis e inspección que se han de seguir para comprobar la calidad de las aguas de baño?

(1) DO nº L 31 de 5. 2. 1976, p. 1.

Respuesta del Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión

(8 de diciembre de 1993)

La Comisión no dispone del proyecto de ley en cuestión; por tanto, no está en condiciones de evaluarlo.

PREGUNTA ESCRITA E-2916/93

de Sotoris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(18 de octubre de 1993) (94/C 310/77)

Asunto: El medio ambiente en el río Aractos

El río Aractos se encuentra en una situación alarmante, ya que la extracción de arena y guijarros está a punto de provocar una enorme catástrofe ecológica. Los permisos concedidos por las autoridades, a menudo tan sólo oralmente, tienen como resultado que las cantidades de arena y guijarros extraídas del lecho del río vayan destinadas no sólo a la cobertura de las necesidades de obras de la región, sino también a su almacenamiento de cara a venderlas más tarde para otras obras. ¿Podría proteger la Comisión el río Aractos contra la destrucción ecológica?

Respuesta del Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión

(9 de diciembre de 1993)

Grecia no ha clasificado esta zona como Zona de Protección Especial de acuerdo con el artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE (¹) relativa a la conservación de las aves silvestres, que constituye, hasta la fecha, la única base jurídica aplicable para la intervención de la Comunidad en la conservación de la naturaleza, y no se ha considerado que este río requiera tal clasificación. Por consiguiente, la decisión sobre el tipo de gestión apropiada para el río es competencia exclusiva de las autoridades griegas.

(1) DO nº L 103 de 25. 4. 1979.

PREGUNTA ESCRITA E-2933/93 de Víctor Arbeloa Muru (PSE) a la Comisión (18 de octubre de 1993) (94/C 310/78)

Asunto: Convenios internacionales y subsidiariedad

¿Ha puesto en marcha en estos últimos meses la Comisión, a fin de llevar a cabo los objetivos del Tratado de la CEE, alguna adhesión a convenios internacionales antes que intentar elaborar algún acto interno?

Respuesta del Sr. Delors en nombre de la Comisión

(25 de febrero de 1994)

En la aplicación del principio de subsidiariedad, ya antes de la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea y del artículo 3B CE que lo consagra, la Comisión se ha dedicado primero a examinar la posibilidad de retirar las propuestas pendientes en los distintos sectores y, además, ha transmitido al Parlamento el resultado de este ejercicio para que pueda así hacer sus observaciones.

No obstante, por lo que se refiere al ejercicio de las competencias externas de la Comunidad, la Comisión considera que la ausencia de legislación interna sólo puede justificarse si la Comunidad participa plenamente en la elaboración de normas en el plano internacional. Por ello, la Comisión ha previsto retirar una propuesta de directiva en el sector de la armonización de la utilización de radiofrecuencias, hasta que se solicite activamente la participación de la Comunidad en el organismo internacional competente en la materia y, en el ínterin, los Estados miembros apliquen de forma uniforme las normas establecidas por dicho organismo.

Remitimos a Su Señoría a la propuesta de decisión del Consejo sobre la aplicación en los Estados miembros de las medidas en materia de radiofrecuencias, presentada por la Comisión el 10 de septiembre de 1993 (¹), que establece la aplicación de estas modalidades.

(1) DO nº C 266 de 1. 10. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-2944/93 de Sotiris Kostopoulos (PSE) a la Comisión (20 de octubre de 1993) (94/C 310/79)

. .

Asunto: Revisión del acuerdo CEE-EE UU relativo a la disminución de las subvenciones agrícolas

En la lucha que mantiene Francia acerca de la renegociación del acuerdo entre la CEE y EE UU sobre la disminución de las subvenciones a la agricultura, se está registrando un cambio manifiesto a favor de la posición de dicho país por parte de otros Estados miembros de la Comunidad como Grecia, España, Italia e Irlanda. A la vista de esta situación, ¿cómo piensa la Comisión esforzarse por encontrar una solución a este importante problema?

Respuesta del Sr. Steichen en nombre de la Comisión

(29 de marzo de 1994)

Las negociaciones de la Ronda Uruguay finalizaron el 15 de diciembre de 1993.

En el ámbito de la agricultura, recordará Su Señoría que en diciembre de 1993 Estados Unidos y la Comunidad acordaron introducir algunas mejoras en el Acuerdo de Blair House, particularmente en lo que atañe a los compromisos en materia de exportaciones subvencionadas y a la llamada cláusula de paz («peace clause»).

En opinión de la Comisión, los resultados obtenidos en la Ronda Uruguay establecen un equilibrio entre todas las Partes Contratantes. La Comisión había insistido siempre en que, para ser admisible, cualquier resultado de la Ronda en el sector agrícola tendría que ser compatible con la PAC. Este objetivo ha sido alcanzado.

PREGUNTA ESCRITA E-2965/93 de Christine Crawley (PSE)

a la Comisión (20 de octubre de 1993) (94/C 310/80)

Asunto: Niños trabajadores en Portugal

¿Tiene conocimiento la Comisión de que la UNICEF ha publicado recientemente los resultados de un estudio según los cuales trabajan el 50 % de los niños portugueses que tienen entre 10 y 14 años de edad y el 85 % de los niños que abandonan la escuela antes de alcanzar la edad reglamentaria lo hacen para buscar empleo? ¿Tiene conocimiento la Comisión de que la situación es considerada tan grave que la Comisión Internacional contra la Esclavitud ha planteado en dos ocasiones esta situación en el seno del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre formas contemporáneas de esclavitud? ¿Qué medidas puede adoptar la Comisión para poner fin a esta situación?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(20 de enero de 1994)

El 23 de noviembre de 1993, el Consejo adoptó una posición común sobre la propuesta de Directiva relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo.

En esta propuesta de Directiva se prevé que los Estados miembros deberán adoptar las medidas necesarias para prohibir el trabajo de los niños.

Se considera como niño, con arreglo a la Directiva, a todo joven que no haya cumplido los 15 años de edad, o que todavía deba realizar una escolaridad a tiempo completo en aplicación de la legislación nacional.

PREGUNTA ESCRITA E-2966/93

de Christine Crawley (PSE)

a la Comisión

(20 de octubre de 1993) (94/C 310/81)

Asunto: Recaudación del IVA

Dado que finalmente se va a recaudar el importe total del IVA, ¿permitirán las directivas sobre el IVA que los Estados miembros simplifiquen la gestión recaudatoria dentro de dichos Estados en el marco de la subsidiariedad?

Respuesta de las Sra. Scrivener en nombre de la Comisión (9 de diciembre de 1993)

La aplicación del impuesto en cada una de las fases del proceso económico, aun cuando se deduzca en la fase siguiente, constituye uno de los principios fundamentales del IVA. Esta téchnica hace del IVA un impuesto neutro en términos económicos y contribuye a la lucha contra la evasión fiscal, haciendo posible al mismo tiempo la prefinanciación del impuesto a favor de los Estados miembros

No obstante, en la Sexta Directiva IVA de 17 de mayo de 1977 (77/388/CEE) (¹) se reconoce a los Estados miembros la facultad de no aplicar este principio cuando los bienes se encuentren en régimen de zona franca o de depósito aduanero o fiscal. Del mismo modo, los Estados miembros pueden declarar exentas las importaciones, adquisiciones intracomunitarias y entregas de bienes destinados a un sujeto pasivo con vistas a su exportación. Estas medidas simplifican la recaudación del IVA y exoneran a los sujetos pasivos del pago de un impuesto que a continuación les sería reembolsado.

Por otra parte, en el artículo 27 de la Directiva se establece que el Consejo podrá autorizar a los Estados miembros a adoptar medidas particulares que se aparten de las disposiciones comunes, con objeto de simplificar la recaudación del impuesto o evitar determinados tipos de fraude o evasión fiscal. Así, los Estados miembros pueden establecer que el IVA se recaude en una sola fase del proceso económico o considerar exentas determinadas operaciones, tanto por el estatuto del sujeto proceso económico que las realiza como por las características de las mismas. En cualquier caso, estas medidas no pueden alterar el importe del impuesto debido en la fase de consumo final.

PREGUNTA ESCRITA E-2972/93 de Christine Oddy (PSE)

a la Comisión

(20 de octubre de 1993) (94/C 310/82)

Asunto: Comercio ilegal de cuernos de rinoceronte

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para garantizar el cumplimiento de una prohibición total del comercio ilegal de cuernos de rinoceronte, teniendo presentes las últimas propuestas estadounidenses de considerar la imposición de sanciones a los Gobiernos de China y de Taiwán?

Respuesta del Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión

(13 de enero de 1994)

Recientemente, tanto China como Taiwán acordaron tomar medidas adicionales para garantizar el cumplimiento de la prohibición total del comercio de cuernos de rinoceronte.

Por otro lado, el Comité permanente del CITES, reunido en septiembre, decidió emprender acciones de colaboración para lograr nuevos progresos. El Comité del Convenio, creado con arreglo al artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 3626/82 del Consejo (¹), decidió esperar los resultados de dichas iniciativas antes de considerar la necesidad de adoptar nuevas medidas.

(1) DO nº L 384 de 31. 12. 1982.

PREGUNTA ESCRITA E-2974/93

de Panayotis Roumeliotis (PSE)

a la Comisión

(25 de octubre de 1993)

(94/C 310/83)

Asunto: Problemas debidos a la interrupción de las subvenciones al vino

Según informa la Federación de Asociaciones Agrarias (OAS) de Heraclion (Creta), la interrupción de las subvenciones comunitarias al vino embotellado es fuente de gravísimos problemas para el proceso de comercialización de este producto, sumamente difícil durante 1993; todavía peor es que afectará a un importante número de trabajadores del sector. ¿Cómo se propone afrontar este asunto la Comisión?

⁽¹⁾ DO nº L 145 de 13. 6. 1977.

Respuesta del Sr. Steichen en nombre de la Comisión

(27 de enero de 1994)

Aunque los datos indicados en la pregunta no permitan determinar a qué tipo de ayuda comunitaria hace referencia Su Señoría, la Comisión presume que se trata de los niveles de las restituciones por exportación en el sector vitivinícola.

De hecho, la medida en cuestión —por la que, entre otras cosas, se reducen un 20 % las restituciones existentes— fue adoptada tras haberse registrado una notable caída de las cotizaciones del vino en los mercados representativos de producción de la Comunidad, lo cual, aunque las demás condiciones no han variado, justifica la adaptación de los importes adoptados.

PREGUNTA ESCRITA E-2979/93

de Lyndon Harrison (PSE) a la Comisión

(25 de octubre de 1993) (94/C 310/84)

Asunto: El año Europeo de las personas de edad avanzada y de la solidaridad entre las generaciones

¿Tiene el miembro de la Comisión encargado de los asuntos sociales conocimiento de que el Gobierno del Reino Unido, en vista de la privatización de los servicios postales en ese país, ha engañado deliberadamente a las personas mayores y a los beneficiarios de las prestaciones de la Seguridad Social que en la actualidad las cobran semanalmente en efectivo en las estafetas y oficinas de Correos en las zonas rurales al no mencionarles esta posibilidad de forma de pago aun cuando sigue siendo un derecho establecido por la ley? Los folletos informativos editados por el Gobierno británico tienen como finalidad convencer a los beneficiarios de estas prestaciones de que soliciten que el pago de las mismas se les haga por medio de una transferencia directa a una cuenta bancaria. Muchas personas mayores no tienen cuenta en un banco y no se les ha dicho que tienen derecho a seguir cobrando como lo han venido haciendo. La eliminación de esta posibilidad implicará el cierre de muchas oficinas de Correos pequeñas y también de otras situadas en zonas rurales, y que las personas mayores (y otros beneficiarios de prestaciones) no tendrán las oportunidades de realizar compras y establecer contactos sociales que tienen en la actualidad.

¿Tiene la Comisión la intención de adoptar medidas para proteger a las personas mayores de esta discriminación en este año dedicado especialmente a ellas?

> Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(13 de enero de 1994)

La Comisión ha tomado nota de las cuestiones planteadas en la pregunta y desearía recordar al respecto la Declaración de principios del Consejo realizada con motivo de la clausura del Año Europeo de las personas de edad avanzada y de la solidaridad entre las generaciones 1993 (1), en especial, el apartado 11.iii de la Declaración, relativo a los servicios.

La Comisión desearía señalar que las cuestiones planteadas son principalmente competencia de las autoridades del Reino Unido.

(1) DO n° C 343 de 21. 12. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-2995/93

de Herman Verbeek (V) y Friedrich-Wilhelm Graefe zu Baringdorf (V)

a la Comisión

(25 de octubre de 1993) (94/C 310/85)

Asunto: Producción agrícola ecológica: estado de la reglamentación sobre producción ecológica animal

El Reglamento (CEE) nº 2029/91 (¹) del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios declara, en el apartado 2 del artículo 1, que la Comisión presentará, lo antes posible y no más tarde del 1 de julio de 1992, una propuesta relativa a los principios y las medidas específicas de control aplicables a la producción ecológica animal, de los productos animales no transformados y de los productos destinados a la alimentación humana que contengan ingredientes de origen animal.

Tras haber formulado ya en fecha del 18 de octubre de 1992 nuestra pregunta sobre el tiempo que habrá que esperar para obtener esta propuesta elaborada por la Comisión, esperamos obtener una respuesta más concreta sobre las fechas ya que la demanda por parte de las organizaciones interesadas es muy fuerte debido al grave problema de los abusos que se plantean actualmente para los productos ecológicos de origen animal por falta de reglamentación.

¿Podría pues la Comisión decir para cuándo será posible obtener dicha propuesta?

(1) DO nº L 198 de 22. 7. 1991, p. 1.

Respuesta del Sr. Steichen en nombre de la Comisión

(21 de marzo de 1994)

En la exposición de motivos de su propuesta de Reglamento del Consejo, de 21 de noviembre de 1993, que modifica el Reglamento (CEE) nº 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios (¹), la Comisión explicaba que a partir de la

adopción del Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo, que en una primera fase se aplicaba únicamente a los productos agrícolas vegetales sin transformar y a los productos alimenticios transformados compuestos fundamentalmente de ingredientes de origen vegetal, la Comisión se ha centrado en la adecuada gestión del régimen. La corta experiencia con el mismo ha mostrado la necesidad de aclarar o mejorar algunas disposiciones para permitir su adecuada aplicación.

En estas circunstancias, pareció prematuro ampliar en esta fase el ámbito de aplicación del Reglamento a los productos animales, dada asimismo la mayor complejidad de los elementos en juego. Por tanto, la Comisión ha considerado prioritario elaborar una propuesta dirigida principalmente a perfeccionar el funcionamiento del régimen actual.

Aunque'se están llevando a cabo los trabajos técnicos preparatorios para elaborar las normas y las disposiciones de inspección específicas en el caso de los productos animales, la Comisión consideró prudente retrasar la finalización de la propuesta sobre productos animales hasta la fecha más realista del 30 de junio de 1995.

(1) COM(93) 558.

PREGUNTA ESCRITA E-2996/93

de James Elles (PPE), Otto von Habsburg (PPE), Fernand Herman (PPE) y Ria Oomen-Ruijten (PPE)

a la Comisión

(25 de octubre de 1993) (94/C 310/86)

Asunto: Relaciones entre la CE, la Europa del Este y las Repúblicas de la CEI

La situación con respecto a las relaciones entre la Comunidad Europea, los países de Europa del Este y las Repúblicas de la CEI ha cambiado rápidamente en los últimos meses. Las decisiones tomadas por las autoridades de la CE, más que resultado de una estrategia amplia y bien estudiada, parecen una reacción ante los acontecimientos.

Podría indicar la Comisión:

- ¿Cuáles son los países con los que se podría negociar un acuerdo de asociación con la CE? ¿Se incluiría a los Estados Bálticos?
- 2. El hecho de haber negociado un acuerdo de asociación con la CE, ¿da derecho a un tercer país a esperar su adhesión a la CE a largo plazo?
- 3. ¿Hasta qué punto prevé la CE negociar las cuatro libertades del Mercado Único con Rusia y las otras

repúblicas que en la actualidad forman parte de la CEI?

4. ¿Es posible establecer ahora cuál será finalmente la frontera oriental de la Comunidad Europea?

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión

(21 de diciembre de 1993)

- 1. Se han negociado y se han firmado con Polonia, Hungría, las Repúblicas Checa y Eslovaca, Rumanía y Bulgaria Acuerdos Europeos, por los que se crean asociaciones con la Comunidad. Los preámbulos a los Acuerdos de Cooperación Comercial y Económica con Albania, Estonia, Letonia, Lituania y Eslovenia estipulan que podrán negociarse Acuerdos de Asociación a su debido tiempo, cuando se cumplan las condiciones necesarias.
- 2. El Consejo Europeo de Copenhague de junio de 1993 acordó que los países asociados de Europa Central y Oriental que así lo deseen se harán miembros de la Unión Europea. La adhesión tendrá lugar en cuanto un país asociado pueda asumir las obligaciones de país miembro, al cumplir las condiciones económicas y políticas requeridas.
- 3. La Comunidad nunca ha tenido como objetivo negociar con los Estados sucesores de la antigua Unión Soviética las cuatro libertades del mercado único.

Los Acuerdos de Asociación y Cooperación que la Comunidad ha empezado a negociar con Rusia y varios otros Estados sucesores de la antigua Unión Soviética no se basan, como los Acuerdos Europeos, en la creación de zonas de libre comercio. Los Acuerdos de Asociación y Cooperación se basarán en el principio del trato de nación más favorecida (NMF). No obstante, al menos por lo que respecta a Rusia, incluirán una disposición que permita, con arreglo a ciertas condiciones, transformarlos en acuerdos de libre comercio en una fase posterior.

Con arreglo a los nuevos acuerdos que se están negociando actualmente, el comercio de mercancías se basará en el trato de NMF. Mientras tanto, la Comunidad ha introducido ciertas medidas autónomas de apertura del mercado. Por ejemplo, los Estados sucesores de la antigua Unión Soviética han sido incluidos en el sistema de preferencias generalizadas. Por lo que respecta al comercio tranfronterizo de servicios, el proyecto de acuerdo con Rusia prevé el trato de NMF para una lista de servicios que está por definir.

Por lo que respecta a la fundación de sociedades, las directrices de negociación mejoradas de 5 de abril de 1993 que, por el momento, se aplican exclusivamente a Rusia, prevén el trato de NMF para la fundación de sociedades y el trato nacional para el funcionamiento de las mismas. El

mandato de octubre de 1992, que está todavía vigente para todos los demás Estados sucesores de la antigua Unión Soviética, prevé el trato de NMF tanto para la fundación de sociedades como para su funcionamiento.

Por lo que respecta al movimiento de capitales relacionado con la inversión directa efectuada en las sociedades, los proyectos de acuerdo contemplan en principio el permitir la libre circulación de capitales, pero, al menos por lo que respecta a Rusia, con ciertas restricciones, probablemente temporales, para los movimientos de capital relacionados con las inversiones en el exterior efectuadas por residentes rusos.

No se contempla la libre circulación de trabajadores. No obstante, el proyecto de acuerdo contempla el trato no discriminatorio de los trabajadores legalmente empleados.

4. Dados los tumultuosos cambios políticos y económicos producidos en los últimos meses y años, sería precipitado predecir cuáles serán las futuras fronteras orientales de la Comunidad y cuál será su marco cronológico. No obstante, está claro que la Comunidad no contempla actualmente la futura adhesión de los Nuevos Estados Independientes de la antigua Unión Soviética.

PREGUNTA ESCRITA E-3044/93

de Yves Verwaerde (PPE)

a la Comisión

(29 de octubre de 1993) (94/C 310/87)

Asunto: Programa de trabajo de la Comisión para 1993-1994

En su comunicación 93/C 125/01 (¹), la Comisión ha establecido su programa de trabajo para 1993-1994.

A este respecto, entre los principales ejes de acción, figuran la prioridad en materia de información y de exposición en detalle, el refuerzo de la transparencia de una Comunidad más próxima a los ciudadanos.

¿Comunicará la Comisión sus primeros resultados sobre el último de estos puntos?

(1) DO nº C 125 de 6. 5. 1993, p. 1.

Respuesta del Sr. Delors en nombre de la Comisión

(17 de diciembre de 1993)

La Comisión se halla actualmente en vías de adoptar una serie de medidas en distintos ámbitos, y en particular en el marco de iniciativas que garanticen una mayor participación del público en la preparación de decisiones y propuestas de la Comisión, en el programa de trabajo y en el programa legislativo anual, en el acceso a los documentos, en la divulgación de la información existente y en el sector de la comunicación y la información.

Entre las actividades realizadas cabe destacar:

- la indicación en el programa legislativo de las futuras propuestas que, a primera vista, podrán dar lugar a amplios debates previos
- la publicación de los programas de trabajo y legislativo en el *Diario Oficial* con el fin de dar mejor a conocer las acciones previstas por la Comisión
- las medidas para fomentar el conocimiento de las bases de datos existentes
- la publicación semanal en el *Diario Oficial* de las listas de documentos que tratan de aspectos generales
- la ádopción de una nueva política de la información y la comunicación.

Para ulteriores detalles, remitimos a Su Señoría a la comunicación de la Comisión sobre la transparencia en la Comunidad (¹).

(1) DO n° C 166 de 17. 6. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-3077/93

de Kenneth Stewart (PSE)

a la Comisión

(5 de noviembre de 1993) (94/C 310/88)

Asunto: Proyecto de un nuevo centro penitenciario en Fazakerley, Liverpool

¿Está de acuerdo la Comisión con la insistente idea del Gobierno británico de construir un nuevo centro penitenciario en Fazakerly, Liverpool, teniendo en cuenta que se trata de la zona penitenciaria más institucionalizada de Europa?

Dado que el enclave es totalmente visible para los pacientes del cercano Hospital de Fazakerley y está rodeado de terrenos urbanizados, consideramos que dicho emplazamento es producto de una mala planificación.

A ello hay que añadir que la mayoría de los habitantes de la zona se oponen al proyecto, así como a la posibilidad de un nuevo experimento de barcos-cárcel por el río Mersey.

¿Piensa la Comisión estudiar la conveniencia de dicho proyecto, en vista de la alta densidad de edificaciones residenciales y hospitalarias en la zona?

> Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión (8 de diciembre de 1993)

La Comisión aprovecha esta oportunidad para recordar a Su Señoría que hay muchas áreas que exceden de la competencia de la Comunidad, entre las que se incluyen la política penal y la planificación urbana. En esta intervención se hallan incluidas zonas catalanas de los objetivos nºs 2 y 5b). Las medidas que a continuación se enuncian corresponden a intervenciones en esas zonas de la administración central, de la administración regional y de organismos locales (la participación comunitaria en esos dos objetivos asciende al 50 % del coste público total):

PREGUNTA ESCRITA E-3110/93

de Concepció Ferrer (PPE) a la Comisión

(10 de noviembre de 1993) (94/C 310/89)

Asunto: Ayuda financiera para el textil catalán en el marco de la iniciativa comunitaria RETEX

La Comisión ha concedido la primera ayuda de los Fondos estructurales en función de la iniciativa comunitaria RETEX, para las regiones afectadas por la restructuración del textil en Francia.

¿Puede la Comisión indicar si se han presentado programas encaminados a resolver la problemática que afecta a la industria textil catalana que tiene una preocupante y continuada pérdida de empleos en el sector textil-confección?

Respuesta del Sr. Millan en nombre de la Comisión

(28 de enero de 1994)

El 2 de diciembre de 1992, las autoridades españolas remitieron a la Comisión, dentro de la iniciativa comunitaria RETEX, una propuesta de programa operativo para 1993-1997 en favor de varias zonas de once comunidades autónomas, entre las que figuraba Cataluña.

Este programa RETEX España fue aprobado el 28 de julio de 1993 y el coste público total del mismo asciende a 145,088 millones de ecus, que se desglosan del siguiente modo:

Fondos estructurales: 90,393 (62,3 %). FEDER: 87,312:
 obj. n° 1 = 50,811, obj. n° 2 = 35,039, obj. n° 5b) = 1,462. FSE: 3,081: obj. n° 1 = 2,780, obj. n° 2 = 0,301.

— Administración central: 27,018 (18,6 %),

Administraciones regionales: 20,985 (14,5 %),

— Organismos locales: 6,692 (4,6%).

(millones de ecus)

Zonas/medidas	Administración nacional beneficiaria	Cofinanciacion comunitaria (FEDER)
Obj. nº 2 (una medida, que beneficia también a Aragón, La Rioja y Madrid)	central	19,847
Obj. nº 2 (seis medidas)	regional	7,947
Obj. nº 2 (ocho medidas)	local	6,391
Obj. nº 2 (una medida)	local	0,301
Obj. n° 5b) (una medida, que beneficia también a Aragón)	central	1,188
Obj. n° 5b) (una medida)	local	0,147

Finalmente, cabe resaltar que la iniciativa RETEX pretende apoyar la diversificación de las zonas con fuerte dependencia del sector textil/confección, para hacerlas menos tributarias del mismo, y facilitar la adaptación de las empresas viables de todos los sectores industriales. Así pues, RETEX no constituye una intervención sectorial sino que está encaminada a fortalecer el tejido industrial regional.

PREGUNTA ESCRITA E-3138/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(19 de noviembre de 1993) (94/C 310/90)

Asunto: Utilización de los fondos del Programa especial de desarrollo de los entes locales en Grecia

Considerando la financiación del Programa especial de desarollo de los entes locales (EAPTA) en Grecia, ¿piensa la Comisión abogar a favor de la inclusión de dicho programa en los subprogramas operativos regionales (PEP) para evitar su dispersión entre un elevado número de proyectos a pequeña escala, el derroche de sus fondos?

Respuesta del Sr. Millan en nombre de la Comisión

(5 de enero de 1994)

La Comisión considera que los programas de desarrollo local en Grecia deberían planificarse, gestionarse y coordinarse correctamente. Con esta idea quiere examinar, de acuerdo con las autoridades griegas, la manera más adecuada de financiar este tipo de actividades a partir de las propuestas que presenten dichas autoridades con vistas a la preparación del próximo marco comunitario de apoyo (1994-1999).

PREGUNTA ESCRITA E-3202/93

de Víctor Arbeloa Muru (PSE)

a la Comisión

(23 de noviembre de 1993) (94/C 310/91)

Asunto: Precios agrícolas y consumidores

La reducción de precios de los productos agrícolas, que viene sucediendo desde 1989 ¿se ha visto reflejada hasta la fecha en los precios pagados por los consumidores?

Respuesta del Sr. Steichen en nombre de la Comisión (2 de febrero de 1994)

La repercusión de las variaciones de los precios a la producción de los productos agrícolas en los precios pagados por los consumidores es un tema complejo. Son varios los factores que intervienen en este proceso, tales como la naturaleza de los productos, las transformaciones a que se someten antes de que lleguen al consumidor final, los márgenes de beneficios de los transformadores y distribuidores, el nivel de competencia en el mercado y, especialmente en la fase de comercialización, la incidencia de la fiscalidad. Todos estos factores hacen que sea muy difícil, si no imposible, efectuar un análisis para cifrar las consecuencias de un cambio de los precios al productor en el precio pagado por el consumidor.

Lo que sí se viene observando en estos últimos años es una aminoración del ritmo de progresión, e incluso una disminución, de los precios a la producción en distintos Estados miembros, mientras que el índice de precios al consumo de productos alimenticios sigue aumentando. Ello no obstante, como puede observarse en el siguiente cuadro, el índice de precios de los productos alimenticios ha progresado, desde 1985, en casi todos los Estados miembros a un ritmo inferior al del índice general de precios al consumo.

(índices de 1992-base: 1985 = 100)

	Precios a la producción de los productos agrícolas	Precios al consumo de los productos alimenticios	Índice general de precios al consumo
Bélgica	94,2	108,9	117,3
Dinamarca	91,9	114,0	126,7
Alemania	92,0	110,8	115,1
Grecia	248,3	295,3	308,1
España	109,4	145,5	153,5
Francia	98,5	120,1	123,0
Irlanda	106,3	119,0	125,1
Italia	117,9	148,2	147,3
Luxemburgo	99,4	112,5	115,9
Países Bajos	93,4	105,5	112,5
Portugal	135,7	183,9	206,7
Reino Unido	114,7	150,0	146,4

Fuente: Eurostat.

PREGUNTA ESCRITA E-3212/93 de Ib Christensen (ARC)

a la Comisión

(23 de noviembre de 1993) (94/C 310/92)

Asunto: Dispensación de exigencias en capital

El artículo 44 de la ley danesa sobre bancos y cajas de ahorro prevé la posibilidad de una dispensación de las exigencias en capital de 5 millones de ecus, pero sólo de 1 millón de ecus para las cajas cooperativas locales.

Se trata de entidades financieras que han recibido autorización antes del 18 de diciembre de 1989.

En vista de esto:

- ¿Considera la Comisión que esta dispensación infringe actualmente el Derecho comunitario?
- ¿Ha presentado la Comisión alguna propuesta o plan para suprimir la posibilidad de dispensación en Dinamarca o en la CE?
- ¿Puede esperarse que en algún momento se suspenda la posibilidad de dispensación y, en caso afirmativo, cuándo?

Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi en nombre de la Comisión

(28 de enero de 1994)

La Comisión está al corriente del contenido de la legislación danesa sobre bancos y cajas de ahorros, que dispensa a las entidades de crédito que hayan recibido una autorización antes del 18 de diciembre de 1989, de la obligación de poseer un capital mínimo previsto en la Segunda directiva de coordinación en materia de entidades de crédito (89/646/CEE) (¹).

Esta exención es conforme al apartado 2 del artículo 10 de dicha directiva, que contiene una «cláusula de derechos adquiridos» válida para todos los Estados miembros. La Comisión no considera oportuno suprimir dicha cláusula, que hasta el momento no parece haber causado ningún problema.

(1) DO nº L 386 de 30. 12. 1989.

PREGUNTA ESCRITA E-3241/93

de Marc Galle (PSE)

a la Comisión

(23 de noviembre de 1993) (94/C 310/93)

Asunto: Ayuda financiera con motivo del acuerdo de Gaza-Jericó

Con motivo de la conclusión del acuerdo de Gaza-Jericó entre el Estado de Israel y la representación ofical del pueblo palestino, la OLP, la Comunidad Europea anunció la concesión de una ayuda financiera.

¿Puede comunicar la Comisión de qué importes se trata, en qué línea presupuestaria están previstos estos créditos y a qué proyectos se van a destinar?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(19 de enero de 1994)

- 1. La Comisión propuso al Consejo, el 29 de septiembre de 1993, que la Comunidad pusiera a disposición 100 millones de ecus al año en los años 1994-1998, mediante subvenciones y préstamos a largo plazo, por un valor total de 500 millones de ecus. La mitad provendría del presupuesto comunitario y el resto de un préstamo del BEI.
- 2. Como el Banco Mundial ha estimado las necesidades mínimas de capital de la franja de Gaza y Cisjordania entre 422 y 464 millones de ecus al año (1994-2003), la Comisión considera su contribución adecuada a las necesidades y la capacidad de absorción de la zona.
- 3. La Comunidad se centrará en la consecución de dos objectivos complementarios:

- a corto plazo: capitalizar los proyectos ya en curso y que darán fruto en 1993/94, con lo que se hará patente la cooperación y creación de empleo de la Comunidad, por ejemplo en el ámbito de la vivienda, crédito y ayuda a pequeñas y medianas empresas, eliminación de residuos sólidos, aguas residuales, hospital de Gaza, construcción de aulas, finalización de polígonos industriales.
- a medio plazo: contribuir a la normalización económica de los territorios mejorando la infraestructura económica y social, por ejemplo en telecomunicaciones, carreteras, electricidad, patrimonio industrial.
- 4. Para que los palestinos puedan utilizar la gran aportación de ayuda internacional, la Comisión considera importante ayudarles a desarrollar los instrumentos técnicos y financieros y, a tal fin, está dispuesta a proporcionarles la asistencia técnica necesaria.
- 5. Además del actual programa de ayuda comunitaria para 1993 (23 proyectos por valor de 15 millones de ecus), desde septiembre de 1993 se ha iniciado la intervención siguiente:
- a) Proyectos medioambientales:
 - Programa de eliminación de residuos sólidos del municipio de Rafah (Gaza). Comienzo: octubre de 1993; Coste: 1,5 millones de ecus.
 - Programa de eliminación de residuos sólidos de la ciudad de Gaza. Está preparado el estudio de viabilidad y en vías el acuerdo. Comienzo: enero de 1994; Coste: 1,5 millones de ecus (Fase I).
- Ayuda adicional de 20 millones de ecus aprobado el 19 de octubre de 1993:
 - 15 millones de ecus para gastos de funcionamento de universidades y colegios universitarios.
 - 5 millones de ecus de asistencia técnica serán utilizadas inmediatamente después de ser comprometidos para iniciar varios estudios necesarios a corto y medio plazo. La Oficina de asistencia técnica de la Comunidad en Jerusalén será financiada con esta cantidad.
- c) Se dispondrá de 9 millones de ecus a finales de noviembre de 1993 para la Fase I del proyecto de aguas residuales de Rafah (Gaza).
- 6. Para 1994 han sido propuestos 50 millones de ecus en subvenciones y en la actualidad se prepara la programación previa. Los proyectos serán los siguientes:
- programa de viviendas en la franja de Gaza: 10 millones de ecus
- construcción de escuelas de la franja de Gaza: 10 millones de ecus
- polígonos industriales en la franja de Gaza: 10 millones de ecus

- programa de créditos a pequeñas y medianas empresas:
 8 millones de ecus
- microproyectos en Cisjordania y la franja de Gaza: 7 millones de ecus
- asistencia técnica general, investigación y realización de estudios: 5 millones de ecus.

(Esta asistencia ténica está destinada a preparar proyectos para la asignación de fondos comunitarios a medio y largo plazo y también para posibles préstamos del BEI).

7. La ayuda será financiada con cargo a la línea presupuestaria de ayuda a los Territorios Ocupados (B7-406 del presupuesto de 1993).

PREGUNTA ESCRITA E-3397/93

von Sotiris Kostopoulos (PSE) a la Comisión (2 de diciembre de 1993) (94/C 310/94)

Asunto: Despidos en la industria alemana del automóvil

Los 40 000 despidos que se producirán en Daimler-Benz hasta finales de 1994, de los cuales 27 000 corresponden a Mercedes, junto con los 12 500 despidos de Volkswagen, son claras muestras de los problemas que aquejan al conjunto de la industria en Alemania y en Europa en general. No son pocos los que temen que la crisis mine el clima de consenso social que se ha logrado.

¿Va a manifestar su interés la Comisión por apoyar la industria automovilística europea y limitar los despidos masivos por parte de los gigantes del sector?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión (24 de febrero de 1994)

La Comisión está preocupada por las pérdidas de puestos de trabajo producidas en empresas de fabricación de automóviles alemanas y europeas, en general. Considera que ello se debe a las medidas de ajuste tomadas por la industria, para aumentar la competitividad, diferentes según las empresas, así como a una reacción por parte de la industria a la disminución de la demanda de automóviles que, en 1993, fue del 16% aproximadamente a escala comunitaria.

La Comisión confía en que, con la recuperación de la economía, se produzca un aumento de la demanda automovilística. En el caso de Volkswagen se han evitado nuevos despidos mediante un acuerdo de reducción de la jornada de trabajo. Por lo que respecta a otras empresas, la Comisión espera que tanto la dirección como los sindicatos examinen éste y otros enfoques innovadores con vistas a evitar la reducción de efectivos.

La Comunidad desarrolla diversas iniciativas para aumentar la competitividad de su industria automovilística y garantizar así un futuro estable para la fabricación de automóviles en Europa. Al mismo tiempo trabaja para facilitar el ajuste del sector a fin de garantizar la aceptación social de este cambio estructural.

A tal fin, las medidas previstas por la Comunidad y presentadas a los Estados miembros serán objeto de una Comunicación sobre la industria del automóvil que se publicará a principios de 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-3423/93

de Ferruccio Pisoni (PPE), Franco Borgo (PPE), Mauro Chiabrando (PPE), Agostino Mantovani (PPE) y Giuseppe Mottola (PPE)

> a la Comisión (2 de diciembre de 1993) · (94/C 310/95)

Asunto: Difusión y control de la yesca de la vid

La yesca de la vid es un hongo que afecta a los viñedos atacando a las plantas jóvenes cuya descomposición provoca. Es una afección conocida desde la época romana y que ha experimentado ciclos alternos de desarrollo y difusión. Las pérdidas que provoca en el patrimonio vitícola son cuantiosas dado que ocasiona daños irremediables a viñedos enteros especialmente en zonas dedicadas al cultivo de la vid o donde ésta es un componente importante del paisaje y del medio ambiente.

Ahora resulta que algunos focos de la enfermedad que se desarrollaron en un primer lugar en Piamonte se están propagando a varias regiones de Italia y a los demás países de la Comunidad.

Teniendo en cunta todo esto, ¿está informada la Comisión del grado de extensión de la enfermedad y de su posible evolución?

¿Qué iniciativas piensa adoptar directamente a nivel comunitario o en forma de medidas de coordinación de las acciones adoptadas por los Estados miembros?

Respuesta del Sr. Steichen en nombre de la Comisión

(25 de febrero de 1994)

La yesca de la vid (*«Stereum hirsutum»*) es una enfermedad que se halla presente en la mayoría de los viñedos. La Comisión no cuenta con datos determinantes que le permitan evaluar su extensión en los viñedos de la Comunidad.

La Comunidad financia actualmente un programa de investigación sobre la eutipiosis («Eutypa lata»), otra enfermedad de la vid que ha experimentado un fuerte progreso en los últimos años. El «Eutypa lata» es, al igual que el «Stereum hirsutum», un hongo lignívoro y, según los autores, parece ser uno de los agentes precursores de la yesca de la vid. Si fuera necesario coordinar proyectos para combatir esta última enfermedad a escala comunitaria, quizás pudiera hacerse dentro de ese programa.

Además, es posible que la Comisión considere de forma específica ese organismo nocivo en el contexto de las medidas enmarcadas en la Directiva 68/193/CEE del Consejo, referente a la comercialización de los materiales de multiplicación vegetativa de la vid, para la cual está preparando una propuesta de revisión en la que tendrán que reconsiderarse los parámetros relativos a la presencia de organismos nocivos que reducen el valor de uso del material de multiplicación.

PREGUNTA ESCRITA E-3461/93

de Winifred Ewing (ARE)

a la Comisión

(9 de noviembre de 1993) (94/C 310/96)

Asunto: Dumping practicado con el salmón noruego

En vista de los perjuicios económicos que están padeciendo algunas de las zonas menos favorecidas de la Unión que dependen en gran medida del cultivo acuícola y de la pesca del salmón y que tienen pocas posibilidades de crear empleo en otros sectores, ¿piensa adoptar la Comisión medidas urgentes para frenar el desmesurado aumento que han experimentado recientemente las importaciones de salmón a bajo precio procedente de Noruega, con el fin de proteger a los productores comunitarios de la competencia desleal y compensarles de las pérdidas que han sufrido recientemente como consecuencia de los estragos que ha causado en los mercados el dumping practicado con el salmón noruego?

Respuesta del Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión

(1 de diciembre de 1993)

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría por la situación actual del mercado del salmón, caracterizada por la disminución de los precios y un exceso generalizado de la oferta.

Por ello la Comisión se ha puesto en contacto con todos los interesados del sector del salmón, ya sean productores e industrias transformadoras de la Comunidad o proveedores de terceros países.

Seguramente Su Señoría sabe que las autoridades irlandesas han pedido a la Comisión que tome medidas de salvaguardia para rectificar la situación, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento (CEE) nº 3759/92 por el que se establece la organización común de mercados de los productos de la pesca y la acuicultura.

Es de todos conocido que Noruega es el principal suministrador de salmón fresco y congelado del mercado comunitario. La Comisión ha señalado en repetidas ocasiones, al igual que la mayor parte de los Estados miembros afectados, la necesidad de una cooperación CE/Noruega y la urgencia de encontrar soluciones conjuntas para estabilizar el mercado.

Con este fin, la Comisión ha entablado contactos con las autoridades noruegas para estudiar las posibles soluciones al actual problema.

Tras las consultas CE/Noruega, la Comisión decidió unilateralmente crear un sistema de precios de importación mínimos «erga omnes» a partir del 20 de noviembre de 1993, basándose en el artículo 24 del Reglamentos (CEE) nº 3193/93 de la Comisión (¹). La Comisión seguirá de cerca la situación del mercado y, si fuera necesario, modificará o completará el mencionado sistema.

(1) DO nº L 285 de 20. 11. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-3512/93

de Alexander Langer (V)

a la Comisión

(17 de noviembre de 1993) (94/C 310/97)

Asunto: Iniciativas de protección del obispo Pedro Casaldáliga

De acuerdo con noticias facilitadas por la sección de la Bélgica francófona de Amnistía Internacional, el valiente y conocido obispo brasileño de la diócesis de São Felix do Araguala en el Mato Grosso, Pedro Casaldáliga (candidato al premio Nobel), ha recibido al parecer graves amenazas contra su vida. Dichas amenazas, plasmadas en una detallada advertencia anónima, se deben al parecer al compromiso del obispo en favor de los indios xavantes, a los que sólo muy recientemente se les ha garantizado la restitución de una parte del territorio de sus ancestros. Los ocupantes ilegales de dichas tierras y/o círculos próximos a organizaciones de «posseiros» y propietarios de tierras pagaron presuntamente a un asesino para eliminar al obispo, muy conocido como defensor de los pobres y que intervino en el asunto de la restitución de tierras propiedad

de la hacienda Suia Missú de Agip Petróleos. La restitución de estas tierras fue el resultado de una paciente y activa cooperación entre la población indígena, organizaciones no gubernamentales brasileñas e italianas (coordinadas por la «Campaña Norte-Sur»), instituciones parlamentarias y gubernamentales brasileñas, italianas y de la Comunidad Europea, así como la propia ENI-Agip Petróleos.

¿Tiene intención la Comisión de alertar a su delegación en el Brasil, mencionar el peligro que corre dicho obispo a las autoridades brasileñas y, de este modo, contribuir a reforzar la vigilancia y defensa de la vida de Pedro Casaldáliga?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión

(9 de diciembre de 1993)

La Comisión, preocupada por la información suministrada por Amnistía Internacional sobre las amenazas de muerte que al parecer ha recibido Pedro Casaldáliga, obispo brasileño de la diócesis de São Felix do Araguaia, en el Mato Grosso, ya ha alertado a su delegación en Brasil. Además, ha pedido a los Estados miembros que estudien la posibilidad de intervenir directamente ante las autoridades brasileñas en relación con este tema.

PREGUNTA ESCRITA E-3707/93 de José Gil-Robles Gil-Delgado (PPE) a la Comisión

(3 de enero de 1994) (94/C 310/98)

Asunto: Programa de eseñanza de idiomas en los Estados de la «Comunidad de desarrollo del África austral»

En el marco de la aplicación del Convenio de Lomé se concedió el pasado mes de marzo una subvención de 2 millones de ecus a un programa de eseñanza de idiomas en los Estados de la «Comunidad de desarrollo del África austral». El programa está dirigido a ofrecer cursos de inglés y portugués al personal de organismos del Estado y de empresas privadas; el programa de inglés se dirige a Angola y Mozambique y el programa de portugués a Malawi, Namibia, Zambia y Zimbabwe. Si bien hay que congratularse de que en los países beneficiarios se fomente de este modo la prática de las lenguas de países vecinos miembros de una misma organización regional, hay que ser consciente de que para facilitar realmente los intercambios y la cooperación, la ayuda a la enseñanza de estas lenguas debe respetar el equilibrio en la distribución.

 ¿Es cierto que el programa de enseñanza del inglés en Angola y Mozambique se inscribe en el marco de una operación de mayor envergadura ya iniciada y que concluirá con la entrega de un título, mientras que el programa de enseñanza del portugués en Malawi, Namibia, Zambia y Zimbabwe es más modesto? ¿Puede precisar la Comisión las características de cada uno de los programas?

2. ¿Puede indicar la Comisión cuáles son los importes destinados a cada uno de los programas?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión (28 de febrero de 1994)

1. Se recuerda que los componentes de este proyecto correspondientes a la enseñanza de lengua portuguesa y de lengua inglesa representan dos fases muy distintas del desarrollo de la capacidad de formación en materia de idiomas del personal de la CDAA. Así, por una parte, el programa de inglés se encuentra en realidad en la primera fase de ejecución plena, tras una fase piloto, satisfactoria, de 18 meses de duración financiada con cargo al 6º FED. El objectivo de la fase piloto era desarrollar el material docente para perfeccionar la metodología que se iba a utilizar en el curso, determinar los programas y conseguir un sistema adecuado para la gestión y control de un programa ofrecido a dos países. Una vez conseguidos estos objetivos, se ha podido pasar a la fase de plena ejecución del programa de lengua inglesa.

Por otra parte, debido tanto a factores administrativos como técnicos, la evolución del programa de lengua portuguesa ha sido algo más lenta, por lo que ha habido que esperar hasta ahora para iniciar la fase piloto. Por ello, el proyecto del 7º FED está encaminado a consolidar y ampliar la experiencia de la fase piloto de inglés y apoyar el desarrollo del programa portugués, más complejo. Naturalmente, si la experiencia de la fase piloto de lengua portuguesa es satisfcatoria, también este programa pasará a una fase de ejecución plena.

No obstante, hay que señalar que el proyecto está diseñado para responder a la demanda real de los empleados y funcionarios de la CDAA que participan en los proyectos de esta Comunidad o en otros aspectos de la cooperación regional, y del personal correspondiente de organismos paraestatales y del sector privado. Por lo tanto, las asignaciones financieras que se concedan a los dos programas reflejarán esta demanda.

Por lo que respecta a los títulos, una vez finalizado el programa de lengua inglesa, el Instituto de Lenguas de Maputo, tras un examen de fin de curso, expedirá un certificado. Este certificado, el único concedido, no tiene hasta el momento un reconocimiento oficial en la región de la CDAA. Está prevista la expedición de un certificado similar a las personas que superen el examen de los cursos de lengua protuguesa.

2. El presupuesto para el proyecto con cargo al 7º FED es el siguiente:

		(ecus)
Lengua inglesa		1 225 000
Lengua portuguesa (fase piloto)		355 000
Gestión del proyecto		155 000
Impresvistos		265 600
	Total	2 000 000

PREGUNTA ESCRITA E-3727/93

de Alex Smith (PSE) a la Comisión (3 de enero de 1994) (94/C 310/99)

Asunto: Combustible de reactores nucleares — Grupo Edlow

¿Qué información posee la Comisión sobre los antecedentes empresariales del Grupo de compañías Edlow y sobre su participación en la gestión y en el transporte de combustible usado de reactores nucleares de investigación con destino a los Estados miembros de la Comunidad, así como dentro y fuera de su territorio? ¿Se ha concedido algún contrato al Grupo Edlow en relación con la manipulación y el transporte de combustible de reactores nucleares de investigación en las instalaciones en las que existen reactores del Centro Común de Investigaciones de la Comisión?

Respuesta del Sr. Matutes en nombre de la Comisión

(28 de febrero de 1994)

Edlow Internacional es una empresa con sede en Estados Unidos que está especializada en el transporte de material radioactivo.

Esta empresa, entre otras, organiza el transporte de combustible nuclear nuevo e irradiado entre los reactores de investigación dentro de la Comunidad y las instalaciones situadas fuera de su territorio.

Edlow Internacional no ha obtenido ningún contrato en relación con la manipulación y transporte tanto con destino a las instalaciones en las que existen reactores del Centro Común de Investigación de la Comunidad como con procedencia de las mismas.

PREGUNTA ESCRITA E-3735/93

de Gérard Onesta (V)

a la Comisión

(30 de noviembre de 1993) (94/C 310/100)

Asunto: Corresponsabilidad de la Comisión en la cofinanciación comunitaria

Con ocasión de la respuesta oral a la pregunta H-1122/93 del 17 de noviembre, se preguntó al miembro de la

Comisión, Sr. Van den Broek, si la Comisión asume una corresponsabilidad cuando cofinancia determinados proyectos. El miembro de la Comisión no contestó.

En consecuencia, ¿puede decir la Comisión si, como sería normal, asumirá una corresponsabilidad en lo que concierne a las repercusiones negativas, para los habitantes del valle de Aspe y para el patrimonio natural de esta región, de las obras del túnel de Somport y de la construcción del eje de carretera Pau-Zagaroza cofinanciadas por la Comunidad?

Respuesta del Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión

(21 de diciembre de 1993)

En la medida en que la Comunidad está implicada, la Comisión asume una responsabilidad en el respeto de los instrumentos jurídicos comunitarios que se aplican en el marco del proyecto del túnel de Somport. La Comisión ejerce el control de la aplicación del Derecho comunitario en los límites de sus competencias.

PREGUNTA ESCRITA E-3789/93

de Hemmo Muntingh (PSE)

a la Comisión

(12 de enero de 1994) (94/C 310/101)

Asunto: Asignación de los créditos del artículo B5-101 «Representación-Promoción y protección de los consumidores», del presupuesto de 1993

- 1. ¿Puede la Comisión informar acerca de cómo y para qué fines se han asignado los créditos consignados en el artículo B5-101 «Representación Promoción y Protección de los consumidores» del presupuesto para el ejercicio 1993?
- 2. En particular, ¿puede la Comisión confirmar que se han seguido las recomendaciones expresas del Parlamento acerca del modo en que se debía hacer uso de dichos fondos (¹)?
- 3. En caso negativo, ¿puede la Comisión explicar por qué?

(1) DO nº L 31 de 8. 2. 1993, p. 991.

Respuesta de la Sra. Scrivener en nombre de la Comisión (28 de febrero de 1994)

El 15 de diciembre de 1993, se habían otorgado a las organizaciones descritas en el comentario de este artículo los créditos de la línea B5-101 del presupuesto para proteción de los consumidores (representación).

Por lo que respecta a los créditos destinados a la normalización, solamente se comprometieron un total de 200 000 ecus, debido a que no pudo crearse antes de finales de 1993 la nueva organización prevista para desarrollar la función de los consumidores en la normalización. Por tanto, estos créditos se comprometieron, con arreglo a los comentarios de la línea presupuestaria, para acciones de desarrollo de las organizaciones de consumidores de la Europa meridional y de Irlanda.

PREGUNTA ESCRITA E-3797/93 de Robert Delorozoy (ELDR) a la Comisión (12 de enero de 1994) (94/C 310/102)

Asunto: Saneamiento del presupuesto de la Comunidad

Los fraudes en el ámbito de las ayudas financieras de la Comunidad representan, según las estimaciones de la Comisión, del 10 al 15 % del total de los gastos y se concentran muy especialmente en los Fondos estructurales y el FEOGA.

En la situación actual, no está previsto ningún sistema de sanciones y la Comisión declara que carece de efectivos para luchar contra dichas prácticas, que perjudican la reputación de Europa ante la opinión pública.

¿Qué disposiciones están previstas para poner fin a esta situación?

Respuesta del Sr. Schmidhuber en nombre de la Comisión

(23 de febrero de 1994)

En ausencia de un método fiable para evaluar de manera indiscutible el fraude al presupuesto comunitario, la Comisión no puede confirmar la cifra mencionada por Su Señoría, ya que los casos de fraude comunicados por los Estados miembros no reflejan la cuantía de los fondos comunitarios defraudados.

No obstante, consciente de la amplitud del fraude, la Comisión se moviliza para combartirlo:

- coordinando la acción de los Estados miembros cuando resulta necesario
- proponiendo las disposiciones legislativas y reglamentarias adecuadas para mejorar la eficacia de la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea

[cf. diferentes proyectos de modificación de reglamentos al Consejo sobre el procedimiento de comunicación de los casos de fraude (¹) y programa de trabajo de la Comisión (²)]. Estas propuestas incluyen, en particular en determinados reglamentos en materia agrícola, la adopción de sanciones administrativas (³).

La Comisión desea por último recordar que corresponde en primer lugar a los Estados miembros perseguir y sancionar los fraudes cometidos en detrimento del presupuesto comunitario y, por tanto, poner los medios y los recursos necesarios para cumplir con esta obligación.

- (¹) Propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1552/89 sobre aplicación de la Decisión 88/376/CEE, EURATOM, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, COM(92) 519 final de 11. 12. 1992, actualmente en discusión en el Consejo.
 - Reglamento (CEE) nº 2082/93 del Consejo de 20. 7. 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4253/88, sobre las disposiciones de aplicación del Reglamanto (CEE) nº 2052/88 en lo relativo a la coordinación entre las intervenciones de los diferentes fondos estructurales, DO nº L 193 de 31. 7. 1993.
 - Propuesta de reglamento del Consejo relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre estos últimos y la Comisión para garantizar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agrícola, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1468/81, COM(92) 544 final de 21. 12. 1992 y COM(93) 350 final, SYN 450 de 1. 9. 1993
- (2) Cf. II, punto 4, en la página 51 del informe anual de la Comisión sobre la lucha contra el fraude 1993, 20. 4. 1993, COM(93) 141 final.
- (3) A título de ejemplo:
 - Reglamento (CEE) nº 3887/92 de 23. 12. 1992 sobre las modalidades de aplicación del sistema integrado de gestión y de control y relativo a determinados regímenes de ayudas comunitarias, artículos 9 § 2 y 10 § 2, DO nº L 391 de 31. 12. 1993.
 - Reglamento (CEE) nº 643/93 de 19. 3. 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2677/85 sobre las modalidades de aplicación del régimen de ayuda al consumo para el aceite de oliva, artículo 1c) § 3, DO nº L 69 de 20. 3. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-3808/93 de Hugh McMahon (PSE) a la Comisión (12 de enero de 1994) (94/C 310/103)

Asunto: Reorganización de la DG V

¿Puede la Comisión explicar al Parlamento Europeo los detalles de la reorganización de la DG V en general y del Fondo Social en particular, producida en el verano de 1993?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(25 de febrero de 1994)

La Comisión decidió reorganizar la DG V el 28 de julio de 1993. Se transmitió a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento una copia del nuevo organigrama.

En la reorganización se reflejan una serie de elementos, a saber:

- la creación de una nueva Dirección responsable del desarrollo y la evaluación de las políticas del Fondo Social Europeo;
- la creación de una Task Force especial para la iniciativa marco de empleo, habida cuenta de la especial importancia que se concede al tema del empleo;
- el refuerzo de la capacidad de la DG V para analizar la situación en los Estados miembros, tanto en el ámbito social como en el empleo;
- algunos ajustes como consecuencia de la aplicación del Tratado de la Unión Europea, con una reagrupación de responsabilidades en el área del diálogo social y la salud pública.

PREGUNTA ESCRITA E-13/94 de Fernand Herman (PPE)

a la Comisión (8 de febrero de 1994) (94/C 310/104)

Asunto: Acuerdo France Telecom—Deutsche Bundespost Telekom

1. Deutsche Bundespost Telekom y France Telecom han firmado un acuerdo de principio con el fin de fusionar gran parte de sus actividades europeas y transatlánticas;

¿Se podría precisar el contenido y el alcance de esta iniciativa?

2. La creación de un megaoperador tendrá un efecto considerable sobre el Mercado Europeo.

¿No debería plantearse una aceleración del proceso de liberalización de las infraestruturas, con el fin de establecer un cierto equilibrio en este mercado?

3. En este contexto, debe tenerse en cuenta la supresión de las restricciones en cuanto al uso del cable por parte de servicios ya liberalizados, tanto más cuanto que esta infraestructura puede suministrar un abanico de servicios al consumidor individual y por tanto puede contribuir al servicio universal.

¿Qué iniciativas piensa emprender la Comisión con el fin de suprimir estas restricciones en los Estados miembros?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(24 de marzo de 1994)

1. El acuerdo de cooperación previsto entre France Telecom y Deutsche Bundespost Telekom ha gozado de gran difusión. Según la información aparecida en los medios de comunicación, las dos compañías pretenden crear una alianza global mediante la creación de una empresa en propiedad común que suministre toda una gama de servicios informáticos y empresariales. La nueva empresa se creará a partir de determinadas divisiones de ambas empresas ya existentes tanto dentro como fuera de Europa.

La Comisión no puede suministrar información detallada referente al acuerdo, ya que su contenido se inscribe en el ámbito de los acuerdos comerciales entre las partes.

- 2. El 22 de julio de 1993, el Consejo aprobó un calendario definitivo para el futuro desarrollo del sector de las telecomunicaciones. Dentro del proceso de preparación previsto hasta el 1 de enero de 1998, la Comisión ha decidido lanzar un amplio debate sobre el desarrollo de la infraestrutura de este sector mediante la publicación de un Libro Verde sobre infraestruturas, prevista para finales de 1994. Dicho Libro Verde tendrá en cuenta distintos aspectos de la evolución del mercado tales como los acuerdos a los que nos referimos.
- 3. Conforme a lo solicitado por ciertos Estados miembros, la Comisión está estudiando actualmente la repercusión de la posible liberalización de las infraestruturas de la televisión por cable sobre los servicios de telecomunicación. En función de los resultados del estudio, que se conocerán próximamente, la Comisión evaluará las medidas que puedan ser convenientes.

PREGUNTA ESCRITA E-42/94

de Jessica Larive (ELDR) a la Comisión (9 de febrero de 1994) (94/C 310/105)

Asunto: Participación de los países de la AELC en programas de enseñanza comunitarios

Desde 1990 y 1992, respectivamente, los programas comunitarios COMETT y ERASMUS se han abierto a la participación de los países de la AELC.

Con vistas a la apertura a partir del 1 de enero de 1995 de todos los programas de enseñanza y formación de la CE a los países de la AELC, ¿podría la Comisión evaluar los siguientes puntos?:

1. ¿Qué magnitud ha alcanzado hasta la fecha la participación de países de la AELC en ERASMUS y COMETT?

¿Qué importancia otorgan a esta participación los países de la AELC?

- 2. ¿Cómo se ha aplicado en estos programas la distribución de las subvenciones comunitarias? ¿Cuál es la contribución de los países de la AELC a estos programas? ¿A cuánto se eleva la participación propia prevista a partir de 1995?
- 3. Ha tenido una influencia la participación de los países de la AELC en la propia participación de los Estados miembros? ¿Podría indicar la Comisión sí se está utilizando o está previsto un principio de distribución para la participación de los países de la AELC?

Respuesta del Sr. Ruberti en nombre de la Comisión

(20 de abril de 1994)

- 1. Por lo que respecta a los efectos de la participación de los países de la AELC en los programas ERASMUS y COMETT, los datos estadísticos disponibles muestran con claridad el alcance y la importancia de la presencia de las universidades y las empresas de estos países en los proyectos de cooperación desarrollados por dichos programas.
- 2. El cálculo de la contribución financiera de los países de la AELC, con arreglo a los acuerdos bilaterales, se llevaba a cabo hasta el año 1993 mediante la aplicación de un factor de proporcionalidad que reflejaba la relación entre el PNB de estos países y el PNB de la EUR12. La contribución anual total de los 7 países se elevó a 19,4 millones de ecus.

A partir del año 1994, el porcentaje de la contribución de los cinco países del AELC que forman parte del Espacio Económico Europeo será el resultado de la aplicación del factor de proporcionalidad (PNB AELC/PNB EUR12), establecido en el presupuesto de 1994 (9,44%), al que deberá añadirse la contribución de los países de la AELC a los gastos administrativos de gestión de estos programas; la contribución total, tal como se prevé en el artículo 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, es de 12,5 millones de ecus. Suiza y Liechtenstein participan en estos programas a través de acuerdos bilaterales, y su contribución se eleva a 4,5 millones de ecus.

- 3. La participación de diversos países en los proyectos (Estados miembros, países de la AELC) no está sometida a la aplicación de ningún sistema de distribución. No obstante, la Comisión procura lograr una participación equilibrada de todos los países en ambos programas, a la vez que protege el interés comunitario, así como desarrollar la dimensión europea exigida en el procedimiento de selección de los proyectos.
- 4. La Comisión transmite directamente a Su Señoría, así como a la Secretaria General del Parlamento, varios cuadros que muestran el nivel de participación de los Estados miembros y de los países de la AELC.

PREGUNTA ESCRITA E-288/94

de Raymonde Dury (PSE) a la Comisión (25 de febrero de 1994)

(94/C 310/106)

Asunto: Formación de peluquero en Bélgica y Francia

Según tengo entendido, los alumnos de nacionalidad francesa que poseen uno de los títulos expedidos en Bélgica por un centro de enseñanza de la comunidad francesa (de Bélgica) que se especifican a continuación:

- certificado de cualificación de 4º año profesional en peluquería,
- certificado de cualificación de 6º año profesional en peluquería,
- certificado de cualificación de 7º año profesional en peluquería,
- certificado de enseñanza secundaria inferior
- certificado de enseñanza secundaria superior
- certificado complementario de conocimientos de gestión

encuentran dificultades para obtener la equivalencia de su título en Francia y para abrir una peluquería.

¿Podría comunicar la Comisión qué iniciativas se han adoptado para permitir a estos estudiantes obtener la convalidación de su título belga en Francia y abrir en ese país un establecimiento de peluquería?

Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi en nombre de la Comisión

(8 de abril de 1994)

Los Estados miembros conservan la facultad de definir las condiciones de acceso a una profesión y al ejercicio de ésta, así como de la posesión de un título, siempre que ello no suponga discriminación alguna respecto de los demás nacionales comunitarios. En consecuencia, Francia conserva la libertad de exigir un nivel de formación lo suficientemente elevado para el ejercicio de la profesión de peluquero. Asimismo, el artículo 3-1 de la Ley nº 87-343 de 22. 5. 1987 por la que se completa la Ley nº 46-1173 de 23. 5. 1946, que regula la profesión de peluquero en Francia, prevé una serie de condiciones de reconocimiento específicas para los nacionales comunitarios en caso de que éstos no posean los diplomas franceses. Ciertamente, de conformidad con el artículo 2 de la Directiva 82/489/CEE, de 19 de julio de 1982, por la que se adoptan medidas destinadas a facilitar la libre circulación de los peluqueros en la Comunidad, la actividad ejercida en otro Estado miembro podrá reconocerse si se cumplen ciertas condiciones: que el emigrante haya ejercido la profesión de peluquero en calidad de directivo encargado de la gestión de la empresa durante un período de 3 a 6 años en el Estado miembro en que ha obtenido sus cualificaciones.

No obstante, aun cuando el emigrante carezca de la experiencia profesional requerida, deberán tomarse en consideración sus cualificaciones. El Tribunal de Justicia de

la Comunidad Europea, en las sentencias «Heylens» (asunto 222/86 de 15 de octubre de 1987) y «Vlassopoulou» (asunto C-340/89 de 7. 5. 1991), subrayó que las autoridades nacionales debían tener en cuenta los diplomas, certificados y otros títulos obtenidos en otro Estado miembro y comparar las cualificaciones reconocidas en dichos diplomas con los conocimientos y aptitudes exigidos en las normativas nacionales, estableciendo garantías de procedimiento (1).

En lo que respecta concretamente a las dificultades que encuentran los estudiantes de nacionalidad francesa que poseen títulos expedidos en Bélgica, la Comisión está al corriente de ello por las quejas individuales presentadas. En este contexto, la Comisión ha contractado en varias ocasiones a las autoridades francesas e insistido sobre todo en la aplicación de los principios que emanan de la jurisprudencia del Tribunal. Sin embargo, no sabe aún de ninguna iniciativa tomada por el Gobierno francés para permitir a estos estudiantes la obtención de la equivalencia a su diploma belga en Francia.

La Comisión continuará insistiendo ante las autoridades francesas para que se encuentre una solución al respecto.

PREGUNTA ESCRITA E-373/94 de Anita Pollack (PSE) a la Comisión (1 de marzo de 1994)

(94/C 310/107)

Asunto: Estrategia sobre la gestión integrada de los litorales de Europa

¿Puede asegurar la Comisión que se consultará al Parlamento Europeo sobre su propuesta para una estrategia sobre gestión integrada de los litorales de Europa? ¿Es consciente de que dicha estrategia debería abordar el problema de la erosión en las costas?

Respuesta del Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión

(8 de abril de 1994)

Según el artículo 130S del Tratado CE, se consultará al Parlamento sobre la propuesta de la Comisión para una estrategia sobre gestión integrada de los litorales de Europa. El objetivo principal de este tipo de estrategia es mejorar la planificación en aquellos niveles en que pueda resultar más efectiva, de acuerdo con el principio de subsidiariedad. La mejora de la planificación también contribuíra a reducir las daños que ocasiona la erosión en las costas.

PREGUNTA ESCRITA E-395/94

de Maxime Verhagen (PPE), Jean Penders (PPE) y Iames Ianssen van Raav (PPE)

a la Comisión

(2 de marzo de 1994) (94/C 310/108)

Asunto: Sudáfrica

- ¿Cuando va a cumplir la Comisión la promesa que realizó a través del Sr. Bangemann, miembro de la Comisión, durante el debate sobre las futuras relaciones con Sudáfrica (imforme Braun Moser-A3-377/93) de responder por escrito a las preguntas del Sr. Verhagen?
- ¿Puede la Comisión informar exhaustiva y detalladamente al Parlamento Europeo sobre los gastos realizados en el marco del Programa Especial?
- ¿Es cierto que se financian actividades del AWEPA mediante la línea presupuestaria destinada al Programa Especial? En caso afirmativo, ¿Cuáles son estas actividades?
- ¿Está dispuesta la Comisión a reforzar el control de las inversiones realizadas en el marco del Programa Especial?
- ¿Se propone la Comisión, de conformidad con la resolución aprobada en el Parlamento Europeo sobre el apoyo al proceso de democratización en Sudáfrica, iniciar un programa de educación de los electores de acuerdo y en colaboración con el Comité Electoral Independiente (IEC)?
- ¿De qué forma evita la Comisión que los fondos destinados al apoyo del proceso de democratización en Sudáfrica beneficien exclusivamente al ANC?
- ¿Como va a encargarse la Comisión de que el aumento de los fondos disponibles para el Programa Especial beneficie a nuevos socios (como el Independent Development Trust, la Urban Foundation) además de a los los socios tradicionales (como el Kagiso Trust, el Council of Churches,
- ¿A qué nuevos socios ha recurrido ya la Comisión para la aplicación del Programa Especial?
- ¿Está dispuesta la Comisión a pedir al Tribunal de Cuentas que elabore un informe sobre la inversión de fondos en el marco del Programa Especial con objeto de obtener garantías sobre la legitimidad de los gastos y asegurarse de que los rumores relativos a acciones fraudulentas son infundados?

⁽¹⁾ Véase respuesta a la pregunta escrita del Sr. Glinne nº 839/92 (DO nº C 247/92 de 24. 9. 1992).

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(30 de marzo de 1994)

- 1. Las respuestas de la Comisión a las preguntas formuladas por el Sr. Verhagen durante el debate sobre las futuras relaciones con Sudáfrica celebrado el 14 de diciembre de 1993 son las siguientes:
- 2. El prospecto «Programa Especial de la Comunidad Europea para Sudáfrica», publicado en mayo de 1993 y puesto al día a finales del año pasado, da una visión general de los costes efectuados en cada sector.
- 3. El AWEPA ha recibido apoyo en virtud del Programa Especial a través de la Southern African Catholic Bishops Conference (SACBC) para una sola actividad: proporcionar asistencia técnica para un programa de educación de los electores por un importe de 286 000 rands según contrato.
- 4. Los procedimientos financieros relativos a la elaboración de contratos y la ejecución de proyectos de llevan a cabo en concertación con el Controlador Financiero de la Comisión. Las actividades del Programa Especial son controladas mediante misiones regulares que realiza el personal con base en Bruselas.
- 5. La Unidad Electoral Europea está trabajando con el Comité Electoral Independiente (CEI) sobre la educación de los electores. Se están estudiando seis proyectos presentados por el CEI en este momento para que se financien con cargo a los recursos del programa Especial. El Programa Especial para Sudáfrica está también financiando, desde julio de 1993, actividades de educación de los electores mediante el Comité de Medios de Comunicación del Forum Independiente para la educación de los electores por una suma total de 5 273 177 ecus.
- 6. El Programa Especial no ha financiado a partidos políticos.
- 7. El Programa Especial ha dado su apoyo, mediante una financiación conjunta, a programas en los que participan diversas organizaciones como el Independent Development Trust (por ejemplo, el proyecto sobre Agua y Sistema Sanitario, 396).
- 8. Han participado en las actividades del Programa Especial universidades, ONG que actúan en el sector de la salud, el ACNUR y consultores privados.
- 9. La Comisión desearía contar con elementos más específicos sobre los «rumores» a que se refiere la pregunta pero está dispuesta a que el Tribunal de Cuentas informe sobre el Programa Especial.

PREGUNTA ESCRITA E-521/94 de Sotiris Kostopoulos (PSE) a la Comisión

(14 de marzo de 1994) (94/C 310/109)

Asunto: Adopción de una directiva por la que se impongan obligatoriamente medidas de información, supervisión, investigación y realización de programas en el ámbito de la lucha contra el sida

¿Puede informarnos la Comisión de si está fomentando la adopción de una directiva comunitaria que incorpore y haga obligatoria la adopción de medidas de información, supervisión, investigación y realización de programas en el ámbito de la lucha contra el sida en los diferentes programas sanitarios de cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(6 de marzo de 1994)

En su Comunicación relativa al marco de acción en el ámbito de la salud pública (¹), la Comisión presentó sus propuestas con el objeto de continuar la actuación de la Comunidad en materia de salud pública a fin de lograr el objetivo definido en al artículo 129 del Tratado CE.

Puesto que en dicho artículo 129 se especifica que para contribuir a la realización de los objetivos que en él se establecen, se excluye toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros, la Comisión no podrá apoyar la adopción de una directiva comunitaria en el ámbito señalado por Su Señoría.

No obstante, en el plan de acción desarrollado en la propuesta de Decisión que la Comisión transmitió al Consejo, relativo a la prolongación hasta finales de 1994 del plan de acción 1991-1993 adoptado en el marco del programa «Europa contra el SIDA» (²), se prevé toda una serie de medidas de lucha contra el SIDA, entre las que se incluyen acciones de información, de observación epidemiológica y de investigación en este ámbito.

⁽¹⁾ COM(93) 559 final de 24. 11. 1993.

⁽²⁾ COM(93) 453 final de 29. 9. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-573/94 de Sérgio Ribeiro (GUE)

a la Comisión

(18 de febrero de 1994) (94/C 310/110)

Asunto: Directiva sobre blanqueo de capitales

La Directiva 91/308/CEE (¹) relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales constituye, en nuestra opinión, un instrumento fundamental en la lucha contra el tráfico de drogas y otras actividades ilegales.

De conformidad con el artículo 17 de dicha directiva, la Comisión debería elaborar, trascurrido un año desde el 1 de enero de 1993, es decir, el 31 de diciembre de 1993 y, sucesivamente siempre que fuera necesario, un informe sobre su aplicación y someterlo al Parlamento Europeo y al Consejo.

¿Qué cumplimiento ha dado la Comisión a este artículo de la mencionada directiva?

(1) DO nº L 166 de 28. 6. 1991, p. 77.

Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi en nombre de la Comisión

(28 de marzo de 1994)

La Comisión conoce perfectamente el contenido del artículo 17 de la Directiva sobre blanqueo de capitales (91/308/CEE) en lo que se refiere a la obligación de elaborar un informe de aplicación de dicha directiva y de presentarlo ante el Consejo y el Parlamento.

El 31 de diciembre de 1993, fecha en que finalizaba el plazo de presentación de dicho informe, sólo cinco Estados miembros habían notificado a la Comisión la plena incorporación de la Directiva. Por consiguiente, la Comisión inició procedimientos de acuerdo con el artículo 169 del Tratado CE en relación con aquellos Estados miembros que no habían incorporado la Directiva. La situación se complicó por el hecho de que en los Estados miembros que habían aprobado la legislación necesaria, los mecanismos destinados a evitar el blanqueo de capitales en virtud de lo dispuesto en la Directiva llevaban poco tiempo funcionando. Así pues, un informe sobre la situación a finales de 1993 hubiera sido de muy poco valor.

Por lo que respecta a la incorporación de la Directiva en los siete Estados miembros que no habían procedido a hacerlo a finales de 1993, la situación parece alentadora. Se espera que a finales de junio todos los Estados miembros hayan adoptado la legislación necesaria. Igualmente se espera que la Comisión pueda elaborar un informe que será remitido lo antes posible al Parlamento y al Consejo.

PREGUNTA ESCRITA E-729/94 de Georgios Anastassopoulos (PPE) a la Comisión

(22 de marzo de 1994) (94/C 310/111)

Asunto: Distribución de puestos directivos según naciona-

¿Puede analizar la Comisión la distribución, según la nacionalidad, de puestos directivos en sus servicios, desde el grado de Jefe de Unidad hasta el de Director General?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(5 de marzo de 1994)

La Comisión le remitirá directamente a Su Señoría así como a la Secretaría General del Parlamento los cuadros donde figuran las nacionalidades de los funcionarios de la Comisión que ejercen funciones de dirección.

PREGUNTA ESCRITA E-782/94 de Mary Banotti (PPE) a la Comisión (22 de marzo de 1994) (94/C 310/112)

Asunto: Información de los consumidores y control de la seguridad de los consumidores

¿Podría la Comisión explicar si, de conformidad con la directiva sobre la seguridad general de los productos o con la directiva sobre la responsabilidad de los fabricantes de los productos, cada Estado miembro debe estar informado de un producto defectuoso (por ejemplo, un automóvil) o quedar obligado a retirar el producto del mercado si éste ha sido retirado en otro Estado miembro?

¿No se informa a todos los Estados miembros, en el marco del sistema de alerta rápida, de la retirada de un producto defectuoso, de manera que todos puedan reaccionar a la advertencia y adoptar las medidas necesarias para proteger a los consumidores?

Respuesta de la Sra. Scrivener en nombre de la Comisión (22 de abril de 1994)

En la Directiva 85/374/CEE del Consejo relativa a la responsabilidad por los productos defectuosos (¹) no se establece la creación de ningún sistema de intercambio de

información entre los Estados miembros sobre las medidas adoptadas para restringir la comercialización de un producto defectuoso o retirarlo del mercado.

Por lo que respecta al procedimiento de urgencia, en la Decisión 89/45/CEE (²) del Consejo se creó un sistema comunitario de intercambio rápido de información sobre los peligros provocados por la utilización de productos de consumo. Con arreglo a esta Decisión, los Estados miembros deben informar a la Comisión inmediatamente, a través de una notificación oficial, en los casos en que decidan tomar medidas que restrinjan la comercialización de un producto o exijan retirarlo del mercado como consecuencia de los riesgos graves e inmediatos que presenta para la salud y la seguridad de los consumidores.

No obstante, esta obligación deja de aplicarse si existe un procedimiento equivalente de información proporcionado por otros instrumentos comunitarios o si los efectos del riesgo no van más allá, o no pueden hacerlo, del territorio del Estado miembro en cuestión.

La Comisión, tras comprobar la conformidad de la notificación, la transmite a los demás Estados miembros y éstos, a

su vez, informan a la Comisión sobre las medidas que, bajo su propia responsabilidad, han considerado necesario adoptar. Así pues, la notificación es en primer lugar responsabilidad de los Estados miembros, que deben examinar la dimensión europea del riesgo potencial del producto y la naturaleza de las medidas que van a adoptarse. El objectivo principal de este procedimiento es poner a los Estados miembros en una posición que les permita adoptar las medidas necesarias.

Este procedimiento de información se incorporó en el artículo 8 de la Directiva 92/59/CEE (³) del Consejo sobre la seguridad general de los productos, que los Estados miembros deberían aplicar, a más tardar, el 29 de junio de 1994. En esta Directiva se establece otro procedimiento mediante el cual, si se cumplen condiciones muy precisas, la Comisión, con la ayuda de un Comité, podría adoptar medidas obligatorias de emergencia en forma de una Decisión dirigida a los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO nº L 210 de 7. 8. 1985.

⁽²⁾ DO nº L 17 de 21. 1. 1989.

⁽³⁾ DO nº L 228 de 11. 8. 1992.